BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 16
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.867

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

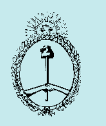

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 289/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Islandia.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Decreto Nº 999 de fecha 22 de agosto de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE NORUEGA, al señor D. Juan Manuel ORTIZ de ROZAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ISLANDIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ISLANDIA, al señor D. Juan Manuel ORTIZ de ROZAS (M.I. Nº 7.618.066), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE NORUEGA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 291/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Helénica.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA HELENICA concedió el placet de estilo a D. Jorge Alejandro MASTROPIETRO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA HELENICA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Jorge Alejandro MASTROPIETRO (M.I. Nº 11.451.494).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 292/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Malawi.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Decreto Nº 1239 de fecha 4 de octubre de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, al señor D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MALAWI concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MALAWI, al señor D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO (M.I. Nº 8.077.478), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CULTO

Decreto 290/2006

Reconócese al Arzobispo de la Arquidiócesis de Rosario.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Arzobispo de la Arquidiócesis de ROSARIO a Su Excelencia Reverendísima Monseñor José Luis MOLLAGHAN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor José Luis MOLLAGHAN (D.N.I. Nº 4.545.796) como Arzobispo de la Arquidiócesis de ROSARIO desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CULTO

Decreto 293/2006

Reconócese al Obispo de la Diócesis de Zárate-Campana.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de ZARATE-CAMPANA a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Oscar Domingo SARLINGA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Oscar Domingo SARLINGA (D.N.I. Nº 16.324.300) como Obispo de la Diócesis de ZARATE-CAMPANA, desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CULTO

Decreto 294/2006

Reconócese al Obispo de la Diócesis de Gualeguaychú.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de GUALEGUAYCHU a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Jorge Eduardo LOZANO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Jorge Eduardo LOZANO (D.N.I. Nº 11.455.524) como Obispo de la Diócesis de GUALEGUAYCHU, desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 288/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del REINO DE ESPAÑA, D. Miguel Angel MORATINOS y comitiva entre los días 14 y 15 de febrero de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del REINO DE ESPAÑA, D. Miguel Angel MORATINOS y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 14 y 15 de febrero de 2006.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 295/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "XI Exposición Internacional de Plásticos - ARGENPLAS 2006", a desarrollarse en el Predio La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0079542/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ED & EVENTS S.A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XI Exposición Internacional de Plásticos - ARGENPLAS 2006", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 al 24 de marzo de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XI Exposición Internacional de Plásticos - ARGENPLAS 2006", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 al 24 de marzo de 2006, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

RESOLUCIONES

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 243/2006

Dase por extendida la Resolución del ex Ministerio de Salud Nº 180/2004 que prorroga sus similares Nos. 438/2001 y 324/2002, por persistir las razones que motivan la prohibición de fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita de determinados artículos de puericultura y juguetes destinados a ser llevados a la boca por niños menores de tres años.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-353/06-1 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Nº 180 de fecha 24 de febrero de 2004 se extiende por el término de VEINTICUATRO (24) meses la prohibición de fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita de artículos de puericultura y juguetes destinados a ser llevados a la boca por niños menores de TRES (3) años, fabricados con: di 2-etilhexil ftalato (DEHP) CAS Nº 117-81-7, di isononil ftalato (DINP), CAS Nº 28553-12-0, di noctil ftalato (DNOP o DOP), CAS Nº 117-84-0, di isodecil ftalato (DIDP), CAS Nº 26761-40- 0, butil bencil ftalato (BBP), CAS Nº 85-68- 7 y dibutil ftalato (DBP), CAS Nº 84-74-2.

Que la prohibición vigente rige desde marzo de 2000 a través de la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 978/99, que fue limitada por Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD 268/00 en lo referente a mercadería en tránsito, y luego prorrogada mediante las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE SALUD Nros. 438/01 y 324/02

Que persisten las condiciones que fundamentaron las Resoluciones mencionadas y que fuesen ratificadas el 12 de abril próximo pasado por la Comisión de las Comunidades Europeas (CCE) mediante la Comunicación COM (2005) 143 final, al Parlamento Europeo con vistas a la adopción de una Directiva por la que se modifique la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos incluyendo en dicha sustancias a ciertos ftalatos en juguetes y artículos de puericultura.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por extendida por el término de VEINTICUATRO (24) meses, a partir del 22 de septiembre de 2005, la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Nº 180/04 que prorroga la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Nros. 438/01 y 324/02, por persistir las razones que motivan la prohibición allí dispuesta.

Art. 2º — La DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, tendrá a su cargo el requerimiento y evaluación de toda nueva información que permita establecer los límites admisibles de migración y proponer la actualización normativa vigente.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para su conocimiento y adopción y de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 213/2006

Dispónese la inhabilitación del cambio de agente pagador, en aquellos casos en los que la entidad bancaria haya informado a la ANSES, por declaración jurada, la renuncia del beneficiario a la libre elección del agente pagador, en razón del compromiso monetario asumido ante el agente pagador, y hasta tanto opere la cancelación total de la deuda.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81029190-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución D.E. - N Nº 072 de fecha 21 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución D.E. - N Nº 072 de fecha 21 de enero de 2005, se estableció la libre elección de agente pagador por parte de los beneficiarios de las Prestaciones de jubi-

laciones y pensiones a cargo del Régimen Previsional Público de Reparto, entre la totalidad de las entidades habilitadas por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que con el objeto de garantizar la libre elección del agente pagador, esta ANSES ha implementado mecanismos de mejora constante en los lugares de pago, a través de la permanente supervisión de los mismos, e impulsando una política de apertura de centros de pago, que permitan optimizar la buena calidad del servicio de pago prestado por las entidades bancarias.

Que los agentes pagadores, ponen a disposición de los beneficiarios diversos productos y servicios, complementarios al servicio de pago, los cuales son considerados por los beneficiarios para la elección del agente pagador.

Que la política institucional del Estado Nacional, tiende a garantizar a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos, para lo cual se requiere brindarles condiciones claras y precisas de las propuestas que se les formulen para la adquisición de los diversos productos y servicios que se les ofrecen.

Que los beneficiarios de mutuo acuerdo con los agentes pagadores, convienen el producto y/o servicio bancario resultado de su elección.

Que entre los productos bancarios que los agentes pagadores ofrecen a los beneficiarios, se encuentran los préstamos personales, con condiciones preestablecidas.

Que las condiciones de los préstamos, entre los que se incluyen la tasa de interés aplicada, la cantidad de cuotas, el valor de las mismas, el monto total a cancelar y el detalle de todos los gastos que los integran, en cuanto a concepto y monto, deberán ser claramente informados con el fin de ser inequívocamente interpretados por los beneficiarios en forma previa a su aceptación.

Que en orden a lo expresado en el considerando que antecede, las entidades pagadoras deberán tomar los recaudos necesarios, que garanticen una fácil lectura e inequívoca interpretación de las condiciones preestablecidas para la toma del préstamo por parte del beneficiario, para lo cual es necesario incluir entre los formularios previstos por cada entidad, un documento adicional que contenga los ítems mencionados en letra de tamaño grande, similar a ARIAL 14 y resaltada, el que deberá ser suscripto en oportunidad previa a la efectiva liquidación del préstamo, es decir conjuntamente con la documentación de su solicitud.

Que sólo se admitirá la renuncia a la libre elección del agente pagador por parte del beneficiario, en aquellos casos en los que haya asumido un compromiso monetario frente al agente pagador, en las condiciones precedentemente descriptas y hasta la cancelación total de la deuda.

Que la renuncia al cambio de agente pagador, deberá estar claramente expresada en el documento a que refiere el octavo considerando, y aceptada por el beneficiario solicitante.

Que a través de los procedimientos que establezca la Gerencia Finanzas, los agentes pagadores deberán informar, en carácter de declaración jurada, cada beneficio cuyo pago tenga asignado, y su titular haya renunciado al cambio de agente pagador.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 31.755, obrante a fojas 19/20.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a la inhabilitación del cambio de agente pagador, en aquellos casos en los que la entidad bancaria haya informado a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por declaración jurada, la renuncia del beneficiario a la libre elección del agente pagador, en razón del compromiso monetario asumido ante el agente pagador, y hasta tanto opere la cancelación total de la deuda.

Art. 2º — Déjase establecido que los agentes pagadores deberán incluir entre las condiciones de los préstamos que ofrezcan a los beneficiarios del Régimen Previsional Público, un documento adicional a los previstos para esa operatoria, el que deberá ser suscripto en forma previa a su efectiva liquidación, es decir conjuntamente con la documentación de su solicitud, y que contendrá la tasa de interés aplicada, la cantidad de cuotas, el valor de cada una, el monto total a cancelar, el detalle de todos los gastos que lo integran y la renuncia del beneficiario a efectuar el cambio a otra entidad financiera, hasta tanto opere la cancelación total de la deuda.

Art. 3º — Determínase que las condiciones especificadas en el artículo 2º deberán expresarse con letra de tamaño grande, similar a ARIAL 14 y resaltada, de manera que resulte de fácil lectura e inequívoca interpretación por parte del beneficiario.

Art. 4º — Establécese que los agentes pagadores deberán informar, en carácter de declaración jurada, a esta ANSES, a través de los procedimientos que se indiquen para tal fin, cada beneficio cuyo pago tenga asignado y su titular haya renunciado al cambio de agente pagador, en las condiciones establecidas en el artículo 2º, con el objeto de inhabilitar, hasta la cancelación total de la deuda, la posibilidad de cambiar a otra entidad pagadora.

Art. 5º — Dispónese que los agentes pagadores deberán, ante el requerimiento de la Gerencia Finanzas de esta ANSES, presentar la documentación respaldatoria de la información a que refiere el artículo 4º, siendo la misma el documento mencionado en el artículo 2º, únicamente.

Art. 6º — Facúltase a la Gerencia Finanzas, para diseñar e implementar los procedimientos a través de los cuales se efectivice lo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución.

Art. 7º — Indícase como excepción a lo establecido en el artículo 1º, el cambio de domicilio del beneficiario que justifique por la distancia el cambio de agente pagador.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 225/2006

Apruébase el Calendario de Pago por Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a mayo de 2006.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81034844-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en QUINCE (15) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que a fojas 4/5, obra Comunicación "C" 43.915, de fecha 22 de diciembre de 2005, emitida por el Banco Central de la República Argentina, referida a los feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2006.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2006, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de mayo de 2006.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de mayo de 2006.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de mayo de 2006.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 15 de mayo de 2006.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de mayo de 2006.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de mayo de 2006.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de mayo de 2006.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de mayo de 2006.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 22 de mayo de 2006.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de mayo de 2006.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de mayo de 2006.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de mayo de 2006.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 29 de mayo de 2006.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 30 de mayo 2006.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 31 de mayo de 2006.

Art. 2º — Determínase el día 20 de junio de 2006 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 226/2006

Apruébase el Calendario de Pago del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a junio de 2006.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81034845-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de junio de 2006, que incluye la primer cuota del Haber Anual Complementario, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en QUINCE (15) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que a fojas 4/5, obra Comunicación "C" 43.915, de fecha 22 de diciembre de 2005, emitida por el Banco Central de la República Argentina, referida a los feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2006.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 2006 que incluye la primer cuota del Haber Anual Complementado, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de junio de 2006.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 12 de junio de 2006.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 13 de junio de 2006.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de junio de 2006.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de junio de 2006.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de junio de 2006.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 20 de junio de 2006.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 21 de junio de 2006.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 22 de junio de 2006.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de junio de 2006.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 26 de junio de 2006.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 27 de junio de 2006.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de junio de 2006.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de junio de 2006.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de junio de 2006.

Art. 2º — Determínase el día 19 de julio de 2006 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 488/2006

Acuerdo Instrumental SINTYS-CNV.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el expediente Nº 1415/05 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "ACUERDO INSTRUMENTAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DEL SINTYS Y LA CNV" y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 6 de diciembre de 2005 fue suscripto el Acuerdo Instrumental entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION —en el marco de las actividades del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS)— y esta COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV).

Que en dicho Acuerdo se resolvió la actualización y modificación de la Base de Datos existente en el Organismo relativa a Fideicomisos Financieros.

Que a esos efectos, resulta necesario la inclusión del número de CUIT (Código Unico de Identificación Tributaria) que posean los Fiduciarios Financieros que actualmente intervienen como tales en los fideicomisos financieros autorizados y vigentes; así como de los que en el futuro soliciten la inscripción en el Registro de Fiduciarios Financieros; quedando incluidos en la obligatoriedad instituida, aquellas entidades financieras autorizadas a funcionar como tales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 de la Ley Nº 24.441 y los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º del Capítulo XV —FIDEICOMISOS— de las NORMAS (N.T. 2001) y mod., por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- Podrán actuar como Fiduciarios Ordinarios Públicos (conf. artículo 5º de la Ley Nº 24.441) o Fiduciarios Financieros (conf. artículo 19 Ley Nº 24.441) los siguientes sujetos:

a) Entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley Nº 21.526 y reglamentación.

b) Cajas de valores autorizadas en los términos de la Ley Nº 20.643 y reglamentación.

c) Sociedades anónimas constituidas en el país.

d) Sociedades extranjeras que acrediten el establecimiento de una sucursal, asiento u otra especie de representación suficiente —a criterio de la Comisión— en el país, siempre y cuando acrediten que se encuentran constituidas en países con mercados de valores autorizados por un organismo extranjero reconocido por esta Comisión o en países con cuyos organismos correspondientes esta Comisión haya suscripto un memorando de entendimiento o similar.

e) Personas físicas o sociedades de personas domiciliadas en el país, las que sólo podrán solicitar su inscripción en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos.

f) El representante de los obligacionistas en los términos del artículo 13 de la Ley Nº 23.576. Respecto de los Fiduciarios Financieros, deberán informar el Número de CUIT (Código Unico de Identificación Tributaria) que posean, mediante Nota suscripta por el Representante Legal de la entidad, con carácter de Declaración Jurada."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º del Capítulo XV —FIDEICOMISOS— de las NORMAS (N.T. 2001) y mod., por el siguiente:

"ARTICULO 9º.- La solicitud de inscripción en el registro respectivo deberá contener:

a) Nombre o denominación de la sociedad.

b) Domicilio y sede social, que deberá coincidir con las oficinas de administración de la persona y entidad, salvo el supuesto de contratación con terceros de este servicio (conf. artículo 6º inciso d), del presente Capítulo), en cuyo caso también se deberá informar el domicilio y sede social de la entidad administradora.

En caso de contar con sucursales o agencias deberá indicar además los lugares donde ellas se encuentran ubicadas.

c) Copia del texto ordenado vigente del estatuto o del contrato social con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio u otra autoridad competente. Cuando el solicitante sea una persona física, datos y antecedentes personales.

d) Nómina de los miembros del órgano de administración, de fiscalización y de los gerentes de primera línea, los que deberán acreditar versación en temas empresarios, financieros o contables. Deberá acompañarse copia autenticada de los instrumentos que acrediten tales designaciones y la aceptación de los cargos correspondientes.

e) Deberán informarse con carácter de declaración jurada los datos y antecedentes personales de los miembros de los órganos de administración, de fiscalización y gerentes de primera línea, de acuerdo con las especificaciones del ANEXO III del presente Capítulo.

Dicha declaración jurada deberá incluir una manifestación expresa referida a las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras.

Asimismo deberá acompañarse certificación expedida por el Registro Nacional de Estadística Criminal y Carcelaria vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes judiciales.

Dicha información deberá ser actualizada en oportunidad de eventuales modificaciones, dentro de los DIEZ (10) días de producidas las mismas.

f) Indicación del registro al que se solicita incorporación y acreditación de la decisión societaria de solicitar tal inscripción.

g) Acreditación del patrimonio neto aplicable conforme el artículo 6' incisos a) y b) de este Capítulo:

g.1) En el caso de sociedades anónimas constituidas en el país en los términos del artículo 5º inciso c) de este Capítulo, con estados contables con una antigüedad que no exceda los CUATRO (4) meses desde el inicio del trámite de inscripción en la Comisión, que se encuentren examinados por contador público independiente conforme las normas de auditoría exigidas para ejercicios anuales, acompañados en su caso de documentación inherente a la fianza bancaria constituida.

g.2) En el caso de sociedades extranjeras en los términos del artículo 5º inciso d) de este Capítulo, con fianza bancaria que cubra el requisito patrimonial mínimo exigido para fiduciarios financieros y/o ordinarios públicos, según corresponda. Esta fianza bancaria deberá contener cláusula de principal pagador por tiempo determinado de tipo permanente (de manera que ampare a terceros por todas las obligaciones que se deriven para el fiduciario por el ejercicio de la actividad específica), efectivizarse a quien la Comisión indique, ser aprobada por la Comisión, y ser otorgada por alguna de las entidades financieras incluidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como banco comercial. Sin perjuicio de ello, deberán presentar copia certificada de la documentación contable requerida en su país de origen de acuerdo a las normas vigentes aplicables según su tipo constitutivo.

h) Acreditación de la inscripción en los organismos fiscales y de previsión que correspondan.

i) Cuando se subcontraten los servicios de administración (conf. artículo 6º inciso d) del presente Capítulo), el contrato de prestación de tales servicios junto con información suficiente respecto de la solvencia patrimonial y técnica de la persona o entidad subcontratista.

j) Número de CUIT (Código Unico de Identificación Tributaria).

Las entidades enumeradas en los incisos a) y b) del artículo 5º de este Capítulo, podrán solicitar un número de inscripción en el registro pertinente.

La información requerida en el presente artículo deberá mantenerse actualizada durante todo el tiempo que dure la inscripción".

Art. 3º — Incorpórese como artículo 81 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001) y mod. el siguiente texto:

"ARTICULO 81.- Los Fiduciarios Financieros deberán acreditar el cumplimiento de lo requerido en el artículo 5º in fine del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001) y mod., a partir del 1º de abril de 2006.

Art. 4º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Narciso Muñoz. — José L. Pungitore. — Emilio M. Ferré.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 17/2006

Dispónese el traslado de un Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, para desempeñarse como titular de la Fiscalía Federal ante los Juzgados Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias - Ley 25.293.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.293 sancionada por el Congreso de la Nación se crearon seis (6) Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias con jurisdicción territorial en la Capital Federal, y una Fiscalía para actuar ante los Juzgados.

Que por Acordada Nº 3/06 de fecha 20 de febrero de 2006, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso la habilitación de los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, a partir del día 15 de marzo del corriente año —v. expte. M. 885/06—.

Que, por actuación interna M. 971/06 de esta Procuración General, el señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor Edgardo Marceno, solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el art. 15 de la Ley 24.946, a la Fiscalía Federal de Ejecución Tributaria.

Que se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión en relación a la presentación efectuada por el doctor Marceno.

Que, la Asesoría, a través del dictamen Nº 7715 de fecha 2 de marzo de 2006, se remitió a los fundamentos ya expuestos en numerosos dictámenes emitidos en relación al traslado de magistrados del Ministerio Público Fiscal conforme artículo 15 de la Ley 24.946 (v. expedientes internos M. 5737/98, M. 3249/00, M. 1313/02, M. 2263/02, L. 376/03 y M. 882/03), en los cuales el tema en estudio se desarrolló extensamente y, a los que cabe tener por reproducidos en la presente, en beneficio de la brevedad, opinando, en consecuencia, que no existe óbice para disponer el traslado peticionado.

Que al respecto se expuso: "...los integrantes del Ministerio Público sólo con su conformidad y conservando su jerarquía, podrán ser trasladados a otras jurisdicciones".

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en esta Procuración General de la Nación, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 24.946, resulta pertinente disponer el traslado del señor Fiscal General Adjunto, doctor Edgardo Marceno, para que se desempeñe como titular de la Fiscalía Federal de Ejecución Tributaria; ello, a partir del 15 de marzo de 2006.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Disponer el traslado del señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor Edgardo Marceno, a la Fiscalía Federal ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias —Ley 25.293—, para desempeñarse como titular de la misma, a partir del 15 de marzo de 2006; ello, en virtud de lo normado por el art. 15 de la Ley 24.946.

II. — Declarar vacante el cargo de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, que hasta la fecha desempeño el doctor Marceno a partir de dicha fecha.

III. — Protocolícese, hágase saber al doctor Marceno, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, al señor Fiscal General ante la Cámara en lo Civil y Comercial y en lo Contencioso Administrativo Federal, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Dirección General de Administración y a la Secretaria Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 135/2006

Auspíciase el décimo tercer Tren Solidario en ayuda de hogares de niños carenciados de la denominada Línea Sur (provincia de Río Negro) y de la localidad de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires), evento a cargo de Rieles Latinoamericanos.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0086344/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita una presentación efectuada por RIELES LATINOAMERICANOS a los fines de solicitar el auspicio del décimo tercer "Tren Solidario" en ayuda de hogares de chicos carenciados de la denominada LINEA SUR (Provincia de RIO NEGRO) y de la localidad de CARMEN DE PATAGONES (Provincia de BUENOS AIRES), dicho evento se llevará a cabo el día 16 de marzo del corriente.

Que en consideración a la significación de este evento en el orden social, se ha decidido brindar el apoyo y reconocimiento por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno, encuadrándose en las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al décimo tercer Tren Solidario en ayuda de hogares de chicos carenciados de la denominada LINEA SUR (Provincia de RIO NEGRO) y de la localidad de CARMEN DE PATAGONES (Provincia de BUENOS AIRES), evento que llevará a cabo RIELES LATINOAMERICANOS el día 16 de marzo del corriente.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo precedente no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 385/2006

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación Marta y María, con sede legal en la Ciudad de La Plata.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 8036/06, y

CONSIDERANDO:

Que la "CONGREGACION MARTA Y MARIA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "CONGREGACION MARTA Y MARIA", con sede legal en calle 60 entre calle 14 y calle 15, Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en calle Charlone Nº 753, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 79/2006

Inscríbese a la Obra Social del Personal de la Actividad del Turf en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº 98919/05-SSSALUD y la Resolución Nº 544/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la creación del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES, en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina, para la prestación de asistencia sanitaria a los emigrantes españoles residentes en la República Argentina.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (RNOS 1-2170) ha solicitado su inscripción en dicho Registro a través de la presentación efectuada en el Expediente del VISTO.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tenido la intervención de su competencia.

Que si bien existen algunos requisitos que se encuentran en proceso de cumplimiento por parte del Agente del Seguro de Salud, parece prudente acceder a la petición de la Obra Social y otorgarle un plazo de cumplimiento de tales condiciones. Ello así, a los efectos de garantizar la puesta en marcha del Convenio y el comienzo de la cobertura en los plazos previstos.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos Nº 1615/96, 096/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES creado por la Resolución Nº 544/05-SSSALUD a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (RNOS 1-2170).

Art. 2º — La inscripción dispuesta en el artículo precedente es de carácter provisorio y por el término de ciento ochenta (180) días, plazo durante el cual el Agente del Seguro de Salud deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución Nº 544/05-SSSALUD.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 5/2006

Fíjase la licencia por nacimiento o adopción de hijo, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 2 con jurisdicción en las provincias de Buenos Aires y La Pampa, establecida por el artículo 24 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248,

Bs. As., 10/3/2006

VISTO, el expediente Nº 1.154.664/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 134/05 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 2 de fecha 22 de diciembre de 2005 mediante la cual se aprueba un acuerdo referido a la extensión de la licencia por nacimiento o adopción de hijo para el trabajador comprendido en el REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo a la Ley Nº 22.248 que se desempeña en jurisdicción de la mencionada Comisión Asesora Regional.

Que, el citado acuerdo mejora la licencia prevista en el artículo 24 inciso b) del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, anexo a la ley 22.248.

Que, considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada, se aprueba la presente con el solo voto negativo de SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, coincidiendo los demás representantes sectoriales en

cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo a la ley 22.248.

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la licencia por nacimiento o adopción de hijo establecida por el artículo 24 inciso b) del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, anexo a la Ley Nº 22.248, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 2 con jurisdicción en las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, la cual será de 5 (cinco) días corridos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E.J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — José A. Portillo. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Daniel E. Asseff. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 1/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de carpida de algodón, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las provincias de Chaco y Formosa.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.155.011/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 01/06 de fecha 14 de febrero de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 7 aprueba las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la CARPIDA DE ALGODON, para las provincias de Chaco y Formosa.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CARPIDA DE ALGODON, que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2006, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, Provincias de CHACO Y FORMOSA, que a continuación se detallan:

CARPIDA DE ALGODON	A PARTIR DEL 01/03/06
1) Raleo de líneas de hasta 20 cm. de ancho, Limpio de yuyos por empleo de herbicidas, Por cada 100 metros	$ 0,33
2) Carpida, de líneas de hasta 20 cm. de ancho, Normalmente infectados de yuyos, inclusive “gramilla forestal”, o pasto colchón, por cada 100 metros.	$ 0,65
3) Carpida de líneas de hasta 20 cm. de ancho, semicubiertos de “gramilla forestal o pasto Colchón”, por cada 100 metros	$ CONVENCIONAL *
4) Por corte de yuyos ralos.	$ CONVENCIONAL *

Art. 2º — Los valores consignados llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario y vacaciones (Art. 80 - Ley 22.248).

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de las partes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — José A. Portillo. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Daniel E. Asseff. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 2/2006

Establécense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO, el expediente Nº 1.154.664/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta No 134/05 de fecha 22 de diciembre de 2005, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 2 aprueba el Acta Nº 14 de fecha 19 de noviembre de 2005 de la Subcomisión de la Papa, en la que se acuerda un incremento del 13% (TRECE POR CIENTO) en las remuneraciones mínimas para la actividad.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incrementar en un 13% (TRECE POR CIENTO) las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS establecidas en la Resolución C.N.T.A. Nº 10 de fecha 13 de mayo de 2004, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2006, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, serán las siguientes:

TRABAJOS DE CHACRA, POR BOLSA, PARA LA CUADRILLA.

SIN COMIDA, CON SAC

SACAR CON MAQUINA SACADORA EN DISCO O ESTRELLA

Juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar camión o acoplado:

	$
a) Sin máquina embolsadora	0.835
b) Con máquina embolsadora	0.561

	$
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	0.352
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	0.401
Elegir en el montón, a mano y con canasto, embolsar a mano, coser y tapar bolsa parada	0.465
La misma, sin coser	0.432
Elegir en el montón a mano, con canasto, embolsar a mano, coser y cargar	0.481
La misma, sin coser	0.465
Elegir en pila a mano, con canasto, embolsar, coser y tapar la bolsa parada	0.416
La misma, sin coser	0.409
Alimentar máquina clasificadora y/o cepilladora en pila o en montón, sacar descarte, desenganchar, coser, dejando la bolsa parada y tapa	0.287
Vaciar bolsa de camión o acoplado, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	0.0657
Cortar sobre baranda la costura de boca de bolsa, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	0.593
Alimentar la zaranda manual de pila o montón o de bolsa, zarandear a mano, embolsar y coser dejando la bolsa parada	0.596
Alimentar la máquina zaraneadora de pila, montón o bolsa, desenganchar la bolsa, entregando la bolsa parada y cosida	0.314
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena con boca abierta, acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0.0544
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena cosida y acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0.0994
Transbordar y acomodar bolsas llenas dentro del perímetro del campo	0.0994
Costurero, costura simple	0.0657
Cortar papa para siembra, de montón o pila, a bolsa con boca abierta, encajando (espolvoreando)	
Incluyendo la cargada sobre camión y/o acoplado	1.091
Destapar, dar vuelta papa de montón, sacar papa fea y tapar de vuelta	0.18

SACAR CON MAQUINA A CADENA DE UNO (1) 0 DOS (2) SURCOS

Juntar con surco abierto, máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado:	$
a) Sin máquina embolsadora	0.593
b) Con máquina embolsadora	0.497
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala tapar	0.297
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	0.336

LAVADEROS DE PAPAS

Por bolsa, para la cuadrilla de tres (3) obreros, descoser y vaciar de camión y/o acoplado a la máquina entregando la bolsa lavada, cosida y cargada hasta una distancia de 16 metros	0.263

TRABAJOS POR DIA CON SAC

COSECHAR A MAQUINA

	$
Operario de mesa visora, para atención del descarte	27.41
Cortar chala en el perímetro del lote, arrimar a pila, redondear la pila y tapar	31,15
Enganchar y desenganchar de bolsa, coser y dejar la bolsa en rastrojo	29.31
RIESGO POR ASPERSION	
a) Con atención del motor	31.18
b) Sin atención del motor	29.28
c) Otras tareas	27.41

TRABAJOS POR HECTAREAS, PARA LA CUADRILLA, CON SAC

Con máquina de disco o estrella:

Juntar con surco abierto con maleta o canastos, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:	$
De 400 a 499 bolsas por Ha	177,41
De 500 a 599 bolsas por Ha	199,53
De 600 a 699 bolsas por Ha	227,98
De 700 a 799 bolsas por Ha	265.95
De 800 a 899 bolsas por Ha	284,94
De 900 a 999 bolsas por Ha	306,91
De 1000 a más bolsas por Ha	306,91

Con máquina a cadena de uno (1) o dos (2) Surcos:

Juntar con surco abierto, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:	$
De 400 a 499 bolsas por Ha	147,87
De 500 a 599 bolsas por Ha	166,30
De 600 a 699 bolsas por Ha	189,94
De 700 a 799 bolsas por Ha	221,64
De 800 a 899 bolsas por Ha	237,35
De 900 a 999 bolsas por Ha	270,14
De 1000 a más bolsas por Ha	270,14

TAREAS DE MOVIMIENTOS DE CARGA O DESCARGA DE BOLSAS DE PAPA EN GALPONES, DEPOSITOS O PLANTAS REFRIGERADORAS DE PAPAS.

	$
Derecho de carga o descarga	0.113
Pulseada de bolsas	0.0565
Estibador o pilero	0.0406
Alcanzar bolsa de pila o pilote	0.0519
Acomodar bolsa en camión	0.0406

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional M Registro Oficial y archívese. — Guillermo E.J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — José A. Portillo. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Daniel E. Asseff. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 6/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Cosecha de Tabaco en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10, provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO, el expediente Nº 134.667/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 30 de enero de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10 elevó una propuesta sobre remuneraciones para el personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que, considerada dicha propuesta la misma se aprueba, con la abstención de los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en cuanto al aporte solidario del 3% por única vez, establecido en el artículo Nº 5, y con el voto negativo del representante de SOCIEDAD RURAL ARGENTINA en cuanto a lo establecido en el artículo Nº 6 respecto de la fijación de la jornada laboral.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO a partir del 1º de enero de 2006 en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY, que a continuación se detallan:

CATEGORIA	SUELDO $	JORNAL $	DESTAJO $
Peón General	630.00	27.72	
Conductor Tractorista	701.90	30.91	
Capataces	766.20	33.76	

CATEGORIA	SUELDO $	JORNAL $	DESTAJO $
Encargados	808.31	35.61	
Menores:			
15 a 16 años	441.50	20.00	
16 a 17 años	504.50	22.00	
17 a 18 años	568.50	24.00	
Especializados:			
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 8 pers. por cuadrilla	701.90	30.90	0.24
Cosechero estufa BulkCuring o balti 180 peines		46.35	
Estuferos	701.90		3,00 p/h
Encañada p/u	630.00		0,14
Desencañada p/u	630.00		0,075
Clasificada p/ kilo	630.00		0,20
Clasificada en cinta por día	630.00	27.72	3.45 p/h

Art. 2º — Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario ni vacaciones.

Art. 3º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de las partes.

Art. 5º — Establécese por única vez un aporte del 3% (TRES POR CIENTO) del valor de la remuneración básica de cada categoría, el que comprende a todo el personal que se desempeñe en cualquiera de las categorías establecidas en la presente resolución. Los citados aportes serán depositados en la Cuenta Corriente Nº 26.026/48 del Banco de la Nación Argentina con destino exclusivo para las delegaciones gremiales de Salta y Jujuy.

Art. 6º — Fíjase la jornada laboral máxima, para todos los trabajadores comprendidos en la presente Resolución en 8 (OCHO) horas diarias o 48 (CUARENTA Y OCHO) semanales. La distribución y la extensión de la misma se realizará conforme a las necesidades de la explotación.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — José A. Portillo. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Daniel E. Asseff. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 18/2006

Resolución General Nº 1229 (AFIP). Modificación del Anexo III "B".

Bs. As., 14/3/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12607-196-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Resolución General Nº 1229 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y sus modificatorias Resolución General Nº 1384 y Resolución General Nº 1468, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 1384 y Resolución General Nº 1468 citadas en el VISTO se ha actualizado el listado de aquellas Posiciones Arancelarias modificadas por Decreto Nº 690 del 26 de abril de 2002 consignadas originalmente en el Anexo III de la Resolución General Nº 1229.

Que para las demás Posiciones Arancelarias contenidas en dicho Anexo se mantuvo la obligación del registro de la Destinación Suspensiva de Removido en el Sistema Informático MARIA (SIM), al no haber sido modificadas por el Decreto 690/02.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior plantea la necesidad de ampliar el universo de las mercaderías comprendidas en el listado de Posiciones Arancelarias del Anexo III "B" de la Resolución General Nº 1229, que se documentan mediante el subrégimen REMO – GUIA DE REMOVIDO – en el Sistema Informático MARIA (SIM), con el fin de ejercer un control más efectivo sobre dichas registraciones, posición compartida por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que resulta conveniente mantener un único registro de Posiciones Arancelarias mediante la actualización del citado Anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Resolución General Nº 1229 y el artículo 9º, apartado 2, inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997,

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la LISTA DE POSICIONES ARANCELARIAS CON OBLIGACION POR PARTE DEL DECLARANTE DE SU REGISTRO INFORMATICO A TRAVES DEL SUBREGIMEN REMO - GUIA DE REMOVIDO - que pasará a integrar el Anexo III "C" de la Resolución General Nº 1229.

Art. 2º — Dejar sin efecto el Anexo III "B" de la Resolución General Nº 1229 aprobado por Resolución General Nº 1468.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO III "C"

LISTA DE POSICIONES ARANCELARIAS CON OBLIGACION POR PARTE DEL DECLARANTE DE SU REGISTRO INFORMATICO A TRAVES DEL SUBREGIMEN REMO (GUIA DE REMOVIDO)

1001.90.90	2710.11.29	2713.12.00	2902.90.90
1201.00.90	2710.11.30	2713.20.00	2909.19.10
1206.00.90	2710.11.41	2713.90.00	3102.10.10
1507.10.00	2710.11.49	2901.10.00	3102.10.90
1507.90.19	2710.11.59	2901.29.00	3814.00.00
1507.90.90	2710.11.60	2902.11.00	4801.00.10
1512.11.10	2710.11.90	2902.19.90	7208.10.00
2304.00.10	2710.19.11	2902.20.00	7208.25.00
2505.10.00	2710.19.19	2902.30.00	7208.26.10
2618.00.00	2710.19.21	2902.41.00	7208.26.90
2619.00.00	2710.19.22	2902.42.00	7209.15.00
2707.10.00	2710.19.29	2902.43.00	7209.16.00
2707.20.00	2710.19.94	2902.44.00	7209.17.00
2707.30.00	2710.19.99	2902.50.00	7209.18.00
2707.50.00	2710.91.00	2902.60.00	7210.30.10
2710.11.10	2710.99.00	2902.70.00	7210.30.90
2710.11.21	2713.11.00	2902.90.40	7210.49.10

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2010

Importación. Informatización de la declaración de los elementos relativos al Valor en Aduana.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-64-2005 del registro de esta Administración Federal, la Resolución General Nº 1907, la cual establece el procedimiento a seguir para la determinación del Valor en Aduana de la mercadería importada, la Resolución Nº 3748 (ANA) del 29 de diciembre de 1994 y su modificatoria, que aprobó el formulario relativo a la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), y la Nota Externa Nº 1/05 (DGA), y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de perfeccionar la informatización de los procedimientos relacionados con la determinación del Valor en Aduana se estimó conveniente, en esta etapa, disponer que el registro y la oficialización de la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A) se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet".

Que dicha medida permitirá optimizar el registro de la citada declaración por parte de los operadores del comercio exterior, reducir la utilización de formularios preimpresos de llenado manual y brindar la información necesaria para un adecuado y oportuno control del valor de las mercaderías importadas.

Que a su vez, cabe unificar en un solo cuerpo normativo los procedimientos relativos a la informatización de la Declaración del Valor en Aduana.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º —Apruébanse los procedimientos inherentes a la informatización de la declaración de los elementos relativos al Valor en Aduana, los cuales se consignan en los siguientes Anexos, que forman parte de la presente:

a) Anexo I "Indice Temático".

b) Anexo II “Procedimiento de Registro de la Declaración del Valor en Aduana en el Sistema Informático MARIA (SIM)”.

c) Anexo III “Procedimiento de Registro de la Declaración del Valor en Aduana a través de la Web”.

d) Anexo IV “Subregímenes Alcanzados”.

e) Anexo V “Cuadro Explicativo”.

Art. 2º — La Dirección de Gestión del Riesgo, dependiente de la Subdirección General de Control Aduanero, a través de su Departamento Gestión Estratégica de Valor actualizará en forma periódica el Anexo IV “Subregímenes Alcanzados”, de acuerdo con las altas y bajas que se efectuen a partir de la vigencia de la presente.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros de la Subdirección General de Recaudación a dictar las instrucciones complementarias necesarias para la implementación de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos posteriores al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Nota Externa Nº 1/05 (DGA).

Art. 6º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.), a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2010

INDICE TEMATICO

ANEXO II - PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM)

ANEXO III - PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA A TRAVES DE LA “WEB”

ANEXO IV - SUBREGIMENES ALCANZADOS

ANEXO V - CUADRO EXPLICATIVO

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2010

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM)

1. REGISTRO DE LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA EN EL SIM

1.1 Para las destinaciones de importación indicadas en el Anexo IV de la presente, el declarante mediante la utilización del KIT MARIA deberá registrar la declaración de los elementos relativos al Valor en Aduana.

1.2 Luego del ingreso de los datos que componen la destinación de que se trate, el sistema solicitará -a nivel de presupuesto general- que el declarante conteste por “Si” o por “No”, la siguiente pregunta: “La presente destinación involucra a varios vendedores”.

2. OPERACIONES QUE INVOLUCREN A UN UNICO VENDEDOR

2.1 Cuando se trate de una operación comercial que involucra a un único vendedor, el declarante deberá contestar negativamente la pregunta descripta en el punto 1.2 precedente. Efectuada tal declaración el sistema solicitará:

2.1.1 La declaración de los elementos relativos al Valor en Aduana mediante la “Opción” que se detalla a continuación, siempre que se haya declarado a nivel de carátula, en la solapa “Montos”, en el campo “Condición de Venta”, una única condición de venta (Ejemplo: FOB o CIF o Ex Works, etc).

“No debo presentar la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A) teniendo en cuenta que mi respuesta es negativa a cada una de las siguientes preguntas y no declaro ajustes a incluir y/o deducir.

1) ¿Hay descuentos no indicados?

2) ¿El precio es revisable?

3) ¿Existe resolución aduanera relativa a los ítems señalados en los puntos 5 a 9?

4) ¿El embarque es escalonado?

5) ¿El comprador y el vendedor están vinculados en los términos del artículo 15, párrafo 4 del Acuerdo?

6) ¿Existen restricciones para la cesión o utilización de las mercaderías por el comprador, distintas de las que:

- impongan o exijan la ley o las autoridades de los Estados Partes del MERCOSUR?

- limiten la zona geográfica donde puedan revenderse las mercaderías?

- no afecten sensiblemente al valor de las mercaderías?

7) ¿Dependen la venta o el precio de condiciones o contraprestaciones cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercaderías a valorar?

8) ¿Existen cánones y derechos de licencia relativos a las mercaderías importadas que el comprador este obligado a pagar, directa o indirectamente como condición de venta?

9) ¿La venta está condicionada por un acuerdo en los términos del cual, una parte del producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior de las mercaderías, revierta directa o indirectamente al vendedor?

10) ¿Existen pagos indirectos?

11) ¿Existen comisiones, excepto las de compra, corretajes y envases y embalajes?

12) ¿Existen bienes y servicios suministrados por el comprador gratuitamente o a precio reducido utilizados en la producción y venta para la exportación de mercaderías importadas?

13) ¿Existe un producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior que revierta al vendedor?

14) ¿Existen intereses por financiación?

15) ¿Existen gastos relativos a trabajos de construcción, instalación, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación siempre que se distingan del precio pagado o por pagar?

16) ¿Existen derechos y demás tributos a pagar como consecuencia de la importación o de la venta de las mercaderías, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar?

17) ¿Existen gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercaderías importadas hasta el punto o lugar de importación discriminados en la documentación complementaria?

La presente tiene el carácter de declaración jurada del importador y cualquier omisión de información o información distinta de la operación real que causen perjuicio fiscal o cambiario será penalizada conforme a la legislación vigente en la materia.”

La selección de la referida “Opción” determinará que no se deba adjuntar a la destinación la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), al quedar registrada en el SIM e impresa en la destinación, la declaración de valor efectuada mediante el código de dicha “Opción”.

En caso contrario, el sistema mediante un mensaje, informará al declarante la exigencia de adjuntar a la destinación la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), la que deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de datos, vía “Internet”. Para ello se deberá observar el procedimiento indicado en el Anexo III de la presente.

2.1.2 Cuando se haya declarado a nivel de carátula, en la solapa “Montos”, en el campo “Condición de Venta”, la opción “Multiples”, por haber sido pactada con el vendedor la operación comercial bajo distintas condiciones de venta, el sistema mediante un mensaje, informará al declarante, la exigencia de adjuntar a la destinación una Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), por cada condición de venta pactada, la que deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de datos, vía “Internet”. A tal fin, se deberá observar el procedimiento indicado en el Anexo III de la presente.

3. OPERACIONES QUE INVOLUCREN A VARIOS VENDEDORES

3.1 A fin de indicar que se trata de una operación comercial que involucra a varios vendedores, el declarante deberá contestar afirmativamente la pregunta descripta en el punto 1.2 de este Anexo. Efectuada tal declaración el sistema solicitará:

3.1.1 La declaración de los elementos relativos al Valor en Aduana mediante la “Opción” que se detalla a continuación, siempre que se haya declarado a nivel de carátula, en la solapa “Montos”, en el campo “Condición de Venta”, una única condición de venta (Ejemplo: FOB o CIF o Ex Works, etc).

“No debo presentar las Declaraciones del Valor en Aduana (Formularios OM 1993/1-A) teniendo en cuenta que para los distintos vendedores involucrados en la presente destinación mi respuesta es negativa a cada una de las siguientes preguntas y no declaro ajustes a incluir y/o deducir.

1) ¿Hay descuentos no indicados?

2) ¿El precio es revisable?

3) ¿Existe resolución aduanera relativa a los ítems señalados en los puntos 5 a 9?

4) ¿El embarque es escalonado?

5) ¿El comprador y el vendedor están vinculados en los términos del artículo 15, párrafo 4 del Acuerdo?

6) ¿Existen restricciones para la cesión o utilización de las mercaderías por el comprador, distintas de las que:

- impongan o exijan la ley o las autoridades de los Estados Partes del MERCOSUR?

- limiten la zona geográfica donde puedan revenderse las mercaderías?

- no afecten sensiblemente al valor de las mercaderías?

7) ¿Dependen la venta o el precio de condiciones o contraprestaciones cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercaderías a valorar?

8) ¿Existen cánones y derechos de licencia relativos a las mercaderías importadas que el comprador este obligado a pagar, directa o indirectamente como condición de venta?

9) ¿La venta está condicionada por un acuerdo en los términos del cual, una parte del producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior de las mercaderías, revierta directa o indirectamente al vendedor?

10) ¿Existen pagos indirectos?

11) ¿Existen comisiones, excepto las de compra, corretajes y envases y embalajes?

12) ¿Existen bienes y servicios suministrados por el comprador gratuitamente o a precio reducido utilizados en la producción y venta para la exportación de mercaderías importadas?

13) ¿Existe un producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior que revierta al vendedor?

14) ¿Existen intereses por financiación?

15) ¿Existen gastos relativos a trabajos de construcción, instalación, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación siempre que se distingan del precio pagado o por pagar?

16) ¿Existen derechos y demás tributos a pagar como consecuencia de la importación o de la venta de las mercaderías, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar?

17) ¿Existen gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercaderías importadas hasta el punto o lugar de importación discriminados en la documentación complementaria?

La presente tiene el carácter de declaración jurada del importador y cualquier omisión de información o información distinta de la operación real que causen perjuicio fiscal o cambiario será penalizada conforme a la legislación vigente en la materia.".

La selección de la aludida "Opción" determinará que no se deba adjuntar a la destinación la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1- A), al quedar registrada en el SIM e impresa en la destinación, la declaración de valor de cada uno de los vendedores involucrados en la operación comercial, mediante el código de dicha "Opción".

En caso contrario, el sistema mediante un mensaje informará al declarante, la exigencia de adjuntar a la destinación la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A) por cada vendedor, la que deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet". Para ello, se deberá observar el procedimiento dispuesto en el Anexo III de la presente.

3.1.2 Cuando se haya declarado a nivel de carátula en la solapa "Montos" en el campo "Condición de Venta", la opción "Multiples", por haber sido pactada la operación comercial con cada vendedor bajo condicións de venta distintas entre si, el sistema mediante un mensaje informará al declarante, la exigencia de adjuntar a la destinación una Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A) por cada vendedor, la que deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet". A tal fin, se deberá observar el procedimiento indicado en el Anexo III de la presente.

3.1.3 En el caso de que se haya declarado a nivel de carátula en la solapa "Montos" en el campo "Condición de Venta", la opción "Multiples", por haber sido pactada la operación comercial con cada vendedor bajo condiciones de venta distintas entre si y, a su vez, con alguno/s de los vendedores involucrados se haya pactado la operación bajo distintas condiciones de venta, el sistema mediante un mensaje informará al declarante, la exigencia de adjuntar a la destinación una Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A) por cada vendedor. En caso que alguno/s de los vendedores haya emitido, a su vez, más de una factura en distintas condiciones de venta, deberá adjuntar a la destinación una Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A) por cada una de las condiciones de venta pactadas. Tales declaraciones deberán efectuarse mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo III de la presente.

4. EXIGENCIA DE LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA

La Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A) será exigida a nivel de Presupuesto Carátula, como documento a presentar a la oficialización de la destinación. A efectos de declarar su presencia, el declarante procederá en la mencionada pantalla a completar los campos "Presencia" con el indicador "S" y "Referencia" con el texto "Se Adjunta".

5. MODALIDAD DE REGISTRO DEL DETALLE DE FACTURAS EN EL SIM

Para que las facturas declaradas en la destinación de importación estén en condiciones de ser asociadas al momento de efectuarse la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", el declarante deberá realizar su registro en el SIM, a nivel de carátula, en la solapa "Facturas", declarando en el campo "Número de Factura", uno por uno el número de las facturas correspondientes a la destinación.

6. PLAN ALTERNATIVO

Para situaciones en las que el Sistema Informático María (SIM) se encuentre fuera de servicio, el aplicativo alternativo de registración, será el Sistema SIDIN-DUA, implementado mediante Resolución General Nº 451, debiéndose adjuntar, integrado en forma manual, en las destinaciones de importación indicadas en el Anexo IV de la presente, la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), actualmente en uso y que fuera aprobado por Resolución Nº 3748 (ANA) del 29 de diciembre de 1994 y su modificatoria.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2010

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA A TRAVES DE LA "WEB"

1. GENERALIDADES

Se podrá acceder a la gestión para la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), desde la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

Es condición para efectuar el registro y oficialización de la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), poseer "Clave Fiscal".

Si el declarante no contara con "Clave Fiscal", deberá obtenerla previamente conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y sus complementarias.

En tanto, que aquel que ya contara con "Clave Fiscal" habilitada, podrá ingresar al sistema sin generar una nueva clave.

En cualquiera de los casos anteriores, luego deberá adherir a los servicios de Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), registrándose a través del Módulo Modificación de su Perfil / opción Alta a Distintos Sistemas.

2. ACCESO DESDE EL SITIO WEB DE LA AFIP

Para acceder a la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), el declarante deberá acceder a la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar). Luego de ello, deberá seleccionar la pestaña "Clave Fiscal", que se encuentra en la ventana inicial de dicho sitio.

Se contará con dos servicios:

a) Registro de la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), que podrá ser efectuada por el despachante de aduana, el importador, sus apoderados generales o personas autorizadas a ello, y que estén asociados a los operadores del comercio exterior que correspondan a la destinación de importación en trato.

En esta etapa se ingresarán los datos hasta dejarlos en estado validado (En Curso).

b) Oficialización de la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), que podrá ser efectuada por el despachante de aduana o el importador que correspondan a la destinación de importación en trato y que se encuentren inscriptos en el respectivo registro de la Dirección General de Aduanas.

En esta etapa se efectuará la impresión definitiva de los Formularios oficializados junto con los códigos de seguridad, necesarios para efectuar la Presentación de la Destinación de Importación.

3. INFORMACION SOBRE EL USO DE LA APLICACION

Accediendo al botón de función "Manual del Usuario", el declarante podrá ingresar al Manual de la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A) en el cual se describe la funcionalidad y operatoria del sistema, con el objeto de facilitar la interacción con el mismo y el registro de dicha declaración.

4. VINCULACION ENTRE LOS DATOS DEL OM-1993 A SIM Y EL OM 1993/1-A

4.1 VALOR DECLARADO, Campo 27 del Formulario OM 1993/1-A

El Valor Declarado (A+B-C), Campo 27 de la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), o en su defecto, la suma del campo mencionado de todas las Declaraciones del Valor en Aduana declaradas para una destinación, deberá ser igual al Valor en Aduana de la destinación convertido en pesos (al tipo de cambio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles anteriores a la fecha de oficialización), con una tolerancia de CINCUENTA CENTAVOS DE PESO ($ 0,50) en más o en menos.

4.2 MONEDAS

Los códigos de monedas declarados en los campos "A. Base de Calculo", "B. Adiciones: Importes no Incluidos en A" y "C. Deducciones: Importes Incluidos en A" correspondientes a la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), deberán coincidir con los declarados en el OM-1993 A SIM para los valores correspondientes a FOB, FLETE y SEGURO.

4.3 ASOCIACION DE FACTURAS

Cuando sea imposible realizar al momento de efectuar la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A) la asociación de las facturas a sus respectivos vendedores y condición de venta, debido que al efectuar el registro en el SIM no se desagregaron correctamente los números de facturas, el declarante deberá solicitar al servicio aduanero mediante Multinota (OM-2241) la rectificación de los números de facturas declarados en la destinación de importación.

Autorizada la rectificación por el servicio aduanero, éste dispondrá de la transacción "Rectificación de Factura Comercial" que permitirá rectificar los números de facturas declarados en la destinación.

5. RECTIFICACION, MODIFICACION O AMPLIACION DE LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA

El declarante podrá manifestar ante el servicio aduanero la necesidad de rectificación, modificación o ampliación de la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A), siempre que dicha declaración y la destinación de importación a la cual se encuentra asociada se encuentren en estado oficializado.

La solicitud correspondiente será realizada mediante Multinota (OM-2241), debiéndose adjuntar toda aquella documentación que permita acreditar la situación planteada. Una vez autorizada por el servicio aduanero, éste dispondrá de la transacción "Reversa de Oficialización de Formularios de Valor", a fin de revertir el estado de la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A) del estado "Oficializado" al estado "En Curso", con el objeto que el declarante efectúe la rectificación, modificación o ampliación solicitada.

Realizada la rectificación, modificación o ampliación, al ejecutarse la oficialización de la Declaración del Valor en Aduana, el sistema asignará nuevos códigos de seguridad a dicha declaración.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2010
SUBREGIMENES ALCANZADOS

Código de Subrégimen	Descripción
DIR1	DECLARACION DE INGRESO AL REGIMEN RAF S/DOC. TRANSPORTE
DIR3	DECLARACION DE INGRESO AL REGIMEN RAF PARA ARRIBOS POR LA VIA TERRESTRE
DIR4	DECLARACION DE INGRESO AL RAF EN PLANTA C/DOC. TRANSPORTE
DIR5	DECLARACION DE INGRESO AL RAF AL ARRIBO C/DOC. TRANSPORTE
DIR6	DECLARACION DE INGRESO AL RAF S/DEP. ALMACENAMIENTO
DIS1	DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA S/DOC.
DIS4	DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA
DIS5	DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA DAP
ECA1	EGRESO A CONS. EN TNC MERC. ORIG. AAE EGRE. MISMO PRODUCTOR
ECA2	EGRESO AL TNC DE MERC ORIG AAE E IMP CUIT DISTINTO PROD
ECA3	EGRESO P/CONS. EN TNC MERC. DEL AAE NO ORIG. EN EL AREA
ECA4	REIMPOR. AL TNC MERC. EXPORT. DESDE TNC AL AAE
ETA1	EGRESO TEMPORALMENTE EN EL TNC DE MERC. PROV. DEL AAE
IC01	IMPORTACION A CONSUMO SIN DOC. DE TRANSPORTE
IC02	IMPORT. A CONSUMO MERCADERIA REGIMEN DE SOLICITUD PREVIA
IC03	IMPORT. CONSUMO DE MERC. VIA TERREST. EN ENVIOS FRACC.
IC04	IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE
IC05	IMPORTACION A CONSUMO C/DOC. DE TRANSPORTE D.A.P.
IC06	IMPORTACION A CONSUMO SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO
IC07	IMPORTACION A CONSUMO REGIMEN AUTOMOTRIZ C/DOC DAP
IC21	RETORNO EXPORT. TEMP. C/TRANSFORMACION S/DOC. TRANSPORTE
IC24	RETORNO EXPORT. TEMPOR. C/TRANSFORM. C/DOC. DE TRANSPORTE
IC25	RETORNO EXPORT. TEMP. C/TRAFORM. C/DOC. TRANSPORTE D.A.P.
IC26	RETORNO EXPORT. TEMP. C/TRANSF. S/ DEP. DE ALMACENAMIENTO
IC65	IMPORTACION A CONSUMO DE GRANEL D.A.P. CON MANI REGISTRADO
IC75	IMPORTACION A CONSUMO C/DOC TRANSP. DAP FORM7366 MANI REG.
IC81	IMPORTACION A CONSUMO DE IMPORTACION TEMP. C/TRANSFOMAC.
IC83	IMPORTACION A CONSUMO DE IMP. TEMPORARIA S/TRANSFORMAR
ICR1	IMPORTACION A CONSUMO DE BIENES TRANSFORMADOS RAF
ICR2	IMPORTACION A CONSUMO DE BIENES NO TRANSFORMADOS RAF
ICR3	IMPORTACION A CONSUMO DE BIENES TRANS. EGRES. CON TLR1
IDA2	IMPORTACION SUSPENSIVA DE DEP. DE ALMACENAMIENTO

Código de Subrégimen	Descripción
IG01	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN. OPERADORES S/DOC. TRANSP.
IG03	IMPORT. A CONSUMO P/GRAN OPERADORES VIA TERRESTRE ENVIOS FRACCIONADOS
IG04	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN. OPER. CON DOC. TRANSPORTE
IG05	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN. OPER. C/DOC. DE TRANSP. DAP
IG06	IMP. A CONSUMO P/GRAN. OPER. SOBRE DEP. DE ALMACENAMIENTO
IG07	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN. OPER. CON AUT. PROVISORIA
IG81	IMPO A CONSUMO P/GRAND. OPERAD. DE IMPO TEMP. C/TRANSFOR.
IG83	IMPO A CONS. P/GRAND. OPERA. DE IMP TEMPOR. S/TRANSFORM.
IT01	IMPORTACION TEMPORARIA S/TRANSFORM. S/DOC. TRANSPORTE
IT03	IMPORT. TEMPORAL S/TRANSF. VIA TERREST. DE ENVIOS FRACC
IT04	IMPORTACION TEMPORARIA S/TRANSFORMACION C/DOC. TRANSPORT
IT05	IMPORTACION TEMPORARIA S/TRANSF. C/DOC. TRANSP. DAP
IT06	IMPORTACION TEMPORARIA S/TRANSF. SOBRE DEP. ALMACENAM.
IT07	IMPORTACION TEMPORAL REGIMEN AUTOMOTRIZ S/TRANSF.DAP
IT11	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFROM. S/DOC. TRANSPORTE
IT13	IMPOR. TEMPORAL C/TRNSF. VIA TERREST. DE ENVIOS FRACC.
IT14	IMPORTACION TEMPORARIA P/TRANSFORM. C/DOC. DE TRANSPORTE
IT15	IMPORTACION TEMPORARIA P/TRANSF. C/DOC DE TRANSP. DAP
IT16	IMPORTACION TEMPORARIA C/TRANSFORM. SOBRE DEP. ALMAC.
IT17	IMPORTACION TEMPORAL REGIMEN AUTOMOTRIZ C/TRANSF. DAP
IT65	IMPORTACION TEMPORARIA P/TRANSF. DAP. GRANEL MANI REG
TG01	IMPORTACION TEMPORAL GRANDES OPERAD. S/TRANSF.S/DOC.TRAN
TG04	IMP. TEMP. GRAN. OPER. CON DOC. DE TRANS. SIN TRANSFORMACION
TG05	IMPORTACION TEMP. GRAN. OPERADOR S/TRANS. C/DOC. TRANSP. DAP
TG06	IMP. TEMP. S/TRANSF. P/GRAN. OPER. SOBRE DEP. ALMACENAMIENTO
TG07	IMPORTACION TEMPORAL GRANDES OPERADORES S/TRANSF. DAP
TG11	IMPORTACION TEMPORAL GRANDES OPERAD. C/TRANSF. S/DOC. TRAN
TG14	IMPORTACION TEMP. GRAN. OPER. P/TRANS. CON DOC. TRANSPORTE
TG15	IMPORT. TEMPORARIA GRAN. OPERADORES P/TRANS. C/DOC. DAP
TG16	IMP. TEMP C/TRANSF. P/GRAN. OPER. SOBRE DEP. ALMACENAMIENTO
TG17	IMPORTACION TEMPORAL GRANDES OPERADORES C/TRANSF. DAP
ZFE1	EGRESO ZF PARA CONSUMO EN EL TERRITORIO
ZFE3	EGR. ZF DE UN PRODUCTO DE UN PROCESO PRODUCTIVO AL T.A.
ZFE5	EGR. ZF RESIDUO DE UN PROCESO PRODUCT. C/VALOR COM. AL T.A

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 2010
CUADRO EXPLICATIVO

DATOS DECLARADOS EN LA DESTINACION						
CASOS POSIBLES	CAMPO VENDEDOR	CAMPO FACTURAS	CAMPO CONDICION DE VENTA	TEXTO A VALIDAR	OPCION	OPCION/MENSAJES
CASO 1	UN SOLO VENDEDOR	UNA UNICA FACTURA	UNICA CONDICION DE VENTA (FOB o CIF o EX -WORKS, ETC)	"¿LA PRESENTE DESTINACION INVOLUCRA A VARIOS VENDEDORES?" VALIDADO NEGATIVAMENTE	SE DESPLEGARA OPCION. DE SELECCIONARSE, NO SE DEBERA PRESENTAR LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA (FORM OM 1993/1-A), QUEDANDO REGISTRADA EN EL SIM E IMPRESA EN LA DESTINACION EL CODIGO DE LA OPCION SELECCIONADA.	DE NO SELECCIONARSE LA OPCION, SE DEBERA ADJUNTAR A LA DESTINACION LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA (FORM OM 1993/1-A), CUYO REGISTRO DEBERA EFECTUARSE A TRAVES DE LA WEB.
CASO 2	UN SOLO VENDEDOR	VARIAS FACTURAS	UNICA CONDICION DE VENTA (FOB o CIF o EX -WORKS, ETC)	"¿LA PRESENTE DESTINACION INVOLUCRA A VARIOS VENDEDORES?" VALIDADO NEGATIVAMENTE	SE DESPLEGARA OPCION. DE SELECCIONARSE, NO SE DEBERA PRESENTAR LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA (FORM OM 1993/1-A), QUEDANDO REGISTRADA EN EL SIM E IMPRESA EN LA DESTINACION EL CODIGO DE LA OPCION SELECCIONADA.	DE NO SELECCIONARSE LA OPCION, SE DEBERA ADJUNTAR A LA DESTINACION LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA (FORM OM 1993/1-A), CUYO REGISTRO DEBERA EFECTUARSE A TRAVES DE LA WEB.
CASO 3	UN SOLO VENDEDOR	VARIAS FACTURAS	DISTINTAS CONDICIONES DE VENTA (MULTIPLES)	"¿LA PRESENTE DESTINACION INVOLUCRA A VARIOS VENDEDORES?" VALIDADO NEGATIVAMENTE		SE DEBERA ADJUNTAR A LA DESTINACION UNA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA (FORM OM-1993/1-A) POR CADA CONDICION DE VENTA PACTADA CON EL VENDEDOR, CUYO REGISTRO DEBERA EFECTUARSE A TRAVES DE LA WEB.
CASO 4	VARIOS VENDEDORES	UNA O VARIAS FACTURAS POR CADA VENDEDOR	UNICA CONDICION DE VENTA (FOB o CIF o EX -WORKS, ETC)	"¿LA PRESENTE DESTINACION INVOLUCRA A VARIOS VENDEDORES?" VALIDADO AFIRMATIVAMENTE	SE DESPLEGARA LA OPCION, CUYO TEXTO ABARCA A LOS VENDEDORES INVOLUCRADOS EN LA OPERACION. DE SELECCIONARSE, NO SE DEBERA PRESENTAR LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA (FORM OM 1993/1-A), QUEDANDO REGISTRADA EN EL SIM E IMPRESA EN LA DESTINACION EL CODIGO DE LA OPCION SELECCIONADA.	DE NO SELECCIONARSE LA OPCION, SE DEBERA ADJUNTAR A LA DESTINACION UNA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA (FORM OM 1993/1-A) POR CADA VENDEDOR, CUYO REGISTRO DEBERA EFECTUARSE A TRAVES DE LA WEB.
CASO 5	VARIOS VENDEDORES	UNA O VARIAS FACTURAS POR CADA VENDEDOR	CADA VENDEDOR EMITE UNA O MAS FACTURAS BAJO LA MISMA CONDICION DE VENTA. AUNQUE RESULTAN DISTINTAS CONDICIONES DE VENTA ENTRE LOS DISTINTOS VENDEDORES. (MULTIPLES)	"¿LA PRESENTE DESTINACION INVOLUCRA A VARIOS VENDEDORES?" VALIDADO AFIRMATIVAMENTE		DEBERA ADJUNTAR A LA DESTINACION UNA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA (FORM OM 1993/1-A) POR CADA VENDEDOR, CUYO REGISTRO DEBERA EFECTUARSE A TRAVES DE LA WEB.
CASO 6	VARIOS VENDEDORES	VARIAS FACTURAS POR CADA VENDEDOR	CADA VENDEDOR EMITE MAS DE UNA FACTURA BAJO DISTINTAS CONDICIONES DE VENTA. (MULTIPLES)	"¿LA PRESENTE DESTINACION INVOLUCRA A VARIOS VENDEDORES?" VALIDADO AFIRMATIVAMENTE		DEBERA ADJUNTAR A LA DESTINACION UNA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA (FORM OM 1993/1-A) POR CADA UNA DE LAS CONDICIONES DE VENTA PACTADAS CON CADA VENDEDOR, CUYO REGISTRO DEBERA EFECTUARSE A TRAVES DE LA WEB.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2014

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 1956 y su modificación. Su modificación.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO la Resolución General Nº 1956 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen especial, de carácter opcional, para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales clases "A" y/o "B".

Que los sujetos adheridos a dicho régimen deben solicitar la pertinente autorización ante este organismo mediante la utilización de un programa aplicativo, por lo que resulta necesaria su aprobación así como efectuar las correspondientes adecuaciones a la norma del visto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1956 y su modificación, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- Los sujetos adheridos al presente régimen deberán confeccionar los comprobantes clases "A" y/o "B" y solicitar por "Internet" a esta Administración Federal la autorización de emisión de dichos comprobantes electrónicos originales.

La solicitud de autorización se realizará utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 2.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se indican en el Anexo I de la presente. Este organismo podrá aprobar en el futuro otros procedimientos electrónicos para efectuar dicha solicitud.

Los comprobantes electrónicos aludidos en el primer párrafo no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este organismo otorgue el Código de Autorización Electrónico, en adelante "C.A.E.".

2. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13.- La solicitud de autorización de emisión de los comprobantes electrónicos, deberá efectuarse considerando los diseños de registro consignados en el Anexo II de la presente y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Facturas o comprobantes clase "A": un registro por cada uno, cualquiera fuere su importe.

b) Facturas o comprobantes clase "B":

1. Si el importe es igual o superior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-): un registro por cada uno.

2. Si el importe es inferior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-): un registro por lote de comprobantes con el monto correspondiente a la suma de los montos de cada uno de los comprobantes contenidos en el lote a autorizar.

c) Notas de crédito y/o de débito que se emitan en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc.: deberán solicitarse y emitirse únicamente con los códigos de comprobantes 02, 03, 07 y 08, según la Tabla de comprobantes dispuesta en el punto 1) del

Apartado E —TABLAS DEL SISTEMA—, del Anexo II de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, no resultando de aplicación lo dispuesto en el Anexo IV, Apartado A, punto 2., de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias

Cada solicitud deberá efectuarse por un único punto de venta que será específico y distinto al utilizado para documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado controlador fiscal y/o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 100, y sus respectivas modificatorias y complementarias. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo dispuesto precedentemente.

Los documentos electrónicos correspondientes al punto de venta de cada solicitud deberán observar la correlatividad en su numeración conforme lo establece la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Cuando en la solicitud de autorización de comprobantes constare la fecha de generación del documento, su transferencia electrónica a esta Administración Federal no podrá exceder los CINCO (5) días corridos de dicha fecha. En este supuesto y siempre que se otorgue el Código de Autorización Electrónico "C.A.E." correspondiente, la citada fecha de generación será considerada como fecha de emisión del comprobante electrónico original.

En caso que la solicitud no consignare la fecha de generación del documento, será considerada fecha de emisión del comprobante electrónico original, la de otorgamiento del respectivo Código de Autorización Electrónico "C.A.E.".

3. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- Esta Administración Federal autorizará o rechazará la solicitud de autorización de emisión de los comprobantes a que se refiere el artículo anterior.

En el supuesto de autorización de los comprobantes electrónicos, se otorgará un Código de Autorización Electrónico "C.A.E." por cada registro contenido en la solicitud realizada.

Cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al emisor, se rechazará la solicitud pudiendo éste emitir un comprobante a través del equipamiento electrónico denominado controlador fiscal o en los términos de las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 100, sus respectivas modificatorias y complementarias, o solicitar nuevamente la autorización de emisión electrónica, una vez subsanado el inconveniente.

En el archivo que contenga la solicitud rechazada, se consignará/n el/los código/s representativo/s de la/s inconsistencia/s detectada/s por cada registro contenido en la solicitud realizada.

En el caso de tratarse de comprobantes clase "A", y si durante el proceso de autorización se detectaren inconsistencias en los datos del receptor —v.gr. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) inválida, no encontrarse categorizado como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado—, se autorizará el comprobante electrónico asignándole un Código de Autorización Electrónico "C.A.E." junto con el/los código/s representativo/s de la/s irregularidad/es observada/s. El impuesto discriminado en tales comprobantes no podrá computarse como crédito fiscal del impuesto al valor agregado.

El responsable deberá conservar por el término de DOS (2) años la constancia de recepción de la solicitud que emite el sistema, a modo de prueba de su recepción por parte de este organismo.

Los archivos con la respuesta generada por esta Administración Federal con las autorizaciones —en forma total o con restricciones— o los rechazos y la tabla con las leyendas correspondientes a los códigos consignados en cada registro contenido en la solicitud realizada, se pondrán a disposición de los contribuyentes respectivos, a través del servicio de la e-Ventanilla. Los archivos observarán los diseños de registros obrantes en el Anexo III de la presente.".

4. Incorpóranse los Anexos I, II y III, que forman parte de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I, II y III y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 2.0", que podrá transferirse desde la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1956 Y SU MODIFICACION

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2014)

"AFIP DGI – RECE – REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS – Versión 2.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

El programa aplicativo denominado "AFIP DGI – RECE – REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS – Versión 2.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado, importación de datos desde un archivo y automatización del proceso.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la Solicitud de Autorización para la emisión de Comprobantes Electrónicos.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1.956 Y SU MODIFICACION

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2014)

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 2.0"

DISEÑO DE REGISTROS

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSF.txt' ó 'CABECERA_AAAAMM'	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	1

Campo N°	POSICIONES			Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGUN TABLA
4	12	12	1	1	Controlador Fiscal	(*)
5	13	16	4	2	Punto de venta	
6	17	24	8	2	N° de comprobante desde	
7	25	32	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
8	33	35	3	2	Cantidad de hojas	(*)
9	36	37	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGUN TABLA
10	38	48	11	2	N° de identificación del comprador	
11	49	78	30	3	Apellido y nombre o denominación del comprador	
12	79	93	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
13	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
14	109	123	15	2	Importe neto gravado	
15	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
16	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
17	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
18	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
19	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
20	199	213	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
21	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
22	229	243	15	2	Transporte	(*)
23	244	245	2	2	Tipo de responsable	SEGUN TABLA
24	246	248	3	3	Códigos de moneda	SEGUN TABLA (*)
25	249	258	10	2	Tipo de cambio	(*)
26	259	259	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	(*)
27	260	260	1	1	Código de operación	
28	261	274	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico	
29	275	282	8	2	Fecha de vencimiento o vencimiento de la autorización	
30	283	290	8	3	Fecha de anulación del comprobante	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

Referencias:

(*) Campos que no corresponden a la emisión de comprobantes electrónicos -RECE-

DISEÑO DE REGISTROS

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSF.txt' /'CABECERA_AAAAMM'	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	2

Campo N°	POSICIONES			Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	7	6	2	Período	
3	8	20	13	9	Relleno	
4	21	28	8	2	Cantidad de registros de tipo 1	
5	29	45	17	9	Relleno	
6	46	56	11	2	CUIT del informante	
7	57	78	22	9	Relleno	
8	79	93	15	2	Importe total de la operación /Importe total por lote	
9	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
10	109	123	15	2	Importe neto gravado	
11	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
12	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
13	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
14	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
15	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
16	199	213	15	2	Importe de percepción de Impuestos Municipales	
17	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
18	214	290	77	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 1.956 Y SU MODIFICACION
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2014)
"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 2.0"

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Aprobación**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	114	1

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	1
2	2	12	11	2	CUIT Informante	
3	13	14	2	2	Solicitud	
4	15	26	12	2	Fecha presentación (AAAAMMDDHHSS)	
5	27	30	4	2	Impuesto	0103
6	31	33	3	2	Concepto	972
7	34	48	15	2	Transaccion	
8	49	52	4	2	Formulario	0136
9	53	56	4	2	Versión	0200
10	57	62	6	2	Cantidad de registros	
11	63	63	1	3	Resultado	"A, P o R"
12	64	114	51	2	Motivo	SEGÚN TABLA

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Aprobación**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	190	2

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
4	12	15	4	2	Punto de venta	
5	16	23	8	2	N° de comprobante desde	
6	24	31	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
7	32	33	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
8	34	44	11	2	N° de identificación del comprador	
9	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
10	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
11	75	89	15	2	Importe neto gravado	
12	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
13	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
14	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
15	135	135	1	1	Resultado	'A'
16	136	149	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico	
17	150	157	8	2	Fecha de vencimiento o vencimiento de la autorización	Formato: AAAAMMDD
18	158	190	33	2	Motivo	SEGÚN TABLA

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Aprobación**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	190	3

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	38	37	9	Relleno	
3	39	44	6	2	Cantidad de registros tipo 2	
4	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
5	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
6	75	89	15	2	Importe neto gravado	
7	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
8	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
9	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
10	135	190	56	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Rechazo**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	190	4

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
4	12	15	4	2	Punto de venta	
5	16	23	8	2	N° de comprobante desde	
6	24	31	8	2	N° de comprobante registrado/hasta	
7	32	33	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
8	34	44	11	2	N° de identificación del comprador	
9	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
10	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
11	75	89	15	2	Importe neto gravado	
12	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
13	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
14	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
15	135	135	1	1	Resultado	'R'
16	136	143	8	2	Fecha de rechazo	Formato: AAAAMMDD
17	144	190	47	3	Motivo	SEGÚN TABLA

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Rechazo**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	190	5

Campo Nº	POSICIONES			Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	38	37	9	Relleno	
3	39	44	6	2	Cantidad de registros tipo 4	
4	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
5	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
6	75	89	15	2	Importe neto gravado	
7	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
8	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
9	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
10	135	190	56	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES

Resolución 250/2006

Apruébase el Reglamento y Organización del Programa Social de Bosques "ProSoBo". Objetivos. Organización. Ente ejecutor. Proyectos - Procedimiento y Gestión. Control. Régimen financiero. Rendición de cuentas. Definiciones y técnicas generales.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el expediente Nº 1-535100070-01207/02-0 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el Decreto Nº 1332 del 25 de julio de 2002 y la Resolución SAyDS Nº 860 del 21 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1332/02, se creó en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Desarrollo Social, el Programa Social de Bosques (ProSoBo).

Que el Artículo 6º del citado Decreto estableció que la referida Secretaría tenía a su cargo el dictado del Reglamento de funcionamiento del ProSoBo, en el plazo establecido en el mismo.

Que por Resolución SAyDS Nº 860 del 21 de agosto de 2002, se aprobó el mencionado Reglamento.

Que por Decreto Nº 141 de fecha 4 de junio de 2003 se ampliaron las competencias del entonces Ministerio de Salud, incorporándose al mismo las relativas a la preservación y protección de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, mientras que por decreto Nº 295 el 30 de junio de 2003, se transfirió al ámbito de dicho Ministerio a esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por Decreto Nº 487 del 20 de abril 2004, con fundamento en razones de funcionalidad, se efectuó el reordenamiento de los niveles políticos de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que mediante Decreto Nº 923 del 21 de julio de 2004 se sustituyó la denominación de MINISTERIO DE SALUD por la de MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que tomando en consideración que el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 1332/02 establece que la Unidad Ejecutora del ProSoBo dependerá directamente del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como así también las disposiciones contenidas en los precitados Decretos Nº 141/03, Nº 295/03 y Nº 487/04, se estima necesaria la creación del Sector Legal, Administrativo y Financiero, que cumplirá las funciones que le asignan en el Reglamento que por el presente acto se aprueba y que articulará su accionar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente.

Que el mencionado Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y Nº 1332/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución SAyDS Nº 860 de fecha 21 de agosto de 2002 que aprobó el Reglamento y Organización del Programa Social de Bosques "ProSoBo", que como Anexo A, integra la citada Resolución.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento y Organización del Programa Social de Bosques "ProSoBo", que como Anexo A , forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Atilio A. Savino.

ANEXO "A"

REGLAMENTO Y ORGANIZACION DEL PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES

"ProSoBo"

CAPITULO 1

OBJETIVOS DEL "ProSoBo"

Artículo 1. El PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES, en adelante "ProSoBo", será una actividad permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y dependerá en forma directa de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en adelante la "SECRETARIA".

Artículo 2. El principal objetivo del "ProSoBo" será brindar asistencia técnica y financiera para la realización de obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y para incrementar el área forestada nacional, favoreciendo a comunidades rurales y contribuyendo a evitar su desarraigo. El "ProSoBo" asegurará la sustentabilidad de las actividades forestales que promueva, mediante la autogestión y la organización y participación comunitaria, atendiendo a las particularidades de los núcleos de población alcanzados.

Artículo 3. Las áreas temáticas de intervención y asistencia atendidas por el "ProSoBo" serán las siguientes:

a) La restauración, enriquecimiento y aprovechamiento sustentable de masas forestales nativas.

b) El desarrollo y utilización de productos forestales no madereros.

c) El desarrollo y producción de viveros forestales regionales para especies nativas.

d) El desarrollo de actividades y/o emprendimientos sustentables relacionados con el bosque o insertos en él.

e) La plantación de cortinas forestales rompevientos.

f) La plantación de defensas forestales para protección de riberas.

g) La corrección de torrentes y ordenación de micro–cuencas mediante actividades hidrológico-forestales y pequeñas obras civiles.

h) La plantación y mantenimiento de bosques, arbolados y/o cordones forestales periurbanos con fines energéticos, recreativos, comunales y/o turísticos.

i) La recolección y acopio de leña con fines sociales.

j) La construcción de pequeñas obras de arte (puentes, alcantarillas, drenajes, etc.) necesarias para la ordenación y sistematización de los sitios elegidos.

Las áreas temáticas de intervención y asistencia enunciadas precedentemente no son excluyentes, pudiendo un proyecto incluir más de una categoría. Si el proyecto no está comprendido dentro de una de las categorías tipificadas en el ACAPITE I del presente Reglamento, pero de su estudio por la autoridad de aplicación surge que es de interés su puesta en marcha, podrá ser considerado elegible.

Artículo 4. Las actividades a desarrollar por el "ProSoBo", serán las siguientes:

a) La formulación de Módulos Estándar de intervención o Modelos Tipo de Proyectos.

b) El análisis de factibilidad y aprobación de las actividades propuestas.

c) La evaluación de la capacidad institucional y operativa del Ente Ejecutor propuesto.

d) La evaluación de la aptitud de las tierras a intervenir.

e) El establecimiento de Esquemas de Capacitación.

f) La organización de la provisión de plantines y promoción de Viveros Regionales.

g) La provisión de asistencia técnica y financiera.

h) El establecimiento y aplicación de sistemas de supervisión y monitoreo de las actividades desarrolladas.

i) El establecimiento y aplicación de sistemas de difusión de los resultados obtenidos.

CAPITULO 2

ORGANIZACION DEL "ProSoBo"

Artículo 5. El esquema de funcionamiento del "ProSoBo" se establece en el ACAPITE II.

Artículo 6. El "ProSoBo" estará conducido por un Coordinador General. Será responsabilidad primaria del Coordinador General, coordinar las acciones de los sectores a su cargo y ejecutar las siguientes acciones:

a) Las que el presente Reglamento le adjudica expresamente. Cuando este Reglamento aluda genéricamente a atribuciones de la "SECRETARIA" sin otra mención de asignación de responsabilidad, deberá entenderse que el Coordinador General es el responsable de la ejecución respectiva.

b) Recibir y orientar las solicitudes de asistencia e iniciar la tarea de evaluación del Proyecto, imprimiendo agilidad y criterios de eficiencia.

c) Asistir en la aprobación de la asistencia a brindar y suscribir el Acuerdo de Ejecución respectivo.

d) Verificar el cumplimiento de la ejecución y las rendiciones de los proyectos en marcha, recomendando al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE las eventuales decisiones de suspensión y/o cancelación de los mismos, cuando correspondiere.

e) Gestionar la obtención de créditos y/o fuentes de financiamiento ante distintas entidades financieras, entes privados y/o públicos, para cumplir con los fines previstos en este Programa.

f) Proceder a la evaluación de gestión de los proyectos

g) Confirmar, en principio, la elegibilidad del Ente Ejecutor propuesto.

h) Orientar preliminarmente el régimen financiero que estuviere expedito y, a su vez, resulte más apto para la atención de la iniciativa.

i) Evaluación de la factibilidad del programa para interactuar y articular con otros Programas/Unidades/Areas de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y/o de otros ámbitos de función pública.

Artículo 7. Bajo dependencia de la Coordinación General funcionarán los siguientes sectores:

7.1 Sector Asesoramiento y Evaluación de Proyectos: Tendrá como responsabilidad primaria recomendar la elegibilidad de las iniciativas presentadas al "ProSoBo".

El Sector Evaluación de Proyectos, efectuará las siguientes acciones:

a. Formular el análisis integral de cada una de las iniciativas traídas al "ProSoBo", proponiendo ajustes y mejoras si así correspondiere.

b. Proponer y difundir, con criterio general, la adopción de soluciones técnicas u organizacionales comunes que incorporen los adelantos tecnológicos y de gestión que se correspondan con las necesidades del "ProSoBo", recomendando la viabilidad de aquellas modificaciones que concurran a mejorar las prestaciones, abaratar costos y abreviar los plazos previstos.

c. Solicitar colaboración técnica a otras dependencias de la Secretaría según el tipo de proyecto cuando fuese necesario.

7.2 Sector Seguimiento y Control: El Sector Seguimiento y Control tendrá como responsabilidad primaria controlar y efectuar el seguimiento de la ejecución de los Proyectos en marcha, para que se cumplan las condiciones establecidas en el acto aprobatorio.

El Sector Seguimiento y Control, efectuará las siguientes acciones:

a. Realizar el seguimiento de la ejecución de cada Proyecto.

b. Controlar que se observen estrictamente las características y normas de ejecución pautadas.

c. Intervenir ante desvíos o atrasos que surjan durante la ejecución del Proyecto.

d. Realizar inspecciones in situ de los proyectos adjudicados.

e. Elevar a la Coordinación la propuesta de pago de la segunda cuota.

f. Sistematizar y actualizar una base de datos del "ProSoBo", de manera tal que permita conocer, sin ninguna demora, el estado de situación de los Programas bajo gestión y/o ejecución.

g. Formular la información estadística que haga al conocimiento, evolución y difusión del "ProSoBo".

7.3 Sector Legal, Administrativo y Financiero. El Sector Legal, Administrativo y Financiero tendrá como responsabilidad primaria asegurar que el ciclo financiero y administrativo de los Proyectos, opere en condiciones que faciliten su más eficiente concreción.

Serán acciones principales del Sector Legal, Administrativo y Financiero:

a. Preparar y actualizar la programación financiera del "ProSoBo", en articulación con el Area Presupuesto de la "SECRETARIA" y del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

b. Verificar el cumplimiento del sistema de rendiciones, advirtiendo acerca de las omisiones o falencias que eventualmente detecte y comunicar a la Coordinación General el estado de las mismas

c. Llevar el registro de cuentas y la administración del "ProSoBo".

d. Controlar la documentación requerida para la iniciación de los proyectos.

e. Intervenir con las acciones correspondientes a la intimación por falta de ejecución, presentación de rendición de cuentas o cualquier irregularidad demostrada.

f. Hacer cumplir las normativas establecidas en la Ley de Ministerios así como el presente reglamento de ProSoBo.

g. Estudio de viabilidad legal y administrativa, requiriendo la información, correcciones de la documentación respaldatoria o complementaria.

h. Asesorar al coordinador general en el caso de suspender un proyecto por morosidad, incumplimiento, y otras demoras o situaciones irregulares.

i. Solicitar al Area de Presupuesto las imputaciones preventivas.

j. Será nexo entre el Servicio Jurídico del Ministerio de Salud y Ambiente, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, así como con el Area de Coordinación presupuestaria del Ministerio de Salud y Ambiente.

k. Lograr el cumplimiento estricto del artículo 12 del presente Reglamento.

l. Intervención en las circunstancias referidas en el art. 25 asociadas a los casos de:

- Presunción de dolo del responsable del Ente Ejecutor o de algunos de sus funcionarios dependientes

- Negligencia o incapacidad manifiesta del Ente Ejecutor para ejecutar y/o administrar el Proyecto

- Pérdida del período estipulado para la iniciación y presentación de la documentación correspondiente

m. Sistematizar y actualizar una base de datos del "ProSoBo", de manera tal que permita conocer, sin ninguna demora, el estado de situación de los Programas bajo gestión y/o ejecución.

n. Formular la información estadística que haga al conocimiento, evolución y difusión del "ProSoBo".

ñ. Elevar a la Coordinación General la propuesta de pago de la segunda cuota.

CAPITULO 3

ENTE EJECUTOR

Artículo 8. El Ente Ejecutor será la persona jurídica que la "SECRETARIA" apruebe como responsable de la ejecución de uno o más Proyectos, y con el cual celebrará el Acuerdo de Ejecución respectivo conforme a los Modelos de Acuerdo que obran en el ACAPITE III de este Reglamento.

El Ente Ejecutor podrán ser los gobiernos municipales, comunales y/o provinciales bajo cuya jurisdicción política se encuentre el núcleo poblacional beneficiario, como así también organismos autárquicos y organizaciones mixtas, organizaciones no gubernamentales, confesionales, cooperativas, organizaciones empresariales, sindicales, comunidades indígenas, universidades u otras que promuevan la participación comunitaria y que reúnan las capacidades exigidas por el "ProSoBo".

Las exigencias y criterios de elegibilidad serán comunes a cualquier Ente Ejecutor, pudiendo la "SECRETARIA" establecer los recaudos adicionales que considere necesarios en función del tipo de persona jurídica que asuma dicho rol, y de la operatoria financiera que en cada caso se establezca. Los requisitos que debe reunir toda solicitud de asistencia y financiamiento obran en el ACAPITE IV.

En el supuesto que la "SECRETARIA" determinara que el Ente Ejecutor propuesto para un determinado Proyecto no acredite en forma plena la capacidad legal establecida por este Reglamento o no se encuentre en condiciones de ejecutar el Proyecto con la rapidez y efectividad que exige el "ProSoBo", podrá solicitar que se proponga otro Ente Ejecutor que cumplimente las exigencias correspondientes.

Artículo 9. Sin perjuicio de las obligaciones que surgen del presente Reglamento, será responsabilidad exclusiva del Ente Ejecutor:

a) Elaborar, presentar y solicitar la aprobación del Proyecto que ponga a consideración de la "SECRETARIA", pudiendo requerir de ésta el apoyo técnico necesario. La presentación del Ente Ejecutor implica que asume en plenitud la responsabilidad derivada del contenido técnico y de gestión del mismo.

b) Designar a un Representante Técnico, que será el responsable de formular las aclaraciones, correcciones y/o información complementaria relativa al Proyecto. El Representante Técnico estará habilitado durante la fase de ejecución, a representar al Ente Ejecutor en todas las cuestiones inherentes al progreso del Proyecto y notificar los cambios que pudieran producirse.

c) Ejecutar el Proyecto aprobado, por sí o a través de terceros, sin alterar los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo respectivo. Asimismo, deberá informar sobre los cambios que pudieran producirse en tiempo y forma.

d) Supervisar por sí o por terceros la ejecución del Proyecto, asegurando que se corrija a tiempo todo desvío de las condiciones convenidas.

e) Llevar la contabilidad y registro administrativo de los movimientos financieros del Proyecto, en forma independiente de la gestión administrativa general del Ente Ejecutor, cuidando la disponibilidad de facturas y/o comprobantes originales de pagos, para su revisión por la "SECRETARIA" en toda oportunidad en que se lo solicite.

f) Elaborar los informes que sean requeridos por la Coordinación General del "ProSoBo", y facilitar las tareas de inspección de la "SECRETARIA" respecto al Proyecto.

g) Celebrar las adquisiciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Proyecto, priorizando que sean de la zona, con observancia de la normativa específica de su jurisdicción, salvo que se convenga con la "SECRETARIA" la instrumentación de otros procedimientos. La "SECRETARIA" podrá verificar que las adquisiciones y contrataciones satisfagan los principios de la tramitación administrativa de todo Proyecto, que se establecen en el artículo 17 de este Reglamento, limitando su facultad a no convalidar aquella contratación que se aparte de los citados principios.

h) Obtener los consentimientos, autorizaciones, aprobaciones y demás actos provenientes de alguna Administración o de particulares, que permitan la viabilidad del Proyecto y/o de su ejecución. Los plazos de ejecución convenidos no se suspenderán en caso de mediar algún impedimento que demande la intervención de terceros aludida.

i) Observar estrictamente las reglas de rendición de los recursos transferidos, de acuerdo a lo establecido en el ACAPITE V del presente.

j) Proveer, cuando corresponda, los recursos de financiación y/o especies de contrapartida en la forma comprometida, incluyendo la obtención de las garantías convenidas. Reintegrar, en caso de corresponder, a la "SECRETARIA" las sumas eventualmente adeudadas, en la fecha y modos pactados.

k) Asumir la total responsabilidad de la ejecución del Proyecto, afrontando ante quien corresponda, las consecuencias dañosas de cualquier naturaleza y alcance que se hubieren generado. La "SECRETARIA", en ningún caso, asumirá, subrogará o tendrá alguna solidaridad con relación a tales responsabilidades.

l) Asegurar el normal desenvolvimiento del Proyecto ejecutado, al igual que el mantenimiento y uso adecuado de las eventuales instalaciones y elementos financiados con dicho proyecto.

m) No hallarse incurso en incumplimientos o morosidad de ejecución derivados de anteriores Acuerdos celebrados en el ámbito del "ProSoBo", de la "SECRETARIA", del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE u otro organismo del ámbito nacional. No se dará curso a Proyecto alguno hasta tanto la "SECRETARIA" considere superado el estado de incumplimiento y/o morosidad referidos.

n) Las obligaciones del Ente Ejecutor estarán determinadas por:

I. Las reglas específicas de la operatoria financiera aplicable, conforme el Capítulo 6 de este Reglamento.

II. Las estipulaciones particulares que se convengan.

III. Las disposiciones de este Reglamento.

En caso de conflicto interpretativo, se seguirá el orden de prelación anotado.

CAPITULO 4

PROYECTOS - PROCEDIMIENTO Y GESTION

Artículo 10. Un Proyecto será considerado por la "SECRETARIA" como elegible cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Que se ajuste a las áreas temáticas de intervención y asistencia atendidas por el "ProSoBo", según lo prescripto en el Artículo 3 del presente Reglamento.

b) Que el Ente Ejecutor nominado disponga de la capacidad legal, técnica, espacial y operativa establecida en este Reglamento y además, se encuentre en condiciones de ejecutar el Proyecto de acuerdo al cronograma propuesto.

c) Que el costo total del Proyecto sea cubierto mediante las operatorias indicadas en el artículo 16, sin perjuicio de quedar comprendidos los proyectos con aportes del Ente Ejecutor (contraparte).

d) Que medie razonable justificación técnica de las soluciones propuestas, así como de cada una de las partes que componen el Proyecto, incluyendo el presupuesto correspondiente.

e) Que se demuestre claramente la viabilidad del Proyecto, en particular, la forma orgánica de participación comunitaria en la ejecución y mantenimiento de las actividades impulsadas por el Proyecto.

f) Se privilegiarán Proyectos a desarrollar en comunidades de hasta 30.000 habitantes y que respondan a criterios de racionalidad y sensibilidad social que incluyan:

I. La máxima utilización de mano de obra local;

II. El aprovechamiento de facilidades existentes;

III. El menor costo para igual beneficio ambiental y social;

IV. El máximo compromiso institucional con el desarrollo del Proyecto;

V. Autosustentabilidad con posterioridad al aporte del "ProSoBo";

VI. La mayor sencillez de ejecución.

Artículo 11. El aporte a realizar a cada Proyecto será libremente determinado por la "SECRETARIA" en función de la evaluación que realice de la propuesta técnica y presupuestaria presentada. Al efecto, la "SECRETARIA" podrá acudir al asesoramiento u opinión de organismos técnicos especializados y/o entidades públicas o privadas. Cualquiera sea el régimen financiero bajo el cual se atienda un Proyecto, no se admitirá ni financiará la ejecución de actividades no aprobadas, ni se reconocerán costos o gastos adicionales a los previstos en el Proyecto.

Artículo 12. La tramitación administrativa de todo Proyecto alcanzado por el "ProSoBo" deberá ajustarse a los siguientes criterios:

a) Los plazos que se establecen para la tramitación y ejecución ulterior de los Proyectos, tanto con relación al Ente Ejecutor como a la "SECRETARIA", deberán cumplirse estrictamente. La mora en el suministro de información o documentación relativa al Proyecto, podrá dar lugar a la caducidad del trámite de asistencia. Las demoras en la fase de ejecución podrán promover la suspensión y hasta la cancelación del Proyecto, conforme se establece en el presente Reglamento.

b) La tramitación de la asistencia evitará toda complejidad innecesaria. Los pasos y requisitos a cumplir para la puesta en marcha y ejecución de un Proyecto incluyen:

I. La presentación del formulario de solicitud y descripción del Proyecto.

II. La evaluación y aprobación del Proyecto.

III. La firma del Acuerdo de Ejecución, (estableciendo responsabilidades, garantías y compromisos, si los hubiere).

IV. El control del cumplimiento de los recaudos establecidos para el desembolso.

V. Los actos de verificación del cumplimiento de la ejecución.

VI. La verificación de las rendiciones de cuentas y la propuesta de aprobación de las mismas.

c) No existirán otras condiciones para acceder al "ProSoBo" que las establecidas en el presente Reglamento. El derecho de recibir asistencia a toda población potencialmente beneficiaria está sujeto a la correspondiente disponibilidad de recursos.

d) Corresponderá a la "SECRETARIA" dar publicidad a las actividades del "ProSoBo".

Artículo 13. La Evaluación del Proyecto comprenderá el estudio de la viabilidad técnica, legal, ambiental, institucional y socioeconómica del Proyecto, de acuerdo a las normas que integran el presente Reglamento.

Durante la etapa de evaluación, la "SECRETARIA" podrá requerir al solicitante que formule correcciones o añadidos, o bien proporcione la información o documentación respaldatoria o complementaria que se considere necesaria, concediéndose en todos los casos, plazos acordes a la complejidad y motivo de la requisitoria. Si vencidos dichos plazos no se hubiere satisfecho el requerimiento o justificado la demora, se tendrá por desistida la solicitud de asistencia.

La evaluación técnica de un Proyecto unitario por parte de la "SECRETARIA" no deberá superar los TREINTA (30) días, excluidos los períodos de tiempo de actuación concedidos al solicitante. Una vez completada la evaluación, la Coordinación General preparará una Minuta de Aprobación, que contendrá como mínimo:

a) La designación del Ente Ejecutor.

b) La ratificación de los términos y condiciones técnicas, sociales y ambientales.

c) Los términos y condiciones financieras.

d) Los plazos y modos de ejecución, incluyendo la información acerca del método de contratación que se utilizará.

La aprobación de cada Proyecto será objeto de decisión del SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

En el caso que una solicitud comprenda más de un Proyecto, las aprobaciones serán unitarias, sin perjuicio del agrupamiento que pueda disponerse con relación a la programación financiera y de ejecución.

CAPITULO 5

CONTROL Y GESTION

Artículo 14. A los efectos de facilitar el control de gestión de los proyectos se observarán las siguientes reglas de gestión interna:

a) Para cada Proyecto en el ámbito del "ProSoBo" se llevará un solo y único expediente, identificado por el nombre de la localidad o núcleo beneficiario y un número. En dicho expediente se agregarán todas las actuaciones relativas al Proyecto, dejándose constancia en el expediente de lo establecido en el artículo 12, inc. b).

b) El Coordinador General podrá llevar un registro ad-hoc con copias de los documentos referidos en el artículo 12, inc. b). Será responsabilidad del Coordinador General mantener el buen orden y la seguridad de cada tramitación.

c) El personal del "ProSoBo", cualquiera fuere su responsabilidad y competencia, tiene obligación de colaborar entre sí y con los Entes Ejecutores. De igual forma, el personal de la "SECRETARIA" no perteneciente al "ProSoBo" tendrá un rol de permanente disposición al mismo, debiendo evacuar el o los pedidos de asistencia, dentro de un plazo máximo de CINCO (5) días de recibido.

d) El control de legalidad y el control administrativo-financiero de los actos preparatorios de los actos administrativos y acuerdos corresponde a los servicios de apoyo centralizados.

CAPITULO 6

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 15. A los fines de cumplimentar los objetivos indicados, y con la premisa de maximizar la cobertura del "ProSoBo", la "SECRETARIA" adoptará alguna de las siguientes operatorias financieras, o una combinación entre cualquiera de ellas.

a) Subsidio directo - (Programa A). Representará un aporte de sumas no reintegrables por parte de la "SECRETARIA", con cargo de rendición de cuentas.

b) Subsidio y aporte adicional - (Programa B). En el caso de conjunción de recursos locales o de otro origen adicionados al monto no reintegrable proveniente de la "SECRETARIA", como los planes asistenciales de otras reparticiones de gobierno.

c) Subsidio y préstamo - (Programa C). En el caso de sumarse financiamientos provenientes de operaciones de préstamo de fuente multilateral al monto no reintegrable, los que estarán regidos por las reglas de la respectiva operatoria y para el aporte no reintegrable, por el presente Reglamento.

Los subsidios provenientes del "ProSoBo" podrán complementarse con fondos de otros programas sociales o ambientales, siempre y cuando no se apliquen a idéntica acción.

La "SECRETARIA" privilegiará las modalidades que permitan la ejecución de un mayor número de Proyectos. Con tal propósito la "SECRETARIA" podrá celebrar acuerdos integrales o regionales con Provincias, Municipios, agrupación de Municipios o entidades comunitarias que acepten y estén en condiciones de asumir las obligaciones de financiar conjuntamente.

Artículo 16. Todo Proyecto aprobado ingresará a una cartera de Proyectos Financiables, correspondiendo a la Coordinación General, formular el orden de prioridad de cada operatoria, sobre la base de los criterios de elegibilidad establecidos y las pautas de aprobación.

Salvo circunstancia derivada de emergencia o situación de grave riesgo social, se respetará estrictamente el citado orden. No obstante lo anterior, la "SECRETARIA" podrá asignar prioridad a las operatorias de Proyectos Provinciales o Regionales que comprendan a más de un núcleo de población beneficiaria y/o en los que mediare cofinanciación local o de otros programas sociales o urgencias por contingencias particulares.

La asistencia financiera al ordenamiento de Proyectos resultante estará sujeta a la programación presupuestaria de la "SECRETARIA", y a la correspondiente disponibilidad de recursos. Informado el Coordinador General de dichas circunstancias, suscribirá el Acuerdo de Ejecución con el Ente Ejecutor, basándose en los términos de la Resolución ad-hoc emitida por la "SECRETARIA".

A partir de la firma del Acuerdo de Ejecución, la "SECRETARIA" asume compromiso frente al Ente Ejecutor, y coloca al Proyecto en la fase de Ejecución. Salvo en casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por la "SECRETARIA", el "ProSoBo" no financiará o reconocerá gastos previos incurridos antes del Acuerdo, aún cuando pudieren tener conexión con la Ejecución del Proyecto.

Artículo 17. Condiciones previas al adelanto financiero: El Ente Ejecutor deberá acreditar los siguientes recaudos, a los fines de hacer efectiva la transferencia establecida en la programación financiera de la obra, como adelanto o primer desembolso:

a) Remisión al área Presupuesto de la Secretaría de la Proyección de los Proyectos con destino a ONGs., Municipios o Provincias, a efectos de que esa área gestione ante Rendición de Cuentas del

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE el informe referido a si las mismas están en condiciones de recibir transferencias o adeudan rendiciones anteriores.

b) Comprobante de la habilitación de una cuenta corriente específica en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA u otra institución bancaria habilitada por el MINISTERIO DE ECONOMIA a efectos de realizar las transferencias, de acuerdo a la programación financiera del proyecto.

c) Designación del Representante Técnico.

d) Constitución de la garantía, si correspondiere.

e) Información acerca de la selección o designación del o los contratistas, personas que estarán afectadas a la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los términos establecidos en el Acuerdo. En caso de tratarse de Proyectos que se ejecuten total o parcialmente "por administración", y/o donde se financie mano de obra u otros insumos de origen local, se indicará el detalle presupuestario y la afectación respectiva.

Artículo 18. Decaimiento del Proyecto: Se tendrá por desistido todo Proyecto y por lo tanto extinguido el Acuerdo respectivo, cuando el Ente Ejecutor no complete los requisitos del Artículo 20 dentro de los NOVENTA (90) días corridos de suscrito el Acuerdo de Ejecución, salvo razones excepcionales debidamente justificadas por el Ente Ejecutor y aprobadas por la "SECRETARIA". La caducidad del trámite operará de pleno derecho, sin necesidad que la "SECRETARIA" formule notificación alguna.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 10 y 13, La "SECRETARIA" vigilará que los procedimientos que se cumplan estén regidos por principios de agilidad y transparencia. En ningún caso La "SECRETARIA" subrogará atribuciones locales, pero sí podrá, a su solo juicio y a través de resolución fundada del Secretario, suspender todo Proyecto que se aparte de dichos lineamientos, llegando inclusо a la cancelación, si no se corrigen en plazo perentorio los actos o procesos observados.

Ninguna disposición o acción de algún organismo local, ya sea de contralor o Superintendencia respecto del Ente Ejecutor, será oponible a la facultad consignada en el párrafo anterior, o tendrá aptitud jurídica para modificar los compromisos asumidos por dicho Ente.

Artículo 19. Contrataciones del Ente Ejecutor: El Ente Ejecutor será el único responsable de la contratación para la realización de los trabajos incluidos en el Proyecto. Los procedimientos respectivos deberán atenerse a los términos convenidos.

Artículo 20. Régimen de Financiamiento:

a) Todo Proyecto incluirá la programación financiera de la ejecución, en la que constará la distribución de desembolsos. La "SECRETARIA" realizará las previsiones presupuestarias del flujo financiero del "ProSoBo" sobre la base de esa información.

b) Cumplidas las condiciones mencionadas en el Artículo 17, operará la transferencia a la cuenta del Ente Ejecutor, del primer desembolso o del adelanto financiero establecido en la programación respectiva.

El citado adelanto podrá alcanzar un valor equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del Proyecto, debiendo establecerse en cada caso:

I. Los bienes y/o servicios a cuyo pago estará afectado el adelanto.

II. La obligación de efectuar rendición de los pagos/cuotas dentro de los 90 días acreditados. En casos de que no fuera posible efectuar la rendición de cuentas, deberán comunicarse los motivos para ser analizados por la Coordinación General.

c) En ningún caso se transferirá la cuota o desembolso siguiente al adelanto y los sucesivos, de cuotas o desembolsos, de no mediar:

— La acreditación del cumplimiento de ejecución del tramo del Proyecto que habilita el desembolso.

— La rendición de la cuota anterior en su totalidad. En los casos que parte de la misma se haya destinado a salarios podrá rendirse un 75% debiendo el Ente Ejecutor reservar el 25% restante para el pago de los mismos de manera de garantizar la continuidad de los ingresos de los beneficiarios. Este 25% será rendido a los 10 días de recibida la segunda cuota o desembolso.

d) El desembolso final demandará la certificación previa acerca de la íntegra y efectiva culminación del Proyecto.

e) La morosidad o incumplimiento en materia de rendiciones del adelanto y demás cuotas, pondrá en marcha el procedimiento establecido el Artículo 18.

Artículo 21. Sólo se financiarán las modificaciones al Proyecto que fueren aprobadas por la "SECRETARIA". Todo trámite de modificación deberá ser promovido por el Ente Ejecutor, adjuntando la justificación técnica correspondiente, y contendrá la nueva curva de inversión del Proyecto. La Coordinación General elevará al Secretario la propuesta de decisión debidamente evaluada.

CAPITULO 7

RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL

Artículo 22. El Sector de Seguimiento del "ProSoBo" deberá conocer sobre el desarrollo de la ejecución material del Proyecto, previniendo al Ente Ejecutor respecto de desvíos o atrasos que se registren. Si de alguna verificación técnica surgieren diferencias u omisiones en relación con la ejecución del Proyecto aprobado, la "SECRETARIA" pondrá en marcha el mecanismo previsto en el Artículo 18, salvo que se hubieren configurado algunas de las hipótesis de cancelación directa establecidas en el Artículo 24.

Artículo 23. El régimen de rendición de cuentas y justificación de los recursos transferidos al Ente Ejecutor integra el presente Reglamento como ACAPITE V. Las rendiciones se efectuarán con periodicidad bimestral, salvo que se estipule, específicamente, otro régimen.

La Coordinación General deberá indicar, si la misma es efectivamente completa, se ajusta a la etapa de rendición de cuentas correspondiente a la programación financiera del Proyecto y cumple con las condiciones del régimen citado en este Artículo. En caso de diferencias se procederá como indica el Artículo 20 incisos c), d) y e).

ACAPITE I

Definiciones Técnicas Generales

1) Bosques Cultivados

a) Macizos con fines energéticos:

Se considera macizos energéticos a aquellos cuya función es la provisión de leña para consumo doméstico o para producción de carbón. Podrán utilizarse especies nativas y exóticas e incluyen plantaciones comunitarias, municipales, de propietarios individuales y de pobladores rurales. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

b) Cortinas rompevientos:

Se consideran cortinas rompevientos a aquellas cuya función es la protección de cultivos agrícolas y viveros forestales de la acción del viento. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

c) Macizos protectores:

Se considera macizos protectores a aquellos cuya función es la protección de los suelos sujetos a erosión hídrica o eólica, estabilización de laderas entre otros. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

d) Plantaciones urbanas:

Se considera plantaciones urbanas a aquellas cuya función es la creación de espacios verdes comunitarios destinadas a la recreación y otras funciones como por ejemplo filtros verdes. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

e) Sistemas Agro-Silvo-Pastoriles:

Son aquellos que combinan temporalmente y espacialmente la realización de cultivos agrícolas y/o actividades ganaderas en conjunto con especies arbóreas. Sólo a escala comunitaria, municipal y/o de pequeños productores. Se contemplan actividades como: preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas, siembra de pastura, implantación de cultivos, podas y raleos.

f) Actividades de mantenimiento:

Se consideran todas aquellas actividades necesarias para asegurar el éxito y correcto desarrollo de las actividades enumeradas anteriormente. Se contemplan actividades como desmalezado, combate de plagas, reposiciones de fallas, riegos suplementarios y tratamientos silvícolas.

2) Bosques Nativos

a) Enriquecimiento de bosque nativo:

Se consideran plantaciones de enriquecimiento a aquellas realizadas con especies nativas y con el objeto de recuperar, restaurar o aumentar el potencial productivo de los bosques. Se contemplan actividades de apertura de fajas y/o claros, combate de plagas, hoyado, plantación, riegos suplementarios, reposición de fallas, tratamientos silvícolas en la masa remanente y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

b) Actividades silvícolas de mejoramiento y liberación:

Se consideran actividades silvícolas de mejoramiento a aquellas acciones cuyo objetivo es aumentar los individuos de mejor calidad eliminando aquellos que presentan mala forma o estado sanitario deficiente. Las actividades silvícolas de liberación son aquellas cuyo objetivo es la liberación de los individuos deseados para maximizar su crecimiento. Se contemplan actividades de anillado, apeo, eliminación de lianas, eliminación de vegetación o competencia, así como las herramientas manuales de corte y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

c) Actividades de mantenimiento:

Son las necesarias para asegurar el éxito y correcto desarrollo de las actividades de enriquecimiento. Se contemplan actividades de desmalezado, combate de plagas, reposiciones de fallas, riegos suplementarios y tratamientos silvícolas en la masa remanente.

3) Desarrollo de Productos Forestales No Madereros

Se los define como los bienes de origen biológico (distintos de la madera, la leña y el carbón vegetal), y los servicios brindados por los bosques, otras áreas forestales y los árboles fuera del bosque. Los productos forestales no madereros pueden recolectarse en forma silvestre o producirse en plantaciones forestales o sistemas agroforestales. Los mismos incluyen, entre otros, los productos alimenticios, farmacéuticos, aromáticos y bioquímicos provenientes de plantas, como así también las fibras, toxinas y forrajes, aquellas utilizadas como ornamentales y los productos provenientes de animales e invertebrados. Se contemplan actividades y rubros tales como recolección, preparación, empaque e insumos, así como herramientas y pequeña maquinaria necesarias para llevar a cabo las actividades antes mencionadas.

4) Viveros Forestales

Se contemplan actividades relacionadas al cultivo de especies forestales exóticas y/o nativas directamente relacionados con Proyectos "ProSoBo" de plantación y/o enriquecimiento y forestación urbana. Los Proyectos de viveros forestales podrán estar integrados en un plan de forestación o vinculados a otros planes llevados a cabo por otros ejecutores, excluyéndose en el caso de no responder a estos requisitos. Los rubros a financiar pueden incluir la adquisición de insumos tales como sustrato, semillas, envases, pesticidas, fertilizantes, herramientas de mano, elementos para riego manual; y pequeñas obras de infraestructura, tales como construcción de almácigos, canchas de cría, instalación de media sombra, mesas de repique, etc.

5) Otras actividades

a) Recolección y Acopio de Leña.

Esta actividad se limita a la zona sur del país donde la acumulación de material leñoso sea causante de incendios y sólo para su utilización con fines de calefacción. Se contemplan actividades de recolección, trozado, acopio, transporte y distribución de leña como así también los insumos y herramientas manuales necesarios para llevar a cabo dichas actividades.

b) Corrección de Torrentes.

Se contemplan actividades relacionadas con obras menores de corrección, tales como: construcción de gaviones, empaste de cauces, estabilización de cárcavas y otras obras necesarias para disminución de escorrentías.

c) Parquización y mantenimiento en centros urbanos y cordones peri-urbanos.

Se contemplan actividades de plantación y construcción de espacios verdes y mantenimiento, como, podas o tratamientos sanitarios. Se financiarán los insumos y herramientas manuales necesarias. Esta actividad deberá estar relacionada con Proyectos "ProSoBo" de viverización.

d) Servicios ambientales.

Son aquellas actividades relacionadas con los bosques que puedan generar emprendimientos económicos sustentables a partir del mismo. Por ejemplo: clasificación de especies, apertura de sendas, avistaje de aves, reposición de especies del bosque existente transformándolos en circuitos turísticos y culturales.

ACAPITE II

Esquema de funcionamiento del ProSoBo

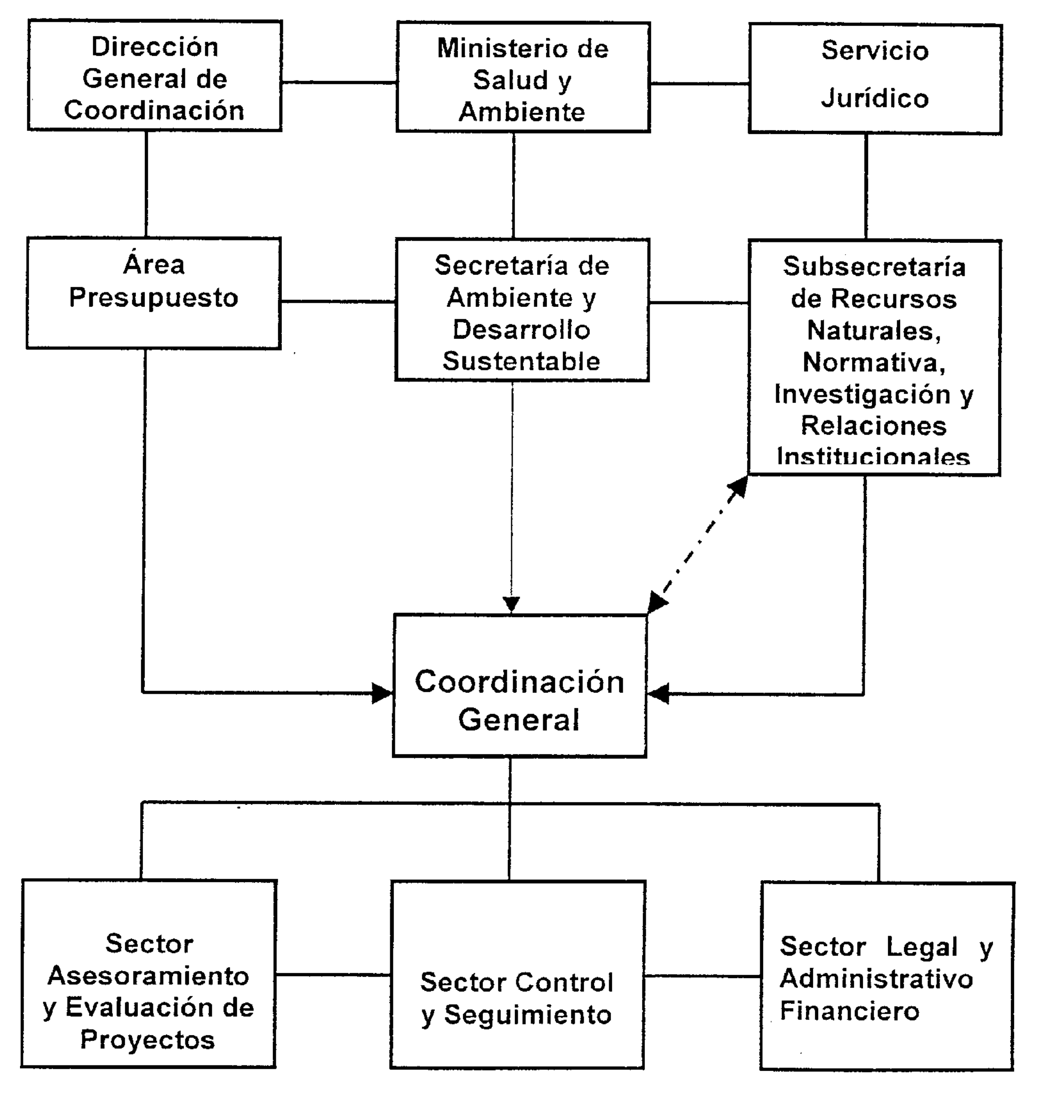

ACAPITE III

Modelos de Acuerdos de Ejecución

III. 1 Programa A. Subsidio directo

ACUERDO DE EJECUCION

Entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, representado en este acto por su Titular, ..., en adelante el MINISTERIO, por una parte, y ...., de la PROVINCIA ...., representada en este acto por ...., en adelante el "ENTE EJECUTOR", suscriben el presente ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del ACUERDO es asistir al "ENTE EJECUTOR" con recursos económicos destinados a desarrollar actividades del Proyecto.........................., en adelante el "PROYECTO", a través del PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES, en adelante el "PROSOBO".

SEGUNDA El presupuesto total aprobado para atender las actividades del "PROYECTO", asciende a un total de PESOS .... ($...............), y provendrán en un 100% del presupuesto de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Dicha asistencia no reembolsable se otorgará en un primer desembolso de PESOS .... ($.............), equivalente al ....POR CIENTO (.....%) del total asignado, señalado precedentemente, y en concepto de pago parcial. El segundo desembolso de PESOS ....($.............), remanente del subsidio a otorgarse, equivalente al ....POR CIENTO (.....%) del total asignado se aprobará y transferirá al "ENTE EJECUTOR" una vez aprobada la rendición de cuentas por la Coordinación General del PROSOBO.

El "PROSOBO" será el encargado del control del cumplimiento de los aportes y administración de los mismos.

TERCERA: La vigencia del presente ACUERDO será de ....(.....) meses, a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado, previa consideración expresa del "MINISTERIO", a través de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por un período igual.

CUARTA: Será de aplicación la normativa establecida en el Reglamento y Organización del "PROSOBO", aprobado por Resolución SAyDS Nº 860 de fecha 21 de agosto de 2002.

QUINTA: El "PROSOBO" controlará el estricto cumplimiento del Reglamento, a fin de lograr el eficaz desarrollo del "PROYECTO" motivo del presente.

SEXTA: El "ENTE EJECUTOR" tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, todos los actos concernientes a la ejecución y supervisión de las actividades del "PROYECTO", incluyendo la eventual adquisición de equipamiento y/o construcción de instalaciones, como así también se responsabiliza de asegurar el control de la continuidad de las labores y el mantenimiento de las instalaciones con posterioridad a la finalización del "PROYECTO".

SEPTIMA: El "ENTE EJECUTOR" tendrá la obligación de informar al "MINISTERIO", a través de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, bajo declaración jurada y acompañando la documentación probatoria respectiva, la existencia de la participación en el objeto del presente ACUERDO, de otras fuentes de financiamiento provenientes de Programas Nacionales, Provinciales o Externos, para el mismo destino y lugar.

OCTAVA: El "ENTE EJECUTOR" deberá justificar los desembolsos, en el tiempo y forma que establece el Reglamento del "PROSOBO", mediante la rendición de los gastos incurridos que hayan sido oportunamente aprobados dentro del presupuesto por el "MINISTERIO".

NOVENA: El "ENTE EJECUTOR" mantendrá una cuenta especial destinada a atender con exclusividad las necesidades de movimientos de fondos del "PROSOBO" con relación al "Proyecto", en el Banco de la Nación Argentina u otra institución bancaria aceptable para el "MINISTERIO".

DECIMA: El incumplimiento por parte del "ENTE EJECUTOR" de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO, facultará al "MINISTERIO" a través de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a revocar la asistencia no reembolsable otorgada, a suspender el "PROYECTO" cualquiera sea su estado de avance y a solicitar la devolución de sumas desembolsadas.

DECIMOPRIMERA: A fin de dar difusión a las actividades del "PROSOBO", el "ENTE EJECUTOR" procederá a instalar en lugar visible de cada una de las instalaciones en las que se ejecuta el Proyecto, un cartel de 1,50 mts. X 2,00 mts. de dimensión, con las siguientes leyendas: MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – PROSOBO, ENTE EJECUTOR, PROVINCIA DE.............., Proyecto...

DECIMOSEGUNDA: Toda modificación, ampliación o aclaración que deba efectuarse en relación con el presente ACUERDO, requerirá la conformidad de ambas partes, y se incorporará como Anexo del mismo.

DECIMOTERCERA: A todos los efectos del ACUERDO, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen los siguientes domicilios legales, a saber: el "MINISTERIO" en Av. 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal, y el "ENTE EJECUTOR" en la Calle......................, Ciudad................, PROVINCIA DE.......................

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ....días del mes de ....de 200.....-

III. 2 Programa B. Subsidio y aporte local

ACUERDO DE EJECUCION

Entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, representado en este acto por su Titular..............................., en adelante el MINISTERIO, por una parte, y ...., de la PROVINCIA ...., representada en este acto por ...., en adelante el "ENTE EJECUTOR", suscriben el presente ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del ACUERDO es asistir al "ENTE EJECUTOR" con recursos económicos destinados a desarrollar actividades del Proyecto.........................., en adelante el "PROYECTO", a través del PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES, en adelante el "PROSOBO".

SEGUNDA El presupuesto total aprobado para atender las actividades del "PROYECTO", asciende a un total de PESOS ....($........-). Los fondos necesarios para atenderlo serán integrados de la siguiente forma: 1) La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD, aportará un total de ....($............), equivalente al ......% del monto total; 2) El "ENTE EJECUTOR" aportará la suma de PESOS ....($...........-), equivalente al ......% del total indicado.

Dicha asistencia no reembolsable se otorgará en un primer desembolso equivalente al .... POR CIENTO (.......%) del total asignado, señalado precedentemente, y en concepto de pago parcial. El segundo desembolso, remanente del subsidio a otorgarse, equivalente al .... POR CIENTO (.......%) del total asignado se aprobará y transferirá al "ENTE EJECUTOR" una vez aprobada la rendición de cuentas por la Coordinación General del PROSOBO.

El "PROSOBO" será el encargado del control del cumplimiento de los aportes de las partes y de la administración de los efectuados por el "MINISTERIO".

TERCERA: La vigencia del presente ACUERDO será de ....(.....) meses, a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado, previa consideración expresa del "MINISTERIO", a través de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por un período igual.

CUARTA: Será de aplicación la normativa establecida en el Reglamento y Organización del "PROSOBO", aprobado por Resolución SAyDS Nº 860 de fecha 21 de agosto de 2002.

QUINTA: El "PROSOBO" controlará el estricto cumplimiento del Reglamento, a fin de lograr el eficaz desarrollo del "PROYECTO" motivo del presente.

SEXTA: El "ENTE EJECUTOR" tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, todos los actos concernientes a la ejecución y supervisión de las actividades del "PROYECTO", incluyendo la eventual adquisición de equipamiento y/o construcción de instalaciones, como así también se responsabiliza de asegurar el control de la continuidad de las labores y el mantenimiento de las instalaciones con posterioridad a la finalización del "PROYECTO".

SEPTIMA: El "ENTE EJECUTOR" tendrá la obligación de informar al "MINISTERIO", a través de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, bajo declaración jurada y acompañando la documentación probatoria respectiva, la existencia de la participación en el objeto del presente ACUERDO, de otras fuentes de financiamiento provenientes de Programas Nacionales, Provinciales o Externos para el mismo destino y lugar.

OCTAVA: El "ENTE EJECUTOR" deberá justificar los desembolsos, en el tiempo y forma que establece el Reglamento del "PROSOBO", mediante la rendición de los gastos incurridos que hayan sido oportunamente aprobados dentro del presupuesto por el "MINISTERIO".

NOVENA: El "ENTE EJECUTOR" mantendrá una cuenta especial destinada a atender con exclusividad las necesidades de movimientos de fondos del "PROSOBO" con relación al "Proyecto", en el Banco de la Nación Argentina u otra institución bancaria aceptable para el "MINISTERIO".

DECIMA: El incumplimiento por parte del "ENTE EJECUTOR" de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO, facultará al "MINISTERIO" a través de la SECRETARIA DE AM-

BIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a revocar la asistencia no reembolsable otorgada, a suspender el "PROYECTO" cualquiera sea su estado de avance y a solicitar la devolución de sumas desembolsadas.

DECIMOPRIMERA: A fin de dar difusión a las actividades del "PROSOBO", el "ENTE EJECUTOR" procederá a instalar en lugar visible de cada una de las instalaciones en las que se ejecuta el Proyecto, un cartel de 1,50 mts. X 2,00 mts. de dimensión, con las siguientes leyendas: MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – PROSOBO, ENTE EJECUTOR, PROVINCIA DE.............., Proyecto...

DECIMOSEGUNDA: Toda modificación, ampliación o aclaración que deba efectuarse en relación con el presente ACUERDO, requerirá la conformidad de ambas partes, y se incorporará como Anexo del mismo.

DECIMOTERCERA: A todos los efectos del ACUERDO, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen los siguientes domicilios legales, a saber: el "MINISTERIO" en Av. 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal, y el "ENTE EJECUTOR" en la Calle......................, Ciudad................, PROVINCIA DE.......................

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ....días del mes de ....de 200.....-

ACAPITE IV

Requisitos para la presentación de las
"Solicitudes de Asistencia y Financiamiento"

La solicitud de asistencia al "ProSoBo" deberá ser efectuada por el Ente Ejecutor a través de una presentación —en DOS (2) copias— dirigida a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Coordinación General del "ProSoBo".

Nota de Elevación

La nota de elevación deberá acreditar el carácter del Ente Ejecutor y estar firmada por:

• Si es elevada por un Municipio será suscrita por el Intendente de la localidad.

• Si es elevada por Cooperativas o Mutuales, Uniones Vecinales o Comunidades Religiosas, Fundaciones o Asociaciones Civiles será suscrita por la máxima autoridad del Ente, quien deberá acreditar su personería y el cumplimiento por parte del Ente de los requisitos legales para la percepción de aportes del Estado.

• Si es elevada por un organismo provincial, será suscrita por el titular o bien por la autoridad responsable de la Administración Central (Secretario, Ministro, etc.).

Información sobre la Entidad solicitante

a) Denominación y carácter de la entidad.

b) Autoridades o máximos responsables.

c) Principal actividad que desarrolla.

d) Representante Técnico para el Proyecto.

e) Domicilio real, Teléfono, Fax, correo electrónico (E-mail).

f) Estatutos, Acta de formación del ente, Ley de creación u otra documentación legal que habilite la capacidad jurídica del Ente para aceptar asistencias no reembolsables o contraer préstamos.

g) Nº de CUIT.

h) En caso de corresponder, documentación que permita evaluar la capacidad de repago de la asistencia financiera.

Información sobre el Proyecto a desarrollar
(Esta información se adecuará a la complejidad del Proyecto)

a) El problema o necesidad a resolver.

b) El diagnóstico de la situación socioambiental.

c) La justificación y breve descripción del proyecto que se presenta.

d) El encuadramiento del Proyecto en las estrategias provinciales para el Sector Forestal o de los Recursos Naturales y/o manifestación de viabilidad de los organismos provinciales competentes.

e) Las características de las tierras a intervenir. Planimetría de la zona.

f) La ubicación del predio donde se llevarán a cabo las actividades. Situación dominial y posesión o tenencia. Superficie total del Predio (en ha.). Superficie del Predio afectada al Proyecto (en ha.). Si el predio afectado al plan fue o es objeto de los beneficios del Régimen de Promoción Forestal Nacional 25.080 indicar Nº de expediente y año.

g) La disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua.

h) La memoria técnica del Proyecto; parámetros de diseño; especificaciones técnicas; planos de las intervenciones; beneficiarios; mano de obra a emplear; insumos necesarios; viveros forestales: especies, cantidad de plantines por especie y por año; necesidades de riego; actividades de mantenimiento; construcción de alambrados perimetrales a los lotes forestados y/o enriquecidos y/o para la realización de clausuras; etc. (dependiendo de las características de la intervención propuesta).

• Para plantaciones forestales: Especie/s a Plantar, Densidad de Plantación, Superficie a Forestar (ha.), Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha.), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

• Para bosques nativos: i. Plantaciones forestales de enriquecimiento: Tipo de Enriquecimiento, Superficie a Enriquecer (ha.), Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea. ii. Actividades silvícolas de mejoramiento, refinamiento y liberación: Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea. iii. Desarrollo de productos no madereros: Tipo/s de productos no madereros a desarrollar, Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha.), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

• Para otras actividades: (Brigadas de prevención y combate de incendios forestales, Recolección y acopio de leña, Actividades de corrección de torrentes) Actividad a desarrollar, Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha.), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

i) El esquema de gestión para la ejecución y el posterior mantenimiento. Metodología de ejecución, ya sea por administración o por contratación a terceros.

j) El plan de adiestramiento y capacitación del personal encargado de la ejecución del Proyecto.

k) Los resultados esperados al finalizar la ejecución del Proyecto.

l) La continuidad y autosustentabilidad del Proyecto una vez finalizada el financiamiento del "ProSoBo".

m) La planilla de cómputo y presupuesto, análisis de precios de insumos y mano de obra.

n) El presupuesto del Proyecto.

o) Las otras fuentes de financiación o de aportes, en caso de corresponder.

p) El cronograma de Desembolsos previsto. Fecha tentativa de inicio de las actividades. Duración del Proyecto.

q) Las metodologías de adjudicación de compras y contrataciones a utilizarse, de acuerdo a la normativa local vigente (por ejemplo: Licitación, Concurso de precios, etc.).

r) Las consideraciones ambientales: precauciones a tomar y/o medidas de mitigación. Aclaraciones.

Proyectos ejecutados por Administración

Se deberá presentar un listado detallado de los insumos a utilizar en el Proyecto. No se financiará ningún insumo que no figure en dicho listado, por lo que el mismo deberá enviarse especificado con la máxima desagregación posible en relación con las tareas a ejecutar.

Proyectos ejecutados por contratación de terceros

a) Si la contratación contemplara mano de obra y materiales, se podrá materializar a través de Licitación, Concurso de Precios o Contratación Directa, conforme a la legislación local. Deberá acompañarse para ello y en forma previa, las planillas de cómputo y presupuesto.

b) En el caso de contratarse mano de obra y materiales en forma separada, se deberá presentar el cómputo y presupuesto sobre la base de las tareas a efectuar. En función de los análisis de precios presentados, se adjuntarán dos planillas desagregadas, una sobre insumos y otra que indique los porcentajes de incidencia de la mano de obra por cada tarea desarrollada en el cómputo y presupuesto, en relación con dicha tarea y en relación con el monto total de la mano de obra. No se podrá incluir mano de obra que corresponda a personal en relación de dependencia con el ente ejecutor, debiéndose contratar todo el personal a afectar a la obra. Se presentará un acta firmada por autoridad competente, detallando las personas a contratar indicando Apellido, Nº de documento, tarea contratada, remuneración y período de vigencia del contrato.

Información sobre adquisición de equipamiento

a) Memoria descriptiva indicando la necesidad de adquirir el equipamiento.

b) Especificaciones técnicas. Detalle de distintos proveedores.

c) Mecanismo previsto para la adquisición: licitación o concurso de precios, de acuerdo a la legislación local vigente.

d) Presupuesto de por lo menos TRES (3) oferentes, con sus respectivos antecedentes.

e) Plan de adiestramiento y capacitación del personal encargado de la operación del equipamiento (en caso que corresponda).

ACAPITE V

Régimen de rendición de cuentas
y justificación de los recursos transferidos al Ente Ejecutor

Las rendiciones de cuentas de los aportes no reintegrables otorgados a través del "ProSoBo" serán elevadas al Sector de Programación Financiera y Administración del "ProSoBo", para su posterior remisión al AREA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ajustándose a las siguientes pautas y acompañando:

a) "Nota de remisión de la rendición de cuentas" suscripta por la autoridad máxima de la entidad beneficiaria, entendiéndose por ésta aquella que al momento del otorgamiento del aporte no reintegrable fuere el representante legal de la entidad beneficiaria. En dicha nota se deberán señalar con claridad todos los datos necesarios para la individualización del expediente al que se refiere el descargo.

b) "Detalle de inversiones realizadas".

c) "Declaración Jurada" que deberá ser firmada por el que fuere el representante legal de la entidad beneficiaria y por contador público nacional y/o por el responsable administrativo-contable de la entidad en los siguientes términos:

• Que los fondos recibidos en concepto de asistencia no reintegrable fueron empleados para el objeto solicitado.

• Que la totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos de asistencia no reintegrable, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

• Que la documentación, una vez devuelta, se encontrará debidamente archivada en la institución u organismo y a disposición del Sector de Programación Financiera y Administración del "ProSoBo" y/o del AREA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTA-

BLE quien los remitirá a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno.

El plazo máximo de presentación de la rendición de cuentas operará a los SESENTA (60) días de la recepción de los fondos.

“NOTA DE REMISION”
(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE
PROSOBO - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

(1), (2)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

El (los) que suscribe(n) ....(3)...............................en mi (nuestro) carácter de ....(4) ....de ....(5) ....con domicilio real/legal (6) en la calle .... Nº ....de la localidad de ....Provincia de ....manifestamos que hemos utilizados los fondos otorgados por el “ProSoBo” - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada:...............................$

Inversión Documentada:..................$

Saldo a Invertir:...............................$

....
Firma del Responsable Legal o Responsable del Proyecto — Contador Certificante/ Responsable Administrativo Contable

(1) Lugar de emisión; (2) Fecha de emisión; (3) Nombre y Apellido; (4) Cargo que ocupa; (5) Entidad u Organismo (6) Tachar lo que no corresponda.

“DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS”
(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE
PROSOBO - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expte. Nro. ..../..... Resolución Nro. ..../.....

FECHA (1)	TIPO (2)	NRO. (3)	PROVEEDOR (4)	CONCEPTO (5)	EXPTE. NRO. (6)	IMPORTE TOTAL
					Total General	

....
Firma del Responsable Legal o Responsable del Proyecto — Contador Certificante/ Responsable Administrativo Contable

Los campos a completar de la planilla, tantos como sean necesarios, son:

(1) Fecha de emisión del comprobante.

(2) Factura, recibo o documento equivalente.

(3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante

(4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante.

(5) Descripción del bien o servicio objeto de la presente contratación.

(6) Referenciar el número de expediente local por el cual se tramitó la utilización de fondos (cuando corresponda).

(7) Suma total de la factura, recibo o documento equivalente objeto de la presente contratación.

“DECLARACION JURADA”
(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE
PROSOBO - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

• Los fondos recibidos en concepto de asistencia no reintegrable fueron empleados para el objeto solicitado.

• La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del aporte no reintegrable, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por las normas específicas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

• La documentación, una vez devuelta, se encontrará debidamente archivada en el Organismo y a disposición del Sector de Programación Financiera y Administración del “ProSoBo” y/o de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno.

....
Firma del Responsable Legal o Responsable del Proyecto — Contador Certificante/ Responsable Administrativo Contable

INSTRUCTIVO
(para conocimiento del beneficiario)

APORTES NO REINTEGRABLES
PROSOBO - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La rendición de cuentas deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

• Identificación del Expediente mediante su número, en todas las hojas.

• “Nota de remisión de la rendición de cuentas”

• “Detalle de inversiones realizadas”, que debe incluir:

1) Suma otorgada, Inversión documentada y Saldo a Invertir.

2) Requisitos:

a) “Tipo de Comprobante”, deberán ajustarse a las disposiciones de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA vigentes. Se aceptan solamente: Facturas “B”, Facturas o Recibos “C” y/o Tickets. (Las ORDENES DE PAGO, RESOLUCIONES, DECRETOS y REMITOS no son documentación equivalente).

b) “Nº de comprobante”, deberán completarse la totalidad de los dígitos (12 en total).

“Declaración Jurada”. Debe ser suscrita por la máxima autoridad administrativa financiera del organismo receptor de los fondos (Contador Municipal, Director General de Administración o quién haga sus veces) y por el responsable institucional del Proyecto.

Cada hoja del “Detalle de Inversiones Realizadas” y de la “Declaración Jurada” deberán tener, indefectiblemente, las DOS firmas correspondientes (Responsable Legal o Responsable del Proyecto y Contador Certificante o Responsable Administrativo Contable).

Información y aclaraciones:

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:
San Martín 451
Coordinación General del “ProSoBo”
(1004) Capital Federal
Tel. 4348-8650/8455/8513

ACAPITE VI

Cursograma Interno del “ProSoBo” (Circuito administrativo para el otorgamiento de asistencias no reembolsables con rendición de cuentas)

A. Descripción:

1. El Ente Ejecutor, según el artículo 9 del Reglamento, deberá presentar ante la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la documentación que se requiere en el ACAPITE IV del presente Reglamento, adjuntando la nota del responsable del Ente.

2. El Sector de Evaluación de Proyectos del “ProSoBo” confeccionará una carátula con el pedido del Ente.

3. El mismo Sector verificará si el pedido se encuentra completo, ya sea técnicamente y/o administrativamente, y de ser así lo remitirá al Sector de Programación Financiera y Administración del “ProSoBo”. En caso contrario, la COORDINACION GENERAL informará por nota al Solicitante los elementos faltantes o incompletos indicando que hasta tanto no se cumplimente lo solicitado, el pedido no continuará su trámite.

4. El Sector de Programación Financiera y Administración del “ProSoBo” remitirá el expediente al área de Apoyo Legal de la Coordinación General, la que informará o elaborará un predictamen sobre la procedencia de la asistencia no reembolsable, sobre la persona jurídica que lo solicita, y las garantías que ofrece, todo en consonancia con los reglamentos y normas aplicables. En caso de proceder, lo devolverá al Sector de Programación Financiera y Administración del “ProSoBo”. En caso contrario, lo elevará a la COORDINACION GENERAL quien informará por nota al solicitante las falencias detectadas.

5. El Sector Legal, Administrativo y Financiero del “ProSoBo” remitirá al Sector Presupuesto de la Secretaría las actuaciones para que ésta proceda a la imputación preventiva de la transferencia. Esta área verificará que se cumplan los procedimientos administrativos y adjuntará la no objeción de rendición de cuentas y enviará el expediente al Servicio Jurídico del Ministerio de Salud y Ambiente para la emisión del dictamen y el proyecto de Resolución.

6. El Servicio Jurídico remitirá el expediente con el Dictamen a la COORDINACION GENERAL para su elevación al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

7. El SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE firmará la Resolución y devolverá el expediente a la COORDINACION GENERAL para su conocimiento quien, a su vez, remitirá al Area de Presupuesto de la Secretaría las actuaciones para que proceda a realizar la imputación del compromiso y devengar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asistencia no reembolsable, de acuerdo a las cuotas que a tal fin asigne el Ministerio de Economía para cada trimestre.

Efectivizado el pago, el área de Rendición de Cuentas enviará las actuaciones al Sector de Programación Financiera y Administración del ProSoBo para que en el plazo establecido en la Resolución se realice el informe técnico y se adjunte la rendición de cuentas presentada por el beneficiario.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 212/2006

Adóptanse medidas en relación con la operatoria de descuentos que se practiquen sobre los haberes de jubilados y pensionados con destino a terceras entidades, con las que aquellos acuerden prestaciones y/o se encuentren asociados.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034443-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.241, la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.-N Nº 491 de fecha 23 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 527 de fecha 27 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 655 de fecha 28 de junio de 2005, GNPyS Nº 20 de fecha 28 de junio de 2005, GNPyS Nº 1 de fecha 5 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO

Que por diversas situaciones se desprende la necesidad de ordenar el procedimiento vigente y formular un texto ordenado de las normas citadas en el VISTO.

Que resulta conveniente ordenar las normas de aplicación en una sola Resolución que in-

cluya los procedimientos administrativos, técnicos y de control correspondientes a la operatoria.

Que el sistema e@descuentos desarrollado por esta Administración Nacional, debe ser modificado de acuerdo a las especificaciones detalladas en la presente Resolución.

Que ANSES se halla asimismo facultada para instrumentar las mecanismos más aptos, con el objeto de proteger la integridad de las prestaciones de los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en el régimen público de reparto.

Que esta operatoria no reviste carácter obligatorio para esta Administración Nacional, sino que la misma reviste carácter facultativa y se enmarca dentro del ámbito de las atribuciones del poder administrador inherentes a la organización de la prestaciones del servicio que tiene a cargo.

Que en ese contexto, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha sostenido "que la libertad de la Administración es amplia para arbitrar una u otra solución, con la sola valla de que la decisión que en definitiva se adopte no esté teñida de arbitrariedad, habiéndose adoptado las medidas pertinentes con un criterio de razonabilidad" (Conf. Dict.168:8, PTN).

Que los sistemas de seguridad social municipales y provinciales transferidos de conformidad con el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, celebrado entre el ESTADO NACIONAL y los estados provinciales el 12 de agosto de 1993, (Ley Nº 24.307) fueron oportunamente incluidos en el régimen de retenciones en cuestión.

Que se incorporó a las entidades representativas del personal de las Fuerzas de Seguridad Provinciales en atención al tratamiento particular que merecieron esos regímenes en los respetivos convenios de transferencia.

Que en vistas a conformar un marco razonable de acceso al crédito, las entidades autorizadas que pretendan participar en la operatoria de descuentos, en el otorgamiento de nuevos créditos, no deberá superar un total de treinta (30) cuotas.

Que las sumas a deducir, excluidos los conceptos legalmente definidos como obligatorios, no podrán superar en conjunto el tope del cuarenta por ciento (40%) del haber mensual neto de la prestación.

Que las entidades contratantes, podrán rescindir el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de notificar a ANSES por escrito.

Que los convenios celebrados podrán ser rescindidos por ANSES en cualquier momento por incumplimiento de lo establecido en los mismos, mediante resolución fundada.

Que ANSES se reserva el derecho de rescindir unilateralmente, en cualquier momento y sin expresión de causa el convenio suscripto, notificando tal decisión con una antelación de 90 días.

Que la carga administrativa que genera para ANSES el otorgamiento de códigos de descuentos a favor de terceras entidades, hace necesario controlar periódicamente aquellos no utilizados a los fines de evaluar si corresponde la baja del mismo previa verificación de la entidad.

Que a las entidades involucradas en la operatoria, con anterioridad a la presente, se les notificará mediante comunicación fehaciente las modificaciones introducidas en el procedimiento vigente.

Que resulta procedente rescindir los convenios actualmente vigentes y proceder a las suscripción de nuevos acuerdos adecuados a la operatoria que la presente establece.

Que a los fines expuestos en el considerando anterior se otorgará un plazo de noventa (90) días desde la notificación para que la entidad manifieste su voluntad de permanecer dentro de la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades y suscriba un nuevo acuerdo.

Que aquellas entidades que, vencido el plazo mencionado en el considerando que antecede, no hubieran manifestado su voluntad de permanecer dentro de la operatoria de descuentos a favor de terceros, serán pasibles de la baja de las retenciones que venían practicando.

Que razones de buen orden administrativo hacen conducente, mantener un máximo de dos códigos de descuentos, en caso de corresponder, uno destinado a la cuota social, mutual o gremial y el otro genérico, imputado a los servicios que se brinden a los beneficiarios afiliados.

Que las entidades deberán informar a esta ANSES la tasa de interés (nominal anual y efectiva anual) y gatos administrativos que aplican sobre cualquier tipo de crédito, los cuales serán publicados en la página web institucional.

Que procede destacar el carácter voluntario de dicha contratación y la existencia de conformidad expresa por parte del beneficiario al respecto, lo cual libera a esta ANSES de toda responsabilidad que de ello pudiera surgir.

Que deben precisarse los recaudos mínimos de la documentación a requerir para la suscripción de los nuevos convenios, de lo que cabe excluir los descuentos obligatorios con destino a obras sociales, incluido el rubro por "internación geriátrica" y "seguro de vida obligatorio", los que proseguirán rigiéndose por las normas legales vigentes a la fecha.

Que cabe dejar constancia del derecho de ANSES de auditar el cumplimiento de las condiciones generales reguladas por la presente y de las particulares emergentes de cada convenio; y de adoptar las medidas jurídicas que estime pertinentes, incluso la de efectuar o cursar denuncias ante las autoridades superiores, u organismos de control, según corresponda a cada tipo de entidad.

Que a los fines de acceder al sistemas de códigos de descuentos, las entidades deberán especificar las distintas cuotas sociales que por cada tipo de socio (que) prevean, detallando los beneficios que cada una conlleva.

Que las entidades que pretendan acceder a códigos de descuentos a terceros, deberán presentar la constancia emitida por el respectivo organismo de control que acredite que conserva su personería y que su accionar se encuadra en las normas legales vigentes, y certificación de domicilio donde funcione su sede y demás sucursales que posea.

Que la tramitación administrativa del sistema de descuentos genera un gasto que corresponde mantener arancelado teniendo en cuenta que no se trata de un servicio público legalmente impuesto.

Que se estima conducente crear un Organo Consultivo de Descuentos no Obligatorios a Favor de Terceras Entidades con representantes de las federaciones o asociaciones que nucleen las entidades autorizadas a participar de la operatoria y de esta Administración.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, a través del dictamen Nº 31.792 de fecha 9 de marzo de 2006.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 14 y 36 de la Ley Nº 24.241, y por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/1991.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que los descuentos que se practiquen sobre los haberes de jubilados y pensionados con destino a terceras entidades con las que aquellos acuerden prestaciones y/o se encuentren asociados, se regirán por las normas de la presente y que los únicos entes que podrán firmar convenios con ANSES serán taxativamente los siguientes: organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutualidades con los cuales los beneficiarios convengan los descuentos a practicar.

Art. 2º — Dispónese que los Centros y/o Asociaciones de Jubilados y Pensionados podrán adherir a la presente operatoria concediéndoles un solo código de descuento a los efectos de la percepción de la cuota social exclusivamente, la que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del importe del haber mensual, sin que ello implique en modo alguno que al valor de dicha cuota pueda asignarse el carácter de anticipo de prestaciones.

Art. 3º — Declárase expresamente que las entidades representativas de beneficiarios de las Fuerzas de Seguridad Provinciales no están comprendidas en este régimen. No obstante, autorízase su operatoria aunque limitada exclusivamente a los beneficiarios de retiros y pensiones de los servicios policiales y penitenciarios transferidos, no pudiendo afectar a jubilados o pensionados de los restantes regímenes que administra ANSES.

Art. 4º — Declárase que la presente operatoria es aplicable a todos los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones del régimen público de reparto, incluidos los provenientes de los Organismos provinciales transferidos.

Art. 5º — Precísase que los descuentos, tanto obligatorios como especiales, con destino a obras sociales, incluido el rubro por "internación geriátrica" y "seguro de vida obligatorio", proseguirán rigiéndose por las normas legales o convenios vigentes a la fecha.

Art. 6º — Establécese que las entidades interesadas en incorporarse al sistema de descuentos que se instrumenta por medio de esta resolución, deberán:

a) encontrarse inscriptas ante el registro correspondiente

b) formular su petición por escrito, expresando los beneficios que los servicios de la misma representarán para los jubilados y pensionados;

c) deberá cumplimentar las normas impositivas vigentes.

d) acreditar una antigüedad de uno o más años de funcionamiento regular, computados a la fecha de solicitud de su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceros, sin perjuicio de la fecha de su inscripción ante el ente de regulación o control que en cada caso corresponda.

e) acreditar la titularidad y giro normal, por un año como mínimo, de una cuenta bancaria en alguna de las entidades encuadradas en la Ley Nº 21.526.

f) acompañar copia autenticada de los estados contables que deban presentar ante los Organismos de Regulación o Control que en cada caso corresponda, respetando las mismas formalidades y periodicidad que ellos impongan.

g) acompañar mediante informe del Organismo de Regulación, Control o de la Autoridad de Aplicación del régimen al que pertenezca la entidad solicitante que se encuentra regularmente habilitada para funcionar.

h) La entidad deberá informar el domicilio legal y, el domicilio real de su sede principal y el de sus sucursales, y notificar cualquier modificación a los mismos dentro del plazo de 10 días de ocurrido.

i) presentar según se trate de:

- Asociaciones Sindicales de Trabajadores con personería gremial.

• Estatuto

• Inscripción ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)

• Acta donde conste la nómina actualizada de autoridades.

• Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando no surja del estatuto

• Resolución estatutaria del cual surja o fije el valor de la cuota

- Asociaciones de Empleadores con personería jurídica:

• Estatuto.

• Inscripción ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

• Acta donde conste la nómina actualizada de autoridades.

• Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando no surja del estatuto.

• Resolución estatutaria del cual surja o fije el valor de la cuota.

- Mutuales

• Estatuto.

• Inscripción ante el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM) hasta el 23/04/96; con posterioridad la inscripción se debe registrar ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INAC y M)

• Acta donde conste la nómina actualizada de autoridades.

• Acompañar los reglamentos de servicios que presta a sus afiliados.

• Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando no surja del estatuto.

• Resolución estatutaria o Acta de Asamblea de la cual surja o fije el valor de la cuota.

- Cooperativas

• Estatuto.

• Inscripción ante el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM) hasta el 23/04/96; con posterioridad la inscripción se debe registrar ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INAC y M)

• Acta donde conste la nómina actualizada de autoridades.

• Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando no surja del estatuto.

• Resolución estatutaria o Acta de Asamblea de la cual surja o fije el valor de la cuota.

- Círculos y Centros de las Fuerzas de Seguridad Provinciales

• Estatuto.

• Inscripción ante el registro pertinente.

• Instrumento que acredita la personería de quién tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando no surja del Estatuto.

• Acta o Resolución que designe las autoridades

• Resolución estatutaria o Acta de Asamblea de la cual surja el valor de la cuota.

- Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados

• Estatuto

• Inscripción ante el Registro Nacional o Provincial de las personas jurídicas

• Acta donde conste la nómina actualizada de autoridades.

• Instrumento que acredita la personería de quién tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando no surja del estatuto

• Resolución estatutaria o Acta de Asamblea de la cual surja o fije el valor de la cuota.

- Obras Sociales:

• Estatuto y Reglamentos.

• Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la Entidad, cuando no surja de la documental adjunta; informar además, quien o quienes firmarán el Convenio, con cargo y número de documento.

• Inscripción ante la Superintendencia de Salud y certificación actualizada extendida por dicho Organismo.

• Certificación de la nómina actualizada de los integrantes de la Comisión Directiva, expedida por la Superintendencia de Salud y/o Ministerio de Salud.

- Organismos Públicos:

• Ley Nacional o Provincial de Creación, Decreto o Resolución.

• Estatuto y/o Reglamentos (de corresponder).

• Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la Entidad, cuando no surja de la documentación adjunta; informar además, quien o quienes firmarán el Convenio, con cargo y número de documento.

• Acta de Asamblea o Resolución estatutaria que fije o de la cual surja el valor de la cuota social de corresponder.

• Acta de Asamblea o Resolución de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes del Consejo Directivo/Directorio/Administración.

Art. 7º — Establécese que, con carácter de excepción y por única vez, se continuará con la tramitación y resolución de las solicitudes de adhesión, que hayan sido presentadas ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente Resolución. Dichas solicitudes deberán ser evaluadas y cumplidos todos los procedimientos vigentes, en el supuesto de reunir los requisitos fijados por la Resolución D.E.-N Nº 230/1999 con las modificaciones introducidas por la presente, resueltas favorablemente, procediendo a suscribirse con la entidad solicitante el pertinente Convenio de adhesión.

Art. 8º — Determínase que las entidades autorizadas deberán informar las tasas de interés (tasa nominal anual y efectiva anual) y los gastos administrativos que aplican sobre cualquier crédito que otorgan, como así también deberán informar cualquier variación de la misma dentro del plazo de 48 horas.

Art. 9º — Determínase que aquellas entidades autorizadas, que por no tener capacidad operativa suficiente para prestar los servicios que brindan, contratan empresas de comercialización, deberán adjuntar copia de los convenios o contratos por el cual se comprometen las partes e informar cuando se produzcan rescisiones o nuevas suscripciones. Asimismo deberá acompañar la nomina de representantes indicando Razón Social/apellido y nombre y domicilios de las sedes de esa comercializadora.

Art. 10. — Establécese que aquellas entidades autorizadas, que pretendan participar en la operatoria de descuentos vinculados con el otorgamiento de nuevos créditos, los mismos no deberán superar un total de veinticuatro (24) cuotas, con opción a una prórroga de seis (6) cuotas más.

Art. 11. — Establécese en el cuarenta por ciento (40%) el tope de afectación del haber mensual previsional neto, una vez deducidos los conceptos de descuentos de carácter obligatorio.

Aclárase que si los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad, que se vienen practicando sobre los haberes mensuales de jubilados y pensionados, superase en conjunto el tope máximo establecido en el presente Artículo, se deberá efectuar, con carácter de excepción y por única vez a partir del mensual que comienza a regir la presente resolución, la limitación, disminución proporcional o eliminación de los descuentos no obligatorios.

Art. 12. — Aclárase que el haber mensual neto está constituido por el monto del haber mensual una vez practicadas las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las Leyes o en virtud de medidas dispuestas en sede judicial.

Art. 13. — Aclárase que a los efectos de la práctica de los descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, no se tendrán en cuenta las sumas correspondientes al haber anual complementario y a las retroactividades por haberes devengados.

Art. 14. — Establécese que si en la liquidación mensual ingresara un descuento de carácter obligatorio que modifique el saldo susceptible de afectación y, si la sumatoria de los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad superase en conjunto el tope máximo establecido, se deberá efectuar, con carácter de excepción, la limitación, disminución proporcional o eliminación de los descuentos no obligatorios.

Art. 15. — Facúltase a la Gerencia Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a denunciar los Convenios actualmente vigentes y a comunicar a las entidades contratantes los términos y condiciones de la operatoria que se aprueba por la presente Resolución y debiendo utilizarse los Modelos establecidos en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

Art. 16. — Facúltase a la Gerencia Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a suscribir los nuevos Convenios con las personas jurídicas interesadas en participar en la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución.

El texto de los nuevos Convenios deberá ajustarse a los Modelos incorporados en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 17. — Facúltase a la Gerencia Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a recibir la información sobre las tasas de interés que aplicarán las entidades y los gastos administrativos, para su publicación mensual en Internet.

Art. 18. — Facúltase a la Gerencia Control en nombre y representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a establecer los grupos de riesgo.

Art. 19. — Déjase establecido que aquellas entidades que al dictado de la presente continúen con la nueva operatoria, deberán notificar a esta Administración en forma fehaciente su aceptación en un plazo de noventa (90) días posteriores a la notificación de la misma y acompañen la documentación requerida en la presente, vencido este plazo serán pasibles de la baja de las retenciones que a su favor se venían practicando.

Art. 20. — Las entidades a que se hace mención en la presente resolución deberán presentar anualmente ante esta Administración o en cualquier momento que ANSES lo requiera una constancia emitida por los entes reguladores o controladores que indique el funcionamiento regular o la conservación de la personería invocada, según la entidad de que se trate.

Art. 21. — Los Convenios suscriptos por la Gerencia Unidad Central de Apoyo con las entidades contratantes deberán ser autorizados por Resolución de la Dirección Ejecutiva de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 22. — Admítense exclusivamente por cada entidad, un máximo de dos códigos de descuentos, uno destinado a la cuota social, mutual o gremial, y el otro genérico, imputado a los servicios que se brinden a los afiliados.

Art. 23. — Dispónese que en todos los casos la entidad deberá contar con la conformidad expresa de los beneficiarios, tanto por el tipo de descuento a efectuar como respecto a su cuantía y como respaldo de la retención, la que será puesta a disposición de ANSES en cualquier momento que ésta lo requiera, sin perjuicio de las restantes previsiones que se estipulan convencionalmente.

Art. 24. — Destácase que el carácter voluntario de dicha contratación y la existencia de conformidad expresa del beneficiario al respecto, liberan a ANSES de la responsabilidad de restringir y, consecuentemente, controlar los conceptos informados por las entidades y que generan los descuentos de haberes.

Art. 25. — Establécese que los conceptos de los descuentos no obligatorios practicados en los haberes mensuales, que ingresan a través del Sistema informático de autorización previa y control, denominado e@descuentos, deberán corresponder, exclusivamente, a los siguientes rubros:

a) sumas en concepto de afiliación o de cuota social de las entidades habilitadas; tipo de concepto monto fijo o porcentaje, la entidad deberá informar cualquier modificación de la cuota.

b) Los datos de los servicios especiales podrán ser:

- tipo de concepto permanente
- tipo de concepto transitorio
- tipo concepto cuotas, la entidad deberá ingresar el monto total de deuda con un máximo de veinticuatro (24) cuotas, con opción a una prórroga de seis (6) cuotas más.

Art. 26. — Encomiéndase a las Gerencias Normatización de Prestaciones y Servicios, Sistemas y Telecomunicaciones, y Prestaciones a regular un mecanismo de precancelación de créditos entre mutuales a través del sistema e@descuentos.

Art. 27. — Establécese, en atención a la complejidad del desarrollo e implementación de lo encomendado en el artículo anterior, un plazo de ciento veinte días a partir que comience a regir la presente resolución.

Art. 28. — Fíjase un arancel equivalente al uno por ciento (1%) calculado sobre el total a depositar para cada entidad en concepto de costo administrativo. En el supuesto de que la entidad optare por percibir las sumas retenidas a su favor a través de una transferencia bancaria, el costo de esta última operatoria estará a su exclusivo cargo.

Art. 29. — Déjase establecido que ANSES se reserva el derecho de auditar el cumplimiento de las condiciones generales reguladas en los artículos que anteceden y de las particulares emergentes de cada convenio y de adoptar las medidas de carácter jurídico que estime pertinentes, incluso la de efectuar o cursar denuncias ante las autoridades superiores, u organismos reguladores o controladores, según corresponda a cada tipo de entidad.

Art. 30. — Establécese que las entidades comprendidas en la presente operatoria no podrán ceder, transferir o de cualquier otra forma posibilitar la utilización de los códigos a ellas asignados a persona física o jurídica alguna, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato.

Art. 31. — Establécese que los convenios podrán ser rescindidos por ANSES, sin expresión de causa en cualquier momento de su vigencia con el único e ineludible requisito de notificar fehacientemente a la entidad por escrito. La rescisión operará dentro de los 90 días contados desde la fecha de notificación.

Art. 32. — Establécese que las entidades contratantes podrán rescindir el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de notificar fehacientemente a ANSES.

Art. 33. — Establécese que los convenios celebrados con ajuste a la presente podrán ser rescindidos por ANSES en cualquier momento por incumplimiento de lo establecido en los mismos y en la presente, mediante resolución fundada. En este supuesto, ANSES deberá previamente correr traslado de la o las causales, pudiendo la entidad afectada formular su descargo y aportar las pruebas de que intente valerse en el término de 10 días de notificada.

Art. 34. — Dispónese que en caso de rescisión, decidida por cualquiera de las partes se continuarán practicando aquellos descuentos originados en una deuda con un monto fijo determinado al momento de la operatoria, sin aceptación de nuevas incorporaciones, hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha, salvo que se trate de maniobras dolosas o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios.

Art. 35. — ANSES se reserva el derecho de suspender y retener las deducciones previstas en los haberes de los jubilados y pensionados comprendidos en la presente operatoria, en todos los casos que se reciba y/o se notifique de una denuncia grave y fundada por parte de un/los beneficiario/s o autoridad competente.

Art. 36. — Apruébanse el procedimiento administrativo consignados en los ANEXOS I, II, Ia, IIa, III, IV y IVa, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 37. — La administración operativa del Sistema "e@Descuentos" estará a cargo de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 38. — La Reglamentación que se aprueba por la presente Resolución comenzará a regir a partir del mes de abril de 2006 e impactará con las novedades del mensual junio de 2006.

Art. 39. — Créase en ámbito de la Secretaría General dependiente de la Dirección Ejecutiva un Organo Consultivo de Descuentos no Obligatorios a Favor de Terceras Entidades con representantes de las federaciones o asociaciones que nuclean las entidades autorizadas a participar de la operatoria y de esta Administración.

Art. 40. — Encomiéndase a Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios el dictado de la reglamentación para el funcionamiento del Organo Consultivo creado en el artículo anterior, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de publicación de la presente.

Art. 41. — Derogarse toda norma que se oponga a la presente.

Art. 42. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. — Sergio T. Masa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos I, II, Ia, IIa, III, IV y IVa. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

y

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 122/2006-MEP y Nº 558/2006-MPFIPyS

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0057779/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1.172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado precedentemente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de obras y servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los mismos.

Que conforme al Artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 15 de febrero de 2006 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE TRANSFERENCIA de acciones.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03, la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional".

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes para fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el inciso c) del Artículo 6º del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y que será considerado en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidas en el Anexo I "CARTA DE ENTENDIMIENTO", que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que correspondan adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y del lugar de realización, la implementación y organización general de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto, en la sede de dicha Unidad sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes; y

b) presentar por escrito UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del Registro de Participantes en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañarse asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km.) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública; y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria y asimismo la fecha y el lugar de realización, la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada a:

a) La Empresa Licenciataria TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) Los Gobiernos de las Provincias en las cuales preste servicios la Empresa Licenciataria.

e) La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC).

f) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

g) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — Concluida la Audiencia Pública, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Licenciataria y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

ANEXO I

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los 15 días del mes de febrero de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos, por una parte la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y por la otra, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (la "LICENCIATARIA") representada por el Sr. Mario Eduardo VAZQUEZ, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con el Estatuto Social vigente, con el Acta de Asamblea de Elección de Autoridades Nº 49, de fecha 28 de abril de 2005 y el Acta de Directorio de Distribución de Cargos Nº 159 de fecha 28 de abril de 2005.

En esta instancia, ambas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre los términos y condiciones que se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Cumplidos los procedimientos previstos en las normas vigentes, el presente instrumento constituirá un antecedente necesario para arribar al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION del CONTRATO DE TRANSFERENCIA de acciones aprobado por el Decreto 2332/90, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto Nº 2344 del 08 de noviembre de 1990, ha otorgado a la EMPRESA SOCIEDAD LICENCIATARIA SUR S.A., la LICENCIA para prestar , el SERVICIO BASICO TELEFONICO, tal como fuera previsto en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA celebrado con sustento en la Ley Nº 23.696, en el Decreto Nº 731 del 12 de septiembre de 1989 y en, el Decreto Nº 62 del 05 de enero de 1990 y aprobado por Decreto Nº 2332 del 08 de noviembre de 1990.

Oportunamente, mediante el dictado del Decreto Nº 1229/90 se adjudicaron las acciones de la SOCIEDAD LICENCIATARIA SUR S.A. al Consorcio integrado por TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING BV CITICORP E INVERSORA CATALINAS S.A., hoy TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Mediante el ARTICULO 9º de la mencionada Ley Nº 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos comprendidos en el ARTICULO 8º.

El proceso de renegociación de los contratos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS - UNIREN - presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además de la Presidencia por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por un Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la LICENCIATARIA, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

Se ha suscrito el 20 de mayo de 2004, una Carta de Entendimiento entre el ESTADO NACIONAL y las empresas LICENCIATARIAS del Servicio Básico Telefónico donde se fijaron algunos compromisos y lineamientos esenciales para construir los consensos necesarios para avanzar en el proceso de renegociación definitivo.

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) — dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el artículo 13 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado bajo el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha producido el Informe de Cumplimiento del Contrato previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado de cumplimiento del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, que sirve como antecedente y como base en el proceso de renegociación del mencionado contrato, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

Las dos evaluaciones mencionadas precedentemente constituyen un análisis integral y acabado del estado de situación y grado de cumplimiento respecto de las obligaciones a cargo de dicha LICENCIATARIA.

Este proceso de renegociación deberá contemplar: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA; c) los informes de la CNC y de la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, antes mencionados; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes, resulta necesario y conveniente preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y reconocer las permanentes que propenden a normalizar la situación contractual entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos ni de responsabilidad en la gestión del SERVICIO que le cabe a la LICENCIATARIA, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de costos razonables, que permitan su manutención, así como también el crecimiento y desarrollo de la red, todo ello en condiciones adecuadas para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

En el marco descripto y sin que ello implique renuncia o modificación de sus derechos, las PARTES han considerado necesario firmar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con los alcances provistos en el punto 5 de la misma.

Para arribar a la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, quedando dicha ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION: Es el convenio a celebrar entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de renegociar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820; 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION: La SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

AUTORIDAD DE CONTROL: La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), es el órgano dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento.

CONTRATO DE TRANSFERENCIA: Es el contrato que fuera aprobado por el Decreto Nº 2332/90 y que tuvo su origen en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62/90.

LICENCIA: Es la otorgada a la SOCIEDAD LICENCIATARIA SUR S.A. para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO, a través del Decreto Nº 2344 del 08 de noviembre de 1990.

LICENCIATARIA: Es la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

METAS DE SERVICIO: Son las metas de prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO establecidas en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por la Resolución SECOM Nº 25.839/96.

METAS DE LARGO PLAZO: Son las establecidas como de Largo Plazo en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por la Resolución SECOM Nº 25.839/96.

PARTES: Son el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

SERVICIO o SERVICIO BASICO TELEFONICO: Es el Servicio Básico Telefónico prestado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. bajo los términos de su LICENCIA.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, que representa al ESTADO NACIONAL a los fines de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE TERCERA

1. SITUACION CONTRACTUAL

1.1 La CNC y la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN han realizado, de conformidad con la normativa vigente, el análisis del estado de situación y grado de cumplimiento de la LICENCIATARIA respecto de las obligaciones a su cargo contempladas en el Contrato de Transferencia y el marco regulatorio, concluyéndose que, hasta la fecha de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA ha cumplido aceptablemente con sus obligaciones, observándose sólo: a) irregularidades operativas puntuales, las que han sido objeto de los correspondientes procesos sancionatorios; y b) la existencia de cuestiones, relativas al desarrollo propio de las operaciones a que refiere el punto 1.2.

1.2 Con el fin de regularizar los reclamos o presentaciones de la LICENCIATARIA que estuviesen referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la licencia y todas aquellas acciones administrativas en trámite iniciada, por la AUTORIDAD DE CONTROL y/o AUTORIDAD DE APLICACION pendientes de resolución a la fecha de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya naturaleza o decisión no se vinculan directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica, las partes acuerdan establecer el 30 de junio de 2006 como fecha tope para su tratamiento y resolución en la órbita de la AUTORIDAD DE APLICACION.

2. INVERSIONES. INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA

2.1. La LICENCIATARIA continuará realizando inversiones para el desarrollo y actualización tecnológica de su red.

2.2. La LICENCIATARIA se compromete a impulsar: i) investigaciones o desarrollos relacionados a nuevos servicios; ii) acciones tendientes a la reducción de la brecha digital y al desarrollo de la sociedad de la información; iii) programas de actualización y transferencia de tecnología, así como al desarrollo de las empresas nacionales.

2.3. En el desarrollo de sus proyecciones de inversión mencionadas en el punto 2.1, la LICENCIATARIA dará cumplimiento a lo dispuesto en el Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551 en lo que resulte pertinente.

3. METAS DE SERVICIO Y METAS DE LARGO PLAZO

3.1. La LICENCIATARIA se compromete a continuar prestando el SERVICIO dando Cumplimiento a todas sus obligaciones de calidad que surgen de la normativa vigente.

3.2. Al 31 de diciembre de 2010 la LICENCIATARIA deberá alcanzar las metas establecidas como METAS DE LARGO PLAZO en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por Resolución SECOM Nº 25.839/96.

3.3. A partir del año 2006 y hasta la fecha mencionada en el punto 3.2, la LICENCIATARIA deberá alcanzar las METAS DE SERVICIO conforme al detalle que resulta del Anexo I del presente instrumento.

3.4. La LICENCIATARIA informará anualmente a la CNC el grado de cumplimiento de las METAS DE SERVICIO, según lo previsto en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, mencionado precedentemente y, con la antelación necesaria, eventuales requerimientos de adecuaciones por motivos debidamente fundados.

3.5. La CNC evaluará anualmente el cumplimiento general de las nuevas METAS DE SERVICIO establecidas en el presente, conforme la normativa vigente.

4. MARCO REGULATORIO

4.1. Las PARTES se comprometen a cumplir y mantener las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la normativa vigente a la fecha.

4.2. El PODER EJECUTIVO NACIONAL manifiesta que a fin de asegurar la previsibilidad necesaria en el sector de telecomunicaciones y teniendo en cuenta la trayectoria y la experiencia aportada en materia de telecomunicaciones por las empresas del sector, compromete sus esfuerzos para consolidar un MARCO REGULATORIO adecuado y homogéneo que, tomando como base los aspectos legales y técnicos que constituyen los pilares de la industria, complemente y fortalezca las normas aplicables al sector.

4.3. En ese sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL compromete sus esfuerzos para conformar en el futuro un marco jurídico estable que permita regular la actividad del sector, a cuyo efecto elevará un proyecto de ley al PODER LEGISLATIVO, que incluirá los siguientes contenidos mínimos:

1. Asegurar la estabilidad y vigencia del marco regulatorio del sector.

2. Preservar y garantizar la estabilidad jurídica en beneficio del desarrollo de los servicios.

3. Afianzar el bien común de la Nación.

4. Asegurar la prestación adecuada de los servicios.

5. Garantizar la efectiva protección de los derechos de los usuarios y consumidores.

6. Incentivar la participación del sector privado en las telecomunicaciones.

7. Fomentar la evolución sustentable del desarrollo tecnológico del sector, contemplando la conectividad alámbrica e inalámbrica.

8. Desarrollar la industria nacional de las telecomunicaciones.

9. Promover la creación de empleo.

10. Fomentar compromisos de inversión que garanticen el desarrollo sostenible de las infraestructuras de telecomunicaciones bajo el respeto al principio de libertad tecnológica.

11. Establecer un trato equitativo para todos los prestadores.

5. SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA LICENCIATARIA Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS

5.1. SUSPENSION DE ACCIONES

5.1.1. A los TREINTA (30) días de finalizada la Audiencia Pública convocada por la UNIREN para tratar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA como sus accionistas, deberán suspender por el término de DOSCIENTOS DIEZ (210) días hábiles, el trámite de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

5.1.2. A tal efecto y dentro del plazo fijado en el párrafo 5.1.1., la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

5.1.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario.

5.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte de la LICENCIATARIA o de sus accionistas, obstará a la suscripción del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

5.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, la LICENCIATARIA y los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario, deberán acreditar el compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA, mientras se encuentre vigente la suspensión acordada.

5.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

5.2.1. Dentro del plazo de TREINTA (30) días de ratificado el ACTA ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la LICENCIATARIA y los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario, deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también de todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. Los gastos, costas y honorarios que se produzcan como consecuencia de lo establecido en el punto 5.1 y 5.2. deberán ser asumidos por cada una de las PARTES, en el orden causado.

En ningún caso los desistimientos ratos aquí previstos podrán ser interpretados como desistimientos por parte de la LICENCIATARIA a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

5.2.2. A tal efecto, la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

5.2.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario.

5.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 5.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes a la LICENCIATARIA y sus accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario, el ESTADO NACIONAL podrá suspender la aplicación del ACTA ACUERDO. En tal instancia, el ESTADO NACIONAL procederá a intimar a la LICENCIATARIA a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

5.2.5. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento de la LICENCIATARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA por incumplimiento de la LICENCIATARIA y/o sus accionistas. En tal caso se aplicará el marco regulatorio vigente.

5.2.6. En el supuesto de que aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda de la LICENCIATARIA o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el ESTADO NACIONAL requerirá la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

5.2.7. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA conforme al marco regulatorio vigente.

6. TRATO EQUITATIVO

En el ámbito del proceso de renegociación de los contratos, actualmente enmarcado por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03, el ESTADO NACIONAL se compromete a dispensar a la LICENCIATARIA un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas de telecomunicaciones que participen del citado proceso.

7. LLAMADAS INTERACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

A los efectos de adecuar el valor de la terminación de las llamadas internacionales entrantes, a los estándares internacionales y mejorar el balance de divisas al país producto del uso de los servicios de telecomunicaciones internacionales, se aprueba la aplicación de un factor de corrección en la forma y alcances definidos en el Anexo II, que integra la presente.

8. UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA

A partir de la vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION se unificará la banda horaria correspondiente al Horario de tarifa reducida para las llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional; resultando de la unificación que la banda horaria reducida para las citadas categorías de llamadas será de lunes a viernes de 22:00 a 08:00 horas del día siguiente; sábados de 00:00 a 08:00 horas y de 13:00 a 24:00 horas; domingos y feriados nacionales, las 24 horas. (Anexo III).

9. ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION

9.1. Resulta condición previa para la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

9.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la comunidad atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

9.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION:

9.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

9.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 5.1 del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos de las acciones de la LICENCIATARIA y sus Accionistas.

9.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas de la LICENCIATARIA que aprueba y autoriza la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

9.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que ratifique el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en el mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — MARIO EDUARDO VAZQUEZ, Presidente, Telefónica deArgentina S.A. — JORGE G SIMEDNOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servivios Públicos.

ANEXO I

PROPUESTAS METAS CALIDAD DE SERVICIO 2005 AL 2010

Nº	DESCRIPCION	AÑO 2000	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	LARGO PLAZO
1	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 110 DE INFORMACION DE GUIA (10") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
2	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 114 DE REPARACIONES (20") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
3	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 19 DE OPERADORA LD NACIONAL (10") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
4	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 000 DE OPERADORA LD INT. (10") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
5	FALLAS DE PLANTA EXTERNA (%)	20,00	15,00	14,00	13,00	12,00	11,00	10,00	10,00
6	FALLAS DE PLANTA INTERNA (%)	2,50	2,25	2,20	2,15	2,10	2,05	2,00	2,00
7	DEMORAS EN REPARACION (días)	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
8	ESPERA EN INSTALACION (meses)	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
9	TELEFONIA PUBLICA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO (%)	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00

ANEXO II

LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

1.- Defínese como factor de corrección al resultante de aplicar una constante "C" = 3 (tres) a la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense tipo vendedor, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios y fijadas por el mercado de cambio argentino el día hábil inmediato anterior al de la liquidación de la terminación de llamadas entrantes.

2.- Dicho factor se aplicará al valor correspondiente a la terminación de llamadas internacionales entrantes en el área local con cargo a los operadores del exterior.

3.- Quedan excluidas del alcance de lo dispuesto en el presente las llamadas internacionales entradas hacia los centros de atención telefónica - Call Centers - ubicados dentro del territorio argentino.

4.- Siendo la fórmula:

$TLLI_1 = TLLI_0 * FACTOR\ Z$

Siendo:

$TLLI_0$ = Valor de Terminación de Llamada Internacional

$FACTOR\ Z = T * C$

Donde:

T: es la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios.

C: se define igual a 3

ANEXO III

UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA CORRESPONDIENTE AL HORARIO DE TARIFA REDUCIDA PARA LAS LLAMADAS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Fundamento de la medida:

1.- Se advirtieron asimetrías entre las bandas de horario reducido tanto entre los mismos Licenciatarios del SERVICIO BASICO TELEFONICO como respecto de las llamadas originadas en las redes fijas con destino a las de los licenciatarios de los servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS) efectuadas bajo la modalidad "Abonado Llamante Paga".

2.- Tales asimetrías no redundan en beneficio de la mejor información a los clientes para el uso de los servicios ya que las diferentes horas de inicio de estas bandas de horario reducido pueden producir equívocos entre los clientes respecto de los importes que deben abonar.

3.- La unificación de la banda horaria correspondiente al horario de tarifas reducidas no es susceptible de traducirse en incrementos no deseados para los clientes puesto que los mismos pueden desplazar su consumo hacia la nueva banda.

4.- Que a tal efecto se utiliza el criterio que actualmente se aplica para los servicios de larga distancia internacional en algunos casos, y las comunicaciones bajo la modalidad "Abonado Llamante Paga".

5.- Asimismo, se ha evaluado que dicha unificación permitirá optimizar la eficiencia en la explotación de las redes aprovechando capacidad ociosa.

6.- La norma de que se trata, contendría la obligación de los Licenciatarios, alcanzados por la medida a adoptarse, de dar a difusión tal unificación con antelación y posterioridad a la entrada en vigencia de la misma ello para conocimiento de los usuarios y clientes del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

7.- El resultado de dicha unificación será el siguiente: de lunes a viernes de 22:00 a 08:00 horas del día siguiente; sábados de 00:00 a 08:00 horas y de 13:00 a 24:00 horas; domingos y feriados nacionales, las 24 horas.

e. 16/3 N° 507.909 v. 17/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.979 del 9/3/2006

Expediente Nº 3063: Cambio de denominación de LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará WARRANTY INSURANCE COMPANY ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y la reforma al artículo 1º del estatuto social.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará WARRANTY INSURANCE COMPANY ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y la consecuente reforma del artículo 1º del estatuto social conforme fuera aprobado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de enero de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Superintendencia Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 Planta Baja Capital Federal.

e. 16/3 Nº 507.611 v. 16/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 30.980 del 13/3/2006

EXPTE. Nº 39.562 ASUNTO: BBVA BROKER, CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

VISTO...Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, la inscripción de BBVA BROKER. CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. entidad inscripta bajo el número 74 (setenta y cuatro).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Superintendencia Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 Planta Baja Capital Federal.

e. 16/3 Nº 507.612 v. 16/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.981 del 13/3/2006

EXPEDIENTE Nº 46.804 –SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/PRESUNTA VIOLACION LEY 20.091 Y NORMATIVA DICTADA EN CONSECUENCIA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un llamado de atención.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón, una vez firme, de la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme art. 41 Decreto 1759/72 a SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. al domicilio sito en Avda. del Libertador 1068, piso 7º código postal (1112) de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/3 Nº 507.614 v. 16/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.982 del 13/3/2006

EXPEDIENTE Nº 45.885 – Productores Asesores de Seguros, Sres ROBERTO ALBAL, MAT. 55.657 Y ALDO MATEO BARBICH, MAT. 7626 Y PROTECCION SERVICIOS S.R.L. S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba pericial solicitada por resultar manifiestamente improcedente.

ARTICULO 2º — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400 a PROTECCION SERVICIOS S.R.L.

ARTICULO 3º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Aldo Mateo Barbich, Mat. 7626 una inhabilitación por el término de cuatro (4) años.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 5º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. Aldo Mateo Barbich y a Protección Servicios S.R.L. al domicilio constituido sito en Alvear 621 de la Ciudad de Venado Tuerto, Santa Fe y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/3 Nº 507.613 v. 16/3/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 431/2006

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el Expediente Nº 151.083/05 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.188 y el Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo III de la Ley de Etica en el ejercicio de la Función Pública (Ley Nº 25.188) estableció el régimen de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos y, en su artículo 10, el carácter público de las mismas.

Que la referida publicidad, encuentra su límite en aquellos anexos reservados, los cuales sólo pueden ser consultados por autoridad judicial, la Comisión Nacional de Etica Pública y el Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción por decisión fundada del Ministro de Justicia y Derechos Humanos (Decreto Nº 164/99).

Que el Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción, ha solicitado la autorización del suscripto a fin de proceder a la apertura de la documentación reservada de las declaraciones juradas pertenecientes a una serie de funcionarios detallados en el Anexo I.

Que conforme los indicios que obran en el expediente del visto, resulta necesario acceder a la documentación reservada, a fin de verificar si estos funcionarios han declarado cuentas bancarias o tarjetas de crédito en el exterior.

Que esa información permitirá determinar la necesidad de apertura de investigaciones preliminares en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción conforme su normativa vigente.

Asimismo, en el marco de la carpeta de investigaciones número 1818, el mismo funcionario ha solicitado acceder a la documentación reservada correspondiente al General de Brigada (r) Carlos Emilio Vilanova, toda vez que resulta necesario cotejar la justificación por él presentada con lo manifestado en sus declaraciones juradas.

Que el Fiscal de Control Administrativo ha manifestado que dará cumplimiento a la notificación impuesta por el artículo 19 del Decreto Nº 164/99.

Que el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos es competente para el dictado de la presente medida en función de lo normado por el artículo 19 del Decreto Nº 164/99.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción a proceder a la apertura de los Anexos Reservados de las Declaraciones Juradas Patrimoniales correspondientes a los funcionarios detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente, previo cumplimiento de la notificación impuesta por el artículo 19 del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/3 Nº 507.605 v. 16/3/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 10.850/2006

Bs. As., 14/3/2006

VISTO lo actuado en el EXPDNM – S02:0002285/06, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOLUCION DNM Nº 698 de fecha 12 de Febrero de 1981 ratificada por la Resolución DNM Nº 2015 de fecha 10 de agosto de 1981 se procedió a delegar las facultades que posee la

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en la Jefatura de la Policía de la Provincia de La Pampa, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Delegación Bahía Blanca.

Que por Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 se creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria, cuyo objetivo es la regularización de la situación migratoria y la inserción e integración de los extranjeros residentes en forma irregular en el país, instruyéndose a esta Dirección Nacional, por su similar Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, a implementar en el marco del citado Programa la regularización migratoria de los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

Que a esos fines por Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 se encuentra implementándose actualmente el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados, cuestión ella que genera un considerable incremento en las funciones administrativas de esta Dirección Nacional y que merecen una marcada descentralización operativa en su desarrollo.

Que en razón de la prestación de un mejor servicio y a fin de garantizar y agilizar la asistencia y atención de los inmigrantes, se hace necesario la creación de la DELEGACION LA PAMPA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el área jurisdiccional de la nueva Delegación será de todo el ámbito provincial.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley 25.871, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — HABILITASE en la Provincia de LA PAMPA, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, una Delegación de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la cual tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la citada Provincia.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la RESOLUCION DNM Nº 698 de fecha 12 de Febrero de 1981 ratificada por la Resolución DNM Nº 2015 de fecha 10 de agosto de 1981. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia a partir de la efectiva puesta en funcionamiento de la Delegación LA PAMPA.

ARTICULO 3º — Gírense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de esta Dirección Nacional a fin de implementar las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento con la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 16/3 Nº 507.898 v. 16/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 729, Expediente Nº 100.870/85, caratulado "BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.", que, mediante Resolución Nº 172 del 09.08.2005, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Roberto José Pereyra, multa de $ 37.000 (pesos treinta y siete mil), en los términos del art. 41, inc. 3), de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

— LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/3 Nº 507.476 v. 20/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

MENDOZA, 1/2/2006

NOTIFIQUESE al Importador - Exportador BASUALDO, Eduardo Delfín la Resolución Nº 0215/05 (SDG OAI) que dice: "VISTO:..., CONSIDERANDO: .... RESUELVE: ARTICULO 1º.-SUSPENDER por el término de SESENTA (60) días al Importador - Exportador Eduardo Delfin BASUALDO, (CUIT Nº 20-14334841-6) tal como lo establecen los artículos 97, apartado 2º y 100, inciso b), ambos de la Ley 22.415, dándose por compurgados, CUARENTA Y CINCO (45) días del total de la sanción decidida, con el cumplimiento de la suspensión preventiva oportunamente decretada mediante Resolución Nº 1901/2000 (SDG OAI), obrante a fs. 7/8 - de fecha 7 de Julio de 2000. Consecuentemente, anótese en el SIM, QUINCE (15) días de suspensión en el Registro respectivo con el objeto de completar el total de la sanción impuesta por la presente, la cual se anotará en el Registro respectivo como antecedente, atento que la firma se encontraría dada de baja, por falta de reempadronamiento.- ARTICULO 2º.- Regístrese. Cumplido, pase a la División Aduana de MENDOZA a los fines de la notificación del presente. Firme o consentido, vuelva a esta Subdirección General a los fines de anotar la sanción precedentemente apuntada en el Registro respectivo. Oportunamente, archívese.

— FDO. JUAN B. OCAMPO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 16/3 Nº 507.513 v. 16/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN: 1/3/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. CARLOS A. FRIAS, Administrador, ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	I N T E R E S A D O	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
05-303	CHAVEZ RAMOS Hugo David	985-987	$ 770,01
05-300	CRUZ Favio Alberto	985	$ 2.713,09
05-288	GERON Ernesto Anibal	986-987	$ 1.031,57
05-304	CASTILLO Silvia Ester	986-987	$ 1.274,70
05-097	GOMEZ Paula Marcela	987	1.218,48

e. 16/3 Nº 507.517 v. 16/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN: 1/3/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. CARLOS A. FRIAS, Administrador, Aduana de Oran.

SUMARIO Nº SA76-	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
05-276	RIOS Mirtha Lourdes	1947	$ 972,48

e. 16/3 Nº 507.520 v. 16/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA ORAN, 7/3/2006

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Oran (Salta).

DN76-05-2466, DN76-05-2464, DN76-05-2463, DN76-05-2460, DN76-05-2458, DN76-05-2457, DN76-05-2456, DN76-05-2455, DN76-05-2454, DN76-05-2453, DN76-05-2452, DN76-05-2451, DN76-05-2450, DN76-05-2472, DN76-05-2471, DN76-05-2470, DN76-05-2469, DN76-05-2475, DN76-05-2474, DN76-05-2492, DN76-05-2491, DN76-05-2490, DN76-05-2489, DN76-05-2488, DN76-05-2487, DN76-05-2486, DN76-05-2486, DN76-05-2485, DN76-05-2484, DN76-05-2483, DN76-05-2482, DN76-05-2481, DN76-05-2480, DN76-05-2479, DN76-05-2478, DN76-05-2477, DN76-05-2476, DN76-05-2495, DN76-05-2494, DN76-05-2496, DN76-05-2497, DN76-05-2498, DN76-05-2499, DN76-05-2500, DN76-05-2501, DN76-05-2504, DN76-05-2574, DN76-05-2573, DN76-05-2572, DN76-05-2571, DN76-05-2569, DN76-05-2563, DN76-05-2562, DN76-05-2561, DN76-05-2560, DN76-05-2559, DN76-05-2558, DN76-05-2557, DN76-05-2556, DN76-05-2555, DN76-05-2554, DN76-05-2553, DN76-05-2552, DN76-05-2551, DN76-05-2550, DN76-05-2434, DN76-05-2449, DN76-05-2448, DN76-05-2447, DN76-05-2441, DN76-05-2440, DN76-05-2439, DN76-05-2438, DN76-05-2437, DN76-05-2436, DN76-05-2435, DN76-05-2467, DN76-05-2466, DN76-05-2567, DN76-05-2543, DN76-05-2541, DN76-05-2540, DN76-05-2539, DN76-05-2538, DN76-05-2537, DN76-05-2536, DN76-05-2535, DN76-05-2534, DN76-05-2533, DN76-05-2532, DN76-05-2531, DN76-05-2530, DN76-05-2529, DN76-05-2549, DN76-05-2548, DN76-05-2547, DN76-05-2546, DN76-05-2545- DN76-05-2544, DN76-05-2586- DN76-05-2583, DN76-05-2582, DN76-05-2581, DN76-05-2580, DN76-05-2579, DN76-05-2578, DN76-05-2577, DN76-05-2576, DN76-05-2575, DN76-05-2574, DN76-05-2668, DN76-05-2667, DN76-05-2665, DN76-05-1979, DN76-05-2503, DN76-05-2433, DN76-05-2584, DN76-05-2508, DN76-05-2568, DN76-05-2570, DN76-05-2443, DN76-05-2001, DN76-05-1998, DN76-05-2009, DN76-05-2085, DN76-05-2183, DN76-05-2652, DN76-05-2652, DN76-05-2446, DN76-05-2445, DN76-05-2444, DN76-05-2673, DN76-05-2674, DN76-05-2675, DN76-05-2679, DN76-05-1971, DN76-05-2620, DN76-05-2616, DN76-05-2601, DN76-05-2595, DN76-05-2519, DN76-05-2518, DN76-05-2324, DN76-05-2323, DN76-05-2320, DN76-05-2316, DN76-05-2315, DN76-05-2314, DN76-05-2312, DN76-05-2301, DN76-05-2191, DN76-05-2190, DN76-05-2189, DN76-05-2188, DN76-05-2186, DN76-05-2181, DN76-05-2178, DN76-05-2177, DN76-05-2022, DN76-05-2021, DN76-05-2020, DN76-05-2019, DN76-05-2017, DN76-05-2015, DN76-05-2014, DN76-05-2013, DN76-05-2012, DN76-05-2010, DN76-05-2542, DN76-05-2462, DN76-05-2465, DN76-05-2007, DN76-05-2003, DN76-05-2002, DN76-05-1997, DN76-05-1996, DN76-05-1995, DN76-05-1994, DN76-05-1993, DN76-05-1992, DN76-05-1991, DN76-05-1990, DN76-051989, DN76-05-1988, DN76-05-1987, DN76-05-1984, DN76-05-1981, DN76-05-1976, DN76-05-1973, DN76-05-1970, DN76-05-1196, DN76-05-2459, DN76-05-2335, DN76-05-2334, DN76-05-2408, DN76-05-2613, DN76-05-2614, DN76-05-2612, DN76-05-2610, DN76-05-2606, DN76-05-2605, DN76-05-2604, DN76-05-2603, DN76-05-2600, DN76-05-2599, DN76-05-2598, DN76-05-2597, DN76-05-2594, DN76-05-2592, DN76-05-2589, DN76-05-2587, DN76-05-2585, DN76-05-2524, DN76-05-2522, DN76-05-2407, DN76-05-2406, DN76-05-2405, DN76-05-2404, DN76-05-2403, DN76-05-2401. **FDO. CARLOS A FRIAS. Jefe de División Aduana de Orán.**

FDO. CARLOS A FRIAS, Jefe de División Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, AFIP - DGA

e. 16/3 Nº 507.522 v. 16/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

REF: Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo. Dr. Raúl Romero - Administrador (i) de Aduana de Pocitos.

DN45-2005 Nº: 5828 - 5827 - 5838 - 5836 - 5835 - 5834 - 5833 - 5829 - 4005 - 4963 - 4957- 3331 - 4046 - 4048 4050 - 4051 - 4070 - 4071 - 4072 - 4073 - 4075 - 4076 - 4077 - 4078 - 4079 - 4080 - 4081 - 4082 - 4083 – 4084 - 4085 - 4086 - 4087 - 4089 - 4090 - 4091 - 4092 - 4093 - 4094 - 4095 - 4591 - 4592 - 4593 - 7595 - 4596 - 4608 - 4610 - 5009 - 5013 - 5830 - 5831 - 5832 DN45-2000 Nº: 19.578-3343

e. 16/3 Nº 507.560 v. 16/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

SAN JAVIER, 1/3/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
414/05	ALBERTO MARTIN ZARZA	26.292.993	985	24.174,50	19.725,44
504/05	CRISTIAN DAVID PERALTA	23.266.647	874 Inc. d) C.R. 985	30.736,15	25.079,49

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador (Int.), Aduana San Javier.

e. 16/3 Nº 507.530 v. 16/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H) CODIGO ADUANERO

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. la Ley 25.603 y la Ley 22.415.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
528/05	GONZALEZ ALEJANDRA	C.I.P. 3.997.356	$ 1093.44	985
529/05	GONZALEZ GREGORIO	C.I.P. 1.608.693	$ 2279.77	985
534/05	VALLEJOS NICOLAS T.	C.I.P. 6.379.410	$ 587.03	985
541/05	TROCHE CUBILLAS EUGENIO R	C.I.P. 1.628.812	$ 3653.50	985
550/05	PLANAS BENITEZ MIGUEL C.	C.I.P. 940.818	$ 2037.35	986/7
640/05	ROJAS ELADIO	C.I.P. 1.771.777	$ 876.83	985
648/05	AYALA BOGARIN EMIGIDIO O.	C.I.P. 1.533.673	$ 1188.78	977
664/05	ARZAMENDIA PANIAGUA RAUL	C.I.P. 1.377.628	$ 1163.56	987
665/05	ACOSTA FRETES VICTOR JOSE	C.I.P. 3.610.767	$ 929.52	986
666/05	GONZALEZ AMARILLA NELSON	C.I.P. 2.075.314	$ 1788.56	985
667/05	ROLON RIVAROLA ANTONIO	C.I.P. 4.128.165	$ 611.75	985
668/05	TORRES ROJAS LUIS	C.I.P. 3.837.303	$ 714.21	985
669/05	CABRERA ROBERTO DANIEL	C.I.P. 1.562.758	$ 6715.12	985
670/05	BENITEZ ALTAMIRANO F. J.	C.I.P. 4.392.420	$ 1645.83	987
670/05	ALTAMIRANO MARTINEZ RENE	C.I.P. 3.499.655	$ 1645.83	987
694/05	LOPEZ ZULMA	C.I.P. 1.443.258	$ 494.14	985
699/05	DOMINGUEZ GONZALEZ R. V.	C.I.P. 840.675	$ 614.34	985/7
711/05	CHAVEZ VENIALGO AMADO	C.I.P. 2.222.932	$ 1037.93	985/6/7
731/05	FLEITAS DE ROJAS ELENA	C.I.P. 1.158.807	$ 948.03	987
743/05	DIAZ ORLANDO PEDRO PABLO	C.I.P. 4.267.740	$ 3050.12	985
755/05	CABAÑAS COSTA MARGARITA	C.I.P. 3.566.372	$ 6604.01	985/7
767/05	PAIVA CANTERO FRANCISCA S.	C.I.P. 2.440.244	$ 1012.53	977
768/05	GARAY RIVEROS MARIANO DE J	C.I.P. 953.558	$ 1686.56	986
769/05	GIMENEZ TERESA	C.I.P. 1.820.303	$ 753.13	977
795/05	GARAY MORINIGO ALCIDES	C.I.P. 735.178	$ 720.02	977
797/05	ORTIZ RUIZ DIAZ OLGA	C.I.P. 1.564.474	$ 689.02	977
807/05	VIVEROS HERMES FRANCISCO	C.I.P. 1.865.564	$ 3285.59	985
807/05	CABRAL GONZALEZ ROLANDO	C.I.P. 3.760.969	$ 3285.59	985
807/05	VIVEROS JUAN RAMON	C.I.P. 1.288.892	$ 3285.59	985
815/05	BRIZUELA GONZALEZ B.	C.I.P. 1.686.323	$ 3126.47	985
816/05	CABRAL CARLOS LUIS	C.I.P. 4.554.036	$ 1584.68	985/7
817/05	ORTIZ CACERES ALEJANDRA	C.I.P. 4.304.125	$ 8615.52	985
824/05	FLECHA IBARRA MIRNA E.	C.I.P. 1.840.003	$ 754.87	977
826/05	MONGELOS BEATRIZ	C.I.P. 1.621.884	$ 512.86	977
827/05	MAQUEDAVILLALBA RICARDO	C.I.P. 4.028.424	$ 621.78	977
828/05	GIMENEZ DE GOMEZ CARMEN	C.I.P. 1.448.539	$ 611.32	977
829/05	AQUINO MINARRO GREGORIO	C.I.P. 3.302.541	$ 539.62	977
830/05	ALMIRON GONZALEZ ALBERTO	C.I.P. 4.630.304	$ 521.23	977
843/05	VERA FIGUEROA HILARION	C.I.P. 3.334.554	$ 3942.36	986/7
845/05	DIAZ PEREIRA ANIBAL	C.I.P. 1.604.891	$ 722.16	985
846/05	LUNA GONZALEZ GERARDO R.	C.I.P. 2.998.406	$ 7825.68	985
848/05	SOSA ARAUJO LILIA	C.I.P. 3.741.687	$ 3344.63	985
862/05	ABRAN POLISENO	C.I.P. 22.802.356	$ 1146.85	987
877/05	OVELAR NUÑEZ RAMON	C.I.P. 1.749.047	$ 1036.36	985

SECCION SUMARIOS,

asb

mgb

e. 16/3 Nº 507.526 v. 16/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. H)

POSADAS,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. la Ley 25.603 y la Ley 22.415.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
533/05	BITANCOURT RAMON	14753658	$ 1107.44	985
628/05	RODRIGUEZ DE LIMA JUAN C	23947943	$ 45.51	977
631/05	NUÑEZ PEDRO	21305537	$ 707.59	977
675/05	SALDANHA CRISTIAN A	29324077	$ 1268.89	987
674/05	DO SANTOS ALEJANDRO E	27564102	$ 381.98	987
700/05	FLORES JUAN R	23897112	$ 124.36	985/6/7
701/05	SUAREZ DE SOUZA E	29210191	$ 705.11	985/6/7
703/05	CAZAS JOSE LUIS	17642808	$ 352.11	985/7
707/05	BOBADILLA HECTOR	26092365	$ 702.99	985/7
708/05	RAMIREZ RUBEN	34428499	$ 1268.07	986/7
709/05	CAZAS JOSE LUIS	17642808	$ 1714.36	985/6/7
710/05	LEIVA RAFAEL	1467281	$ 474.30	985/6/7
712/05	SILVERIO CARMEN	12380448	$ 941.20	985/6/7
724/05	MAIDANA DORA	20353213	$ 874.70	986/7
725/05	GARCIA CARLOS A	17702636	$ 902.68	986/7
726/05	MACIEL RAMON	18566616	$ 2250.28	987
728/05	MAIER VICTOR R	30752666	$ 1159.90	987
729/05	MALONEK ROBERTO	10386362	$ 1138.16	986/7
734/05	BRITEZ LIDIA	18697807	$ 891.95	987
735/05	TRINIDADES JOSE O	20118823	$ 2544.06	986/7
737/05	SILVERIO MARIA E	16705931	$ 1314.40	985/6/7
738/05	SOUZA MARTIN A	20884620	$ 1064.60	987
740/05	BRITE PATRICIA M	22002288	$ 1025.70	977
742/05	MARTINEZ JORGE D	23562053	$ 730.45	985
746/05	DO SANTOS EDUARDO	21639601	$ 2924.32	985/7
748/05	RUIZ DIAZ NONAZO	11199301	$ 659.06	986/7
750/05	BAREIRO MIRIAM	31111921	$ 870.69	977
751/05	GUZMAN GOMEZ BLANCA	93851127	$ 582.00	977
752/05	MELGAREJO DORA BEATRIZ	12395364	$ 1485.89	977
754/05	RAMIREZ CLAUDIO	20117948	$ 673.06	985
757/05	WERLE MARIA M	18653041	$ 1709.57	987
761/05	AMARILLA STELLA	17039507	$ 568.41	977

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
762/05	ISA TOMAS E	21763276	$ 1075.64	987
764/05	AGURRALDE ROSANA E	18334299	$ 529.58	985/7
765/05	VASQUEZ FRANCO A	93788179	$ 2262.64	986/7
770/05	GONZALEZ DOS SANTOS S	31122126	$ 1436.50	985/6/7
771/05	BATTISTA OLGA N	24848632	$ 737.66	985/7
773/05	ROSALES CLAUDIO D	18475031	$ 613.18	985
774/05	GORREGO NATALIA	27267656	$ 913	985
775/05	LEAR JULIO A	17433991	$ 1501.95	986/7
778/05	DA LUZ MARIA	17980046	$ 917.82	985
779/05	BRITEZ SAMUEL D	17827692	$ 4588.05	985
780/05	FERNANDEZ VICTOR C	24161633	$ 1071.35	985
781/05	GONZALEZ JOSE LUIS	24131192	$ 548.03	985
782/05	COLLMAN CARLOS A	26097521	$ 4088.73	985
783/05	TOLEDO ELIZABETH	21566501	$ 913.36	985
784/05	GONZALEZ AGRIPINA	18693541	$ 758.73	985
786/05	PEREIRA FERNANDEZ R	22797654	$ 547.62	985
787/05	GAY ROBERTO	22382371	$ 1825.34	985
788/05	ORTIZ JAVIER R	25601260	$ 839.97	985
796/05	RAMIREZ RUBEN	18498359	$ 570.94	977
799/05	LICHOWSKI CARLOS	24886705	$ 1787.16	985
802/05	NUÑEZ RICARDO A	27474718	$ 700.76	985
803/05	GONZALEZ JOSE L	24131192	$ 842.69	985
804/05	ENRIQUE PATRICIA M	26738321	$ 756.98	985
805/05	AQUINO ANDRES E	24509407	$ 1095.19	985
806/05	MARQUEZ JUAN DOMINGO	24809846	$ 1239.87	985
809/05	NUÑEZ TITO O	23048990	$ 2555.47	985
810/05	ACEVEDO JOSE FAVIO	21639361	$ 777.04	977
811/05	GONZALEZ OSVALDO F	25451668	$ 1097.48	985
812/05	LENZ LUIS F	30784549	$ 527.97	985
814/05	CONCA HECTOR F	13434850	$ 615.76	985/6/7
819/05	LEZCANO GUIDO M	8255732	$ 1815.01	985/6/7
820/05	DE OLIVERA ERNESTO	25160562	$ 4528.41	985/7
821/05	MONGELOS JUAN RAMON	33131924	$ 677.04	985/7
823/05	MARQUEZ RAMON E	26197791	$ 739.47	987
832/05	NOLAZCO HUGO R	24027912	$ 864.24	987
834/05	LEZCANO RICARDO	22382285	$ 1038.61	985
835/05	FERREIRA WALTER	25019340	$ 536/58	985
836/05	CHEREK HELEN	18737752	$ 551.87	985
837/05	ANTUNEZ ELISA C	20846251	$ 1349	985
842/05	PACHECO OSVALDO A	13281167	$ 548.77	986/7
847/05	DE OLIVERA CARMEN	26358265	$ 986.32	985
851/05	AGUIRRE JOSE E	13604702	$ 9192.22	985
852/05	ENRIQUE GRACIELA B	29210170	$ 746.44	985
854/05	RODRIGUEZ ENRIQUETA	18794530	$ 594.19	985
856/05	RODRIGUEZ DE LIMA H	30249201	$ 689.20	985
858/05	LOPEZ HUGO A	16804700	$ 1179.49	987
859/05	GALARZA GUSTAVO S	29980865	$ 832.79	987
861/05	MOLINA LADISLAO	16986860	$ 842.68	987
864/05	LOPEZ SERGIO E	20067953	$ 3895.07	986
868/05	RODRIGUEZ JOSE D	11065887	$ 1353.87	985/6/7
869/05	ROJAS VICTOR H	30861422	$ 968.81	985
870/05	OLIVERA CLAUDIA B	22338272	$ 699.01	977
871/05	ROSALES CLAUDIO D	18475031	$ 613.18	985
874/05	AQUINO MIRIAM ALICIA	20182860	$ 655.96	985
876/05	VERON ROBERTO	16881471	$ 2570.99	985
878/05	VEGA TELMO	18642162	$ 2463.88	985
879/05	GONZALEZ GRACIELA B	23720470	$ 959.58	985
880/05	DE OLIVEIRA SILVIA C	23286345	$ 593.35	985
881/05	BOBADILLA HECTOR	26092635	$ 593.35	985
884/05	GONZALEZ FRANCISCO J	27811536	$ 515.54	985
885/05	GOMEZ DIEGO F	27775572	$ 657.35	985
886/05	VERA EDUARDO J	23891074	$ 16892.06	985

SECCION SUMARIO,

cdk

jcr

e. 16/3 Nº 507.528 v. 16/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. H)

POSADAS,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. la Ley 25.603 y la Ley 22.415.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
513/05	BONETTI MARCELO F	23990090	$ 628.69	986
517/05	IBAÑEZ MARINA	04186911	$ 316.41	977
518/05	RAMIREZ MARÍA L	23656633	$ 506.89	977
521/05	AGUERO ROLON ANIBAL	92606227	$ 694.83	985
522/05	GONZALEZ JOSE L	24131192	$ 988.25	985
525/05	LUCERO JORGE EDUARDO	16335974	$ 1513.83	985
532/05	FLORENTIN MAXIMILIANO	32556719	$ 1454.02	985
535/05	MACIEL ALEJANDRO	24729981	$ 1632.54	985
537/05	FLORES ROSA	14088047	$ 1221.74	985/7
538/05	LOBOS ROMINA P	30333533	$ 2162.85	985
540/05	MENESES DANIEL S	25969571	$ 857.30	985/7
543/05	DE SOUZA NUÑEZ JORGE	22840495	$ 5482.18	985
544/05	MAZETTI VICTOR O	31524186	$ 510.88	985
546/05	DUARTE FERREYRA JOSE	92686791	$ 818.41	986
547/05	GARCIA CARLOS A	17702636	$ 790.21	985/6/7
549/05	RIOS JORGE R	18133592	$ 661.21	986/7
551/05	AGUILAR DARDO E	26246045	$ 1459.05	987
553/05	MARECO ANGEL JOAQUIN	32375662	$ 4612.60	985
554/05	MELLER CESAR	24655632	$ 2001.40	985
557/05	ALDERETE FAUSTINO	11545423	$ 725.57	985
558/05	KREUNING CRISTINA	23962092	$ 2266.66	985
559/05	MARECO ESTELA M	24831959	$ 5497.26	985
563/05	GOMEZ LUIS	10755070	$ 3508.62	985
565/05	OCAMPO GRACIELA	16804888	$ 609.95	985/7
618/05	ESPINOZA MATILDE	17312181	$ 102.45	977
621/05	DIAZ CECILIA	18698082	$ 475.35	977
625/05	RAMOS LUCRECIA	12852934	$ 509.95	977
626/05	PACHECO RAMON	23762822	$ 616.13	977
627/05	RODRIGUEZ ENRIQUETA	18794530	$ 13.16	977
629/05	RIVEROS JUAN CARLOS	24572095	$ 252.47	977
630/05	RODRIGUEZ DE LIMA JUAN	23947943	$ 77.56	977
633/05	IRALA SARA L	18748090	$ 319.45	977
634/05	GONZALEZ JUANA	12288505	$ 317.04	977
635/05	GONZALEZ LILIANA B	17525619	$ 267.60	977
637/05	GOMEZ MIRTA G	18308635	$ 200.68	977
638/05	RAMIREZ DARIO O	22272815	$ 613.18	985
641/05	LOPEZ RAMONA N	17316517	$ 2440.56	947
642/05	GONZALEZ JUAN A	33425304	$ 16414.67	985
643/05	SANCHEZ NEGRETE F	18441109	$ 23337.28	985
649/05	GONZALEZ HECTOR L	29356538	$ 5268.98	985
653/05	FARIAS MARCELO A	20475268	$ 542.34	987
654/05	EFRON EDUARDO	25872352	$ 1584.25	986
655/05	BERTOLINIA ANDREA P	24587955	$ 1820.61	987
656/05	ARANDA JUAN P	16538397	$ 1901.13	986/7
657/05	ACEVEDO JULIO O	7920037	$ 664.77	987
659/05	NUÑEZ MIGUEL	33125448	$ 567.28	986
662/05	PEREZ RAMON	16648960	$ 3440.05	985
672/05	RIVERO RODOLFO E	26141181	$ 711.95	985/6/7
673/05	ANTUNEZ RENIS LUIS	24637150	$ 730.31	987
676/05	PETRI VICTOR S	23832170	$ 883.60	986
677/05	ACOSTA ELBA S	18265202	$ 522.15	987
678/05	MARECO ANGEL	32375662	$ 5189.76	985
679/05	GONZALEZ JOSE L	24131192	$ 2261.83	985
682/05	MARECO JORGE R	28544006	$ 4705.87	985
684/05	SZWAGA LILIANA E	24970970	$ 1151.34	985
685/05	VILLALBA SANDRO A	32050178	$ 1194.25	985
686/05	VARGAS JOSE	21895915	$ 695.19	987
690/05	TOMASINI NORBERTO	22054852	$ 8107.94	985
692/05	TEVES LILIANA	21274794	$ 627.48	987
696/05	LITTMANN LIRI	27922156	$ 961.84	987
698/05	CABALLERO MARIA	10848454	$ 649.65	977

SECCION SUMARIO,

cdk

jcr

e. 16/3 Nº 507.529 v. 16/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS

EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-62799650-7	AGROPECUARIA SAN JUAN DE DEANE S.A.	02/11/01	30/11/02
30-62767392-9	LAS TIJERETAS S.A.	02/11/01	30/11/02
30-62767385-6	EL TINGLADO S.A.	02/11/01	30/11/02
30-62767361-9	LOS APEROS S.A.	02/11/01	30/11/02
30-62767415-1	EL JILGUERO S.A.	02/11/01	30/11/02

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior A/C, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 16/3 Nº 507.912 v. 16/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Número de Reintegro – Art. 22 Dominio Dto. N° 74/98
(Transportistas)				
30-57592657-2	CANBOT SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI	
30-57592657-2	CANBOT SOCIEDAD ANONIMA	3/3.3	SI	
30-50490958-8	INDUSTRIAS ELASTOM S.A.	3/3.1	SI	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/3 Nº 507.755 v. 16/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665

VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70098097-5	FENIX INTERNATIONAL S.A.	5/5.1	2181	HIN SHI JI Nº 99
30-70098097-5	FENIX INTERNATIONAL S.A.	5/5.1	2182	HIN SHI JI Nº 88

Con. Pub. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamenteo Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/3 Nº 507.751 v. 16/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184

VIGENCIA:HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-63917123-6	DIEMER TRADING S.A.	4/4.3	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/3 Nº 507.749 v. 16/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 6/2006

Procedimiento de control para exportaciones de determinadas mercaderías.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 12086 - 182 - 2005, SIGEA Nº 10011- 63-2005/1, así como las políticas de control de las destinaciones aduaneras impulsadas por esta DIRECION GENERAL DE ADUANAS.

Que constituye un objetivo prioritario en el proceso de modernización de la gestión aduanera, intensificar la eficacia del control incorporando un valor esencial en la cadena logística del comercio exterior, conforme lo establece la política de Puertos Seguros que se exige en el ámbito internacional.

Que resulta un rol estratégico que debe cumplir el Servicio Aduanero en el control sobre las personas y la mercadería, incluidos los medios de transportes, vinculados al tráfico internacional de mercaderías, procurar intensificar no sólo las medidas de seguridad, sino también tener una activa participación en la protección del medio ambiente y el ámbito sanitario, examinando la calidad de lo que egresa e ingresa, que repercute en la recaudación, en el combate más eficaz de ilícitos aduaneros y en la evasión tributaria.

Que dichas pautas han sido destacadas por la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (O.M.A.) en el “Marco normativo para asegurar y facilitar el comercio global”, al precisar que todas las mercancías, incluidos los medios de transporte, que entran o salen del territorio aduanero, estarán sujetas a control aduanero. La integridad del envío debe garantizarse desde el momento en que las mercancías se cargan en el contenedor o —cuando no se utilizan contenedores— en los medios de transporte hasta el momento en que dejan de estar sujetos al control aduanero en su lugar de destino. En la cadena de control aduanero integrado, tanto el control aduanero como el análisis de riesgos para fines relacionados con la seguridad constituyen procesos continuos y compartidos que se inician en el momento que el exportador prepara las mercancías para su exportación y que mediante la continua verificación para la integridad del envío, evitan la duplicación innecesaria de los controles. La oficina de Aduanas del lugar de partida debe tomar todas las medidas necesarias para hacer posible la identificación del envío y la detección de cualquier interferencia no autorizada a lo largo de la cadena logística.

Que en el marco de fortalecimiento de los procesos de control, conforme las pautas de la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS, citadas precedentemente, se considera prioritario perfeccionar los criterios que deben aplicarse para asegurar el control de las destinaciones de exportación, estableciendo las medidas necesarias para realizar las tareas a cargo del Servicio Aduanero y de los demás Organismos intervinientes.

Que dichas tareas en zonas de frontera que no poseen la infraestructura necesaria, se tornan dificultosas y pueden acarrear innumerables inconvenientes a las destinaciones de exportación de mercaderías perecederas, refrigeradas, enfriadas y congeladas, etc., debido al riesgo de corte de la cadena de frío, fragilidad o dificultad de manipular, invalidez de las certificaciones correspondientes, entre otros motivos.

Que lo expuesto precedentemente resulta acorde a las recomendaciones sugeridas por la Dirección de Auditoría en las Actuaciones referenciadas en el Visto.

Que a tenor de ello, resulta indispensable establecer un procedimiento de control efectivo, que en una primera etapa comprenderá aquellas mercaderías enunciadas en el Anexo “I” de la presente, debido a sus características intrínsecas de carácter perecedero, requieran por su condición un tratamiento especial para el manejo de la carga, o necesiten mantener la cadena de frío a través de medios de transporte y lugares operativos de control que aseguren su conservación. Ello sin perjuicio de la oportuna ampliación del universo de mercaderías.

Que corresponde destacar que los exportadores a los efectos de oficializar la destinación de la mercadería comprendida en las condiciones aludidas y el consecuente control de carácter obligatorio a realizar, deberán contar con la infraestructura necesaria para la manipulación y conservación de las mercaderías, para permitir que el Servicio Aduanero y los demás Organismos, intervengan en el marco de sus competencias específicas.

Que a los efectos del cumplimiento de la obligación aludida precedentemente, los exportadores deberán disponer de la respectiva habilitación aduanera en su planta o depósito, o consolidarán sus cargas en Depósitos Fiscales habilitados, debiendo poseer dichos ámbitos, instalaciones necesarias y acordes para el efectivo control de las mercaderías en trato.

Que en razón de lo expuesto, a los fines de perfeccionar el control en el tráfico internacional de mercaderías, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y e) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, establece los siguientes lineamientos :

I.- Las destinaciones de exportación de las mercaderías que necesiten mantener la cadena de frío y cuyas posiciones arancelarias se consignan en el Anexo “I” de la presente, deberán ser oficializadas y controladas con carácter obligatorio, en las Aduanas de la jurisdicción correspondientes al lugar donde el exportador disponga de la infraestructura necesaria para su manipulación y conservación de las mismas, para permitir que el Servicio Aduanero y los demás Organismos competentes, efectúen los controles pertinentes conforme la normativa vigente.

II.- Los exportadores que no cuenten con la habilitación aduanera en su planta o depósito, consolidarán sus cargas en Depósitos Fiscales habilitados, debiendo poseer dichos ámbitos, instalaciones necesarias y acordes para el control de mercaderías en trato.

La presente será obligatoria a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

0302.11.00	0302.69.42	0303.50.00	0303.79.61	0305.62.00
0302.12.00	0302.69.43	0303.60.00	0303.79.62	0305.63.00
0302.19.00	0302.69.44	0303.71.00	0303.79.63	0305.69.00
0302.21.00	0302.69.45	0303.72.00	0303.79.64	0306.11.10
0302.22.00	0302.69.46	0303.73.00	0303.79.65	0306.11.90
0302.23.00	0302.69.47	0303.74.00	0303.79.90	0306.12.00
0302.29.00	0302.69.48	0303.75.00	0303.80.00	0306.13.10
0302.31.00	0302.69.49	0303.76.00	0304.10.11	0306.13.91
0302.32.00	0302.69.51	0303.77.00	0304.10.12	0306.13.99
0302.33.00	0302.69.52	0303.78.00	0304.10.13	0306.14.00
0302.34.00	0302.69.53	0303.79.10	0304.10.19	0306.19.00
0302.35.00	0302.69.54	0303.79.20	0304.10.90	0306.21.00
0302.36.00	0302.69.55	0303.79.31	0304.20.10	0306.22.00
0302.39.00	0302.69.90	0303.79.32	0304.20.20	0306.23.00
0302.40.00	0302.70.00	0303.79.33	0304.20.30	0306.24.00
0302.50.00	0303.11.00	0303.79.34	0304.20.40	0306.29.00
0302.61.00	0303.19.00	0303.79.41	0304.20.50	0307.10.00
0302.62.00	0303.21.00	0303.79.42	0304.20.60	0307.21.00
0302.63.00	0303.22.00	0303.79.43	0304.20.70	0307.29.00
0302.64.00	0303.29.00	0303.79.44	0304.20.90	0307.31.00
0302.65.00	0303.29.00	0303.79.45	0304.90.00	0307.39.00
0302.66.00	0303.31.00	0303.79.46	0305.20.00	0307.41.00

0302.69.10	0303.32.00	0303.79.47	0305.30.00	0307.49.11
0302.69.21	0303.33.00	0303.79.48	0305.41.00	0307.49.19
0302.69.22	0303.39.00	0303.79.49	0305.42.00	0307.49.20
0302.69.23	0303.41.00	0303.79.51	0305.49.10	0307.51.00
0302.69.31	0303.42.00	0303.79.52	0305.49.90	0307.59.10
0302.69.32	0303.43.00	0303.79.53	0305.51.00	0307.59.20
0302.69.33	0303.44.00	0303.79.54	0305.59.10	0307.60.00
0302.69.34	0303.45.00	0303.79.55	0305.59.20	0307.91.00
0302.69.35	0303.46.00	0303.79.56	0305.59.90	0307.99.00
0302.69.41	0303.49.00	0303.79.57	0305.61.00	

e. 16/3 Nº 507.913 v. 16/3/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre PF 090 R obtenida por Pannar Seed (Proprietary) Limited.

Solicitante: Pannar Seed (Proprietary) Limited.

Representante legal: Pannar RSA (Proprietary) Limited Sucursal Argentina.

Patrocinarte: Ing. Agr. Federico José Llobet.

Fundamentación de novedad: PF 090 R es una línea endocriada restauradora de fertilidad. (RfRf) de muy buena aptitud combinatoria general y específica. Su tallo es ramificado (br br) con capítulo central y ramificación completa. Aquenio negro con estrías marginales y laterales, blancas. Según la nueva nomenclatura para razas de Plasmopara halstedii (Berl- de Toni) la línea PF 090 R presenta resistencia genética para las razas: 100; 300; 310 y 330.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido, este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 16/3 N° 25.913 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alfredo LOBO, la Resolución CNC Nº 626/06, dictada en el Expte. Nº 1525/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MAXON, modelo SM4450SE, número de serie 312T10087, propiedad del Sr. Carlos Alfredo LOBO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

— Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 507.354 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Darío ORTIZ, la Resolución CNC Nº 562/06, dictada en el Expte. Nº 2258/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-229H, número de serie 04518, con micrófono de palma y antena 5/8, sin bobina, propiedad del Sr. Jorge Darío ORTIZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 16/3 Nº 507.356 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sebastián TABOADA, la Resolución CNC Nº 561/06, dictada en el Expte. Nº 11.162/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-26, número de serie 2C181427, con manillar, pack FNB-27, chapa soporte, antena látigo y gotera, propiedad del Sr. Sebastián TABOADA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 16/3 Nº 507.358 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro ENRIQUEZ, la Resolución CNC Nº 559/06, dictada en el Expte. Nº 12.579/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, gabinete deteriorado, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro ENRIQUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 16/3 Nº 507.361 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Anthony DE LA CRUZ DELGADO, la Resolución CNC Nº 625/06, dictada en el Expte. Nº 12.424/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca UNIDEN, modelo SPS-801TSE, número de serie 65007440, con pack, antena y funda, propiedad del Sr. Juan Anthony DE LA CRUZ DELGADO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 16/3 Nº 507.364 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel SALDANA, la Resolución CNC Nº 563/06, dictada en el Expte. Nº 9602/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-415, número de serie 1L061533, con pack, sin antena, no homologado, propiedad del Sr. Daniel SALDANA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 16/3 Nº 507.368 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

PUBLICASE la Resolución CNC Nº 560/06, dictada en el Expte. Nº 3133/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, sin micrófono de palma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de

reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 507.369 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique PETRUNGARO, la Resolución CNC Nº 1233/00, dictada en el Expte. Nº 468/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor sin marca a la vista (tipo ALLY), modelo AC-552, número de serie 13.314 (escrito con marcador), con micrófono de palma sin marca a la vista, propiedad del Sr. Enrique PETRUNGARO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 171) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 507.370 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a ACUABOATS S.A., que en virtud de lo expuesto en la Resolución SC Nº 272 del 5 de diciembre de 2002 se ha declarado la caducidad de las autorizaciones otorgadas para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Cabe señalar que contra el citado acto administrativo, las partes podrán articular los recursos de reconsideración y/o jerárquico previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), artículos 84 y 90, dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 507.371 v. 20/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Gustavo Enrique REYNA, la Resolución CNC Nº 3034/05, dictada en el Expte. Nº 1243/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, Nº de serie 8F7050423, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Enrique REYNA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.785 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Fernando Rodolfo VILLALBA, la Resolución CNC Nº 2688/05, dictada en el Expte. Nº 7439/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-860H , número de serie 80300392, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Fernando Rodolfo VILLALBA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.786 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ramón Damián TOLEDO, la Resolución CNC Nº 2809/05, dictada en el Expte. Nº 1179/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ONWA, modelo K6125, Nº de serie 10660307, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ramón Damián TOLEDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.787 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mario Alberino PALOMBA, la Resolución CNC Nº 872/03, dictada en el Expte. Nº 2921/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, Nº de serie 4J030524, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario Alberino PALOMBA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.789 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES CIUDAD NORTE, la Resolución CNC Nº 2602/03, dictada en el Expte. Nº 1648/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy sin marca, modelo, ni número de serie, similar a YAESU FT411, con falso pack artesanal, falta una perilla, sin antena, sin goma PTT y sin disipador, propiedad de la firma REMISES CIUDAD NORTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.790 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa de transporte EL VELOZ, la Resolución CNC Nº 1654, dictada en el Expte. Nº 8050/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca, RLC modelo 84, Nº de serie 6599, con micrófono de palma, propiedad de la empresa de transporte EL VELOZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.792 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Antonio Rafael PEREZ, la Resolución CNC Nº 3248/05, dictada en el Expte. Nº 886/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, sin número, sin tapa base, deteriorado, con micrófono de palma y un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300 numerado 26-80498B01, frente suelto, sin tapa, deteriorado, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Antonio Rafael PEREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.793 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Américo César BURGOS, la Resolución CNC Nº 1827/05, dictada en el Expte. Nº 8782/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Américo César BURGOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.794 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Néstor CAPELLINI, la Resolución CNC Nº 1334/03, dictada en el Expte. Nº 16887/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo AC-552, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Néstor CAPELLINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.795 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Joge STAGNARO, la Resolución CNC Nº 2233/05, dictada en el Expte. Nº 8038/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca WOBRON, modelo BLU W 100, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge STAGNARO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a), del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.796 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto Salvador CAREMA, la Resolución CNC Nº 1419/04, dictada en el Expte. Nº 7773/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 3C310335, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca CAHUANE, modelo FA1215, serie Nº 1882, propiedad del Sr. Alberto Salvador CAREMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.797 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Claudio Antonio COLQUE, la Resolución CNC Nº 3227/05, dictada en el Expte. Nº 1544/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, sin modelo ni número de serie, con falso pack artesanal y antena deteriorada, propiedad del Sr. Claudio Antonio COLQUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.798 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mariano Gustavo DIAZ, la Resolución CNC Nº 3164/05, dictada en el Expte. Nº 2089/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo BLU, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mariano Gustavo DIAZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.800 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Manuel Horacio TEJERINA, la Resolución CNC Nº 3189/05, dictada en el Expte. Nº 2956/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2001, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Manuel Horacio TEJERINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.801 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Augusto CABRERA, la Resolución CNC Nº 3229/05, dictada en el Expte. Nº 3125/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, Nº de serie 8C040681, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Augusto CABRERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respec-

tivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.802 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Santos Jorge Víctor SALDIVAR, la Resolución CNC Nº 297005, dictada en el Expte. Nº 9227/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, sin modelo ni número de serie, sin pack ni antena, equipo deteriorado, propiedad del Sr. Santos Jorge Víctor SALDIVAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.803 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio DRESDNER, la Resolución CNC Nº 3194/05, dictada en el Expte. Nº 9235/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo Mckinley, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Sergio DRESDNER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.804 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Juan PINEDA, la Resolución CNC Nº 939/99, dictada en el Expte. Nº 12239/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 44360500, con micrófono de palma marca YAESU, modelo MH-25A8J y una fuente de alimentación marca NIPON AMERICA, con letras DVP-220-1212, en gabinete metálico color negro, propiedad del Sr. Juan PINEDA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 127) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.806 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio Omar ALONIS, la Resolución CNC Nº 643/99, dictada en el Expte. Nº 13874/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK 6, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Sergio Omar ALONIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 11) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.807 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TRANSPORTES ADER S.A., la Resolución CNC Nº 1662/99, dictada en el Expte. Nº 8782/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, número de serie 159TUS7835, con micrófono de palma, propiedad de la empresa TRANSPORTES ADER S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 26) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.808 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa RECEPCION DE RADIOLLAMADA NEW CAR, la Resolución CNC Nº 1597/97, dictada en el Expte. Nº 37/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2400H, número de serie 2J250332, con micrófono de palma misma marca, modelo MH27, propiedad de la empresa RECEPCION DE RADIOLLAMADA NEW CAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.809 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa REMOLCADOR GUARANI S.A.C.I., la Resolución CNC Nº 1844/99, dictada en el Expte. Nº 8848/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL 2011, número de serie 1E051520, con micrófono de palma, propiedad de la empresa REMOLCADOR GUARANI S.A.C.I., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 208) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.811 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio Daniel CEBALLOS, la Resolución CNC Nº 761/99, dictada en el Expte. Nº 566/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 2L280891, con micrófono de palma marca YAESU/VERTEX, modelo MH-25A8J y una fuente de alimentación de fabricación artesanal, en gabinete metálico color naranja de 20 x 15 x 10 cm., propiedad del Sr. Sergio Daniel CEBALLOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 129) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.814 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos FAUR, la Resolución CNC Nº 1095/97, dictada en el Expte. Nº 1800/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE, modelo MOBILE CB, número de serie 0247207, con micrófono de palma Marca GE, modelo EA 62x577, propiedad del Sr. Carlos FAUR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.816 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Florencio PIREZ, la Resolución CNC Nº 1261/99, dictada en el Expte. Nº 8086/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3900, número de serie 337888, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Florencio PIREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 190) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.817 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TRANSRAPIDO S.A., la Resolución CNC Nº 1709/05, dictada en el Expte. Nº 11556/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un TXR marca YAESU, modelo FT80C, Nº de serie 3F971290 en etiqueta, con micrófono de palma (homologado), Sintonizador de antena marca YAESU FC 1000, Nº de serie 3 G 500073 en etiqueta, propiedad de la empresa TRANSRAPIDO S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 N° 506.819 v. 16/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES FLORENCIO VARELA, la Resolución CNC Nº 679/99, dictada en el Expte. Nº 10.230/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809-D, número de serie 0272122, con micrófono de palma, propiedad de la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES FLORENCIO VARELA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 47) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.349 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa ANSELMI CIMAS S.A., la Resolución CNC Nº 883/99, dictada en el Expte. Nº 12.149/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 2K120131, con micrófono de palma, propiedad de la empresa ANSELMI CIMAS S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 71) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.350 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Osvaldo A. MONTES DE OCA, la Resolución CNT Nº 108/96, dictada en el Expte. Nº 12.060/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo JACK, número de serie 35000789, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Osvaldo A. MONTES DE OCA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.351 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hugo Adolfo YERUTA, la Resolución CNC Nº 1615/98, dictada en el Expte. Nº 12.056/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3M440696,con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hugo Adolfo YERUTA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 106) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.352 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Eduardo VERLICH, la Resolución CNT Nº 413/96, dictada en el Expte. Nº 11.876/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 3N290477, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo VERLICH, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.355 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Waldemar MOLINA, la Resolución CNC Nº 1818/97, dictada en el Expte. Nº 11.137/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-411, número de serie terminación 13.471, sin antena, falta tecla PTT, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Waldemar MOLINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.357 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Andrés MORALES, la Resolución CNT Nº 1686/95, dictada en el Expte. Nº 11.134/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor de mano marca YAESU, modelo FT-411E, número de serie 3I770386, con pack, sin antena ni tapa soporte, propiedad del Sr. Andrés MORALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.359 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Higinio RODRIGUEZ, la Resolución CNC Nº 895/97, dictada en el Expte. Nº 11.073/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca TECNAR, modelo FR-200, número de serie 0400230, con micrófono de palma marca CAROL, propiedad del Sr. Higinio RODRIGUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.362 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la CORPORACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., laResolución CNC Nº 1142/00, dictada en el Expte. Nº 10256/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3N460312, con micrófono de palma, propiedad de la CORPORACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 80) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.365 v. 17/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Eduardo GARCIA, la Resolución CNT N° 1138/95, dictada en el Expte. Nº 12.193/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-80C, número de serie 2M850674, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Eduardo GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/3 Nº 507.366 v. 17/3/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 632/06 - 2628/06 – 2629/06

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 15 a cargo de la Dra. MARIA ISABEL BENAVENTE, Secretaría única a cargo de la Dra. BEATRIZ E. SCARAVONATI, correspondientes a los años 1963 a 1989; TRABAJO Nº 40, a cargo de la Dra. STELLA MARIS VULCANO, Secretaría única a cargo de la Dra. GRACIELA PEREIRA (interina), correspondientes a los años 1972 a 1995; TRABAJO Nº 6 a cargo de la Dra. MARIA I. FERNANDEZ, Secretaría única a cargo del Dr. HECTOR ALBERTO MORALES, correspondientes a los años 1981 a 1995 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 15/3 Nº 506.741 v. 17/3/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 3604/06 - 3622/06 - 4169/06 - 4170/06

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretarías N ° 67, a cargo de la Dra. SILVINA RODRIGUEZ BASAVILBASO (Interina), correspondientes a los años 1971 a 1995; CORRECCIONAL N° 3 a cargo de la Dra. MARIA SUSANA NOCETTI de ANGELERI, Secretaría N° 60, a cargo de la Dra. VICTORIA ZORZI de MORI, correspondientes a los años 1985 a 1995 y Secretaría N° 62, a cargo del Dr. EZEQUIEL D. NAVARRA, correspondientes a los años 1978 a 1995; CORRECCIONAL N° 8 a cargo de la Dra. RUTH A. GEILER (Subrogante), Secretaría N° 61, a cargo del Dr. ALEJANDRO LITVAK, correspondientes a los años 1985 a 1994; y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 15/3 Nº 506.744 v. 17/3/2006